

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí, para el Proyecto Estatal de Acciones para el Cumplimiento de Medidas Específicas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí, que celebran la Secretaría de Gobernación y dicha entidad federativa.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Cristiana Origen para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Internacional Fuente de Vida en México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Pentecostal Unida la Senda Antigua de México, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Casa para Dios, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Ministerio Voz que Habla al Corazón para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Cristocéntrica Pentecostés Independiente de México, A.R.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nota Aclaratoria a la Circular Modificatoria 16/18 de la Única de Seguros y Fianzas, publicada el 12 de diciembre de 2018.

Nota Aclaratoria del texto del Anexo 22.1.2., Serie III, inciso b), respecto del Balance General (C-2), de los Criterios relativos a los estados financieros básicos consolidados, de la Circular Modificatoria 12/18 de la Única de Seguros y Fianzas, publicada el 27 de diciembre de 2018.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de papel bond cortado originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 25 de mayo de 2012.

Segundo Convenio Modificatorio del Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Concurrencia con las entidades federativas para el Ejercicio Presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Morelos.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Calendarios de Presupuesto autorizados para el ejercicio fiscal 2019.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Agevalua Evaluación de Política Pública, Sociedad por Acciones Simplificada.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Jorge Jonathan Torres Corona.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Rodada, con una superficie aproximada de 00-37-82 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cañada, con una superficie aproximada de 01-10-57 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cruz, con una superficie aproximada de 00-40-00 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Acalocote, con una superficie aproximada de 00-30-00 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Capulín, con una superficie aproximada de 00-40-00 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pedregal, con una superficie aproximada de 01-10-00 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Cuates, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cembroide, con una superficie aproximada de 00-08-18.037 hectáreas, Municipio de Jalacingo, Ver.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Calendario del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 del Ramo 46 por unidad responsable.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

Acuerdo por el que se determinan los días de suspensión de labores de las Unidades Administrativas del Centro Nacional de Control de Energía para el año 2019.

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Calendario del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 por programa presupuestario.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Oficio por medio del cual el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remite al Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, las cinco ternas de candidatos que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación propone para la designación de Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2019 y enero de 2020.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí, para el Proyecto Estatal de Acciones para el Cumplimiento de Medidas Específicas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí, que celebran la Secretaría de Gobernación y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS TIEMPOS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y LA EROGACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL RECURSO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. RAFAEL ADRIÁN AVANTE JUÁREZ Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DRA. ÁNGELA QUIROGA QUIROGA; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DR. JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y TITULAR DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROYECTO, LIC. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS, EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. JOSÉ LUIS UGALDE MONTES, LA COORDINADORA GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LIC. JULIETA MÉNDEZ SALAS, EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, MTRO. FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA, Y LA SECRETARIA DE SALUD, DRA. MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ, TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS BENEFICIADAS CON EL PROYECTO; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de abril de 2018, se emitieron los "Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2018, en adelante los "Lineamientos", mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2018.
2. El día 25 de julio de 2018 el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebraron un Convenio de Coordinación con el objeto de otorgar recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para el proyecto: "*Proyecto Estatal de Acciones para el Cumplimiento de Medidas Específicas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí*", con una vigencia a partir del 25 de julio al 30 de noviembre de 2018.
3. "EL CONVENIO", establece en su CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, que el mismo podría adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.
4. El 29 de octubre de 2018 se emitió el "*Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2018*", en adelante el "Acuerdo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2018, el cual entró en vigor a partir de su publicación, que establece la modificación exclusivamente de los términos y plazos que establecen los "Lineamientos", a partir de la transferencia de recursos, incluyendo la vigencia de los citados convenios, en virtud de que resulta

necesario ajustar las fechas contenidas en los mismos, lo anterior, derivado de que las transferencias de los recursos federales a las entidades federativas se realizaron a partir del mes de septiembre último, siendo que en los cronogramas de actividades que contienen los anexos técnicos que se suscribieron contemplan el periodo de cuatro meses para la elaboración y ejecución de los proyectos en comento.

5. El 27 de noviembre de 2018, mediante oficio número DG/3062/2018, el estado de San Luis Potosí, beneficiado con el Subsidio, solicitó la modificación de los tiempos de ejecución del plan de trabajo y de erogación y comprobación del recurso, con fundamento en el lineamiento Décimo noveno.
6. Mediante Tercera Sesión Extraordinaria del 28 de noviembre de 2018, el Comité de Evaluación aprobó las modificaciones de los tiempos de erogación y comprobación del recurso y de ejecución del plan de trabajo, así como la celebración del Convenio Modificatorio.

Así “LAS PARTES” manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”.

Una vez expuestos los antecedentes y las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a los términos consignados en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. Sin modificar los términos y condiciones establecidas por las partes en “EL CONVENIO”, con excepción de lo que en este convenio modificatorio se estipula, ambas partes, con fundamento en el numeral Décimo noveno *del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2018* y CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA de “EL CONVENIO”, convienen modificar los plazos y términos establecidos en las CLÁUSULAS QUINTA y DÉCIMA y la vigencia en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

Las modificaciones identificadas se entenderán aplicables a aquellos apartados específicos de “EL CONVENIO” y su Anexo Técnico con lo que en estos se relacione.

SEGUNDA.- TÉRMINOS Y PLAZOS. Atendiendo a las reformas realizadas a los “Lineamientos”, se modifican las CLÁUSULAS QUINTA Y DÉCIMA a fin de adecuar los plazos y términos establecidos en los “Lineamientos”, para quedar de la siguiente manera:

“QUINTA.- COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los Lineamientos, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. *Destinar por conducto de la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico que determinan el cumplimiento del presente Convenio.*
- b. *Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2018.*

- c. *Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.*
- d. *Realizar por conducto de Oficialía Mayor, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.*
- e. *Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.*
- f. *Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.*
- g. *Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.*
- h. *Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.*
- i. *Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acrediten su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos y perspectiva de género.*
- j. *Entregar bimestralmente por conducto del Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre.*
- k. *Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los Lineamientos.*
- l. *En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de enero de 2019 un acta de cierre, firmada por el Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2018 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso n) del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.*
- m. *Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.*

- n. *Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.*

“DÉCIMA.- REINTEGRO DE LOS RECURSOS. *En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2018 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen los Lineamientos.*

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “LA SECRETARÍA” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “LA SECRETARÍA” otorgue la línea de captura a la entidad, esta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.”

TERCERA.- VIGENCIA. Atendiendo a las reformas realizadas a los “Lineamientos”, se modifica la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA de “EL CONVENIO”, a fin de ampliar su vigencia, la cual surtirá sus efectos a partir del día de su suscripción y al 31 de diciembre de 2018.

En razón de la ampliación antes mencionada, la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA de “EL CONVENIO”, queda ampliada de la siguiente manera:

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. *El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.*

CUARTA.- NO NOVACIÓN. Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, “LAS PARTES” convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el veinticinco de julio de dos mil dieciocho no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

QUINTA.- PUBLICACIÓN. El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación y, en su caso, en el Periódico Oficial de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

SEXTA.- PARTE INTEGRANTE DE “EL CONVENIO”. El presente instrumento jurídico forma parte integrante de “EL CONVENIO” celebrado el 25 de julio de dos mil dieciocho y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Modificatorio, y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de noviembre de 2018.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Rafael Adrián Avante Juárez.-** Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ángela Quiroga Quiroga.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Juan Manuel Carreras López.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alejandro Leal Tovías.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Luis Ugalde Montes.-** Rúbrica.- La Coordinadora General del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, **Julieta Méndez Salas.-** Rúbrica.- El Fiscal General del Estado, **Federico Arturo Garza Herrera.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **Mónica Liliana Rangel Martínez.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Cristiana Origen para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Internacional Fuente de Vida en México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA INTERNACIONAL FUENTE DE VIDA EN MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA ORIGEN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA CRISTIANA ORIGEN para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA INTERNACIONAL FUENTE DE VIDA EN MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Av. Circunvalación Sur número 126, Lote 16, Manzana IV, Fraccionamiento Las Fuentes, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, Código Postal 45640.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Av. Circunvalación Sur número 126, Lote 16, Manzana IV, Fraccionamiento Las Fuentes, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, Código Postal 45640, relacionado unilateralmente en uso bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar a toda persona la Palabra de Dios expresada en la Biblia y hacer de Jesucristo y su doctrina un tema ineludible para todo el mundo".

IV.- Representantes: Guillermo Verduzco Antonio y/o Miguel Ángel Espidio Velasco.

V.- Relación de asociados: Guillermo Verduzco Antonio, Guillermo de Jesús Verduzco Sierra, Sofía del Castillo Negrete González, César Alberto Morales Sánchez, Omar Alejandro Pérez Mercado, Eduardo César del Castillo Negrete del Río y Miguel Ángel Espidio Velasco.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: Guillermo Verduzco Antonio, Presidente; Guillermo de Jesús Verduzco Sierra, Secretario; y Sofía del Castillo Negrete González, Tesorera.

VIII.- Ministros de Culto: Guillermo Verduzco Antonio y Sofía del Castillo Negrete González.

IX.- Credo Religioso: Cristiano-Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diecinueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Pentecostal Unida la Senda Antigua de México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. FRANCISCO JAVIER CORTÉS VENCE Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA LA SENDA ANTIGUA DE MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA LA SENDA ANTIGUA DE MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Caja de Agua, Sin Número, Barrio Cuapilco, Municipio de Coronango, Estado de Puebla, Código Postal 72670.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Caja de Agua, Sin Número, Barrio Cuapilco, Municipio de Coronango, Estado de Puebla, Código Postal 72670, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de JESUCRISTO a toda criatura".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Francisco Javier Cortés Vence.

VI.- Relación de asociados: Francisco Javier Cortés Vence, Efraín Ojeda Flores, Jayme Ortiz Moreno, Verónica Toxqui Teutle, Miguel Ángel Ortiz Moreno, María Lorena Quiñones Martínez, Miguel Ángel Domínguez Armas, Manuel López Santiago, Rodolfo Toxqui Teutle, Octavio Toxqui Teutle, Emmanuel Flores Chapuli, J. Jesús Morado Rodríguez, Marible Martínez Sarmiento e Ilda Dominga Balderas Cruz.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Francisco Javier Cortés Vence, Presidente; Efraín Ojeda Flores, Secretario; Jayme Ortiz Moreno, Tesorero; y Manuel López Santiago, Vocal.

IX.- Ministros de culto: Francisco Javier Cortés Vence, Efraín Ojeda Flores, Miguel Ángel Ortiz Moreno y Jayme Ortiz Moreno.

X.- Credo religioso: Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diecinueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Casa para Dios, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. VÍCTOR HUGO MARMOLEJO DORANTES Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS CASA PARA DIOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS CASA PARA DIOS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Sauce Sin Número, Colonia Bello Horizonte, Municipio de Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54948.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Sauce Sin Número, Colonia Bello Horizonte, Municipio de Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54948, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Víctor Hugo Marmolejo Dorantes.

VI.- Relación de asociados: Víctor Hugo Marmolejo Dorantes, Víctor Hugo Marmolejo Pedroza, Dulce Ivonne Pedroza Romero, Asael Marmolejo Pedroza y Alba Cassandra López Fuentes.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: Víctor Hugo Marmolejo Dorantes, Presidente; Víctor Hugo Marmolejo Pedroza, Secretario; y Dulce Ivonne Pedroza Romero, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Víctor Hugo Marmolejo Dorantes, Dulce Ivonne Pedroza Romero y César Michel García Maya.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los siete días del mes de enero de dos mil diecinueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Ministerio Voz que Habla al Corazón para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Cristocéntrica Pentecostés Independiente de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA CRISTOCENTRICA PENTECOSTES INDEPENDIENTE DE MEXICO, A.R., DENOMINADA MINISTERIO VOZ QUE HABLA AL CORAZON.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada MINISTERIO VOZ QUE HABLA AL CORAZON para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA CRISTOCENTRICA PENTECOSTES INDEPENDIENTE DE MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Lomas de Bolado número 84, identificado como lote 27, manzana 16, entre calles Loma Vista Hermosa y Lomas del Sol, colonia Loma Alta, municipio de Matamoros, estado de Tamaulipas, C.P. 87495.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Lomas de Bolado número 84, identificado como lote 27, manzana 16, entre calles Loma Vista Hermosa y Lomas del Sol, colonia Loma Alta, municipio de Matamoros, estado de Tamaulipas, C. P. 87495, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Representante: Odilón Zaleta Sánchez.

V.- Relación de asociados: Odilón Zaleta Sánchez, Miriam del Carmen Torres Flores y Obed Fernando Zaleta Torres.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Odilón Zaleta Sánchez, Presidente; Miriam del Carmen Torres Flores, Secretaria; y Obed Fernando Zaleta Torres, Tesorero.

VIII.- Ministros de Culto: Odilón Zaleta Sánchez, Miriam del Carmen Torres Flores y Meliton Viveros Arriaga.

IX.- Credo Religioso: Cristiana Evangélica Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

NOTA Aclaratoria a la Circular Modificatoria 16/18 de la Única de Seguros y Fianzas, publicada el 12 de diciembre de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- CNSF.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

NOTA ACLARATORIA A LA CIRCULAR MODIFICATORIA 16/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS, PUBLICADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018

(Anexo 34.1.21-a)

El 12 de diciembre de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Circular Modificatoria 16/18 de la Única de Seguros y Fianzas (Anexo 34.1.21-a), en la que se da a conocer a las entidades del exterior inscritas el Registro General de Reaseguradoras vigente en el año 2019, debiendo contener la siguiente información:

ANEXO 34.1.21-a

ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DEL EXTRANJERO INSCRITAS EN EL RGRE

Se dan a conocer las entidades del exterior que integran el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para el año 2019, lo anterior en el entendido de que dicho registro puede ser cancelado en los términos de las disposiciones legales aplicables o bien pueden ser registradas nuevas entidades del exterior en el transcurso del ejercicio señalado.

No	Reaseguradora Extranjera	Número de Registro
1	LLOYD'S.	RGRE-001-85-300001
2	MUENCHENER RUECKVERSICHERUNGS-GESELLSCHAFT	RGRE-002-85-166641
3	SWISS REINSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-003-85-221352
4	TOKIO MARINE & NICHIDO FIRE INSURANCE CO. LTD.	RGRE-005-85-299310
5	MITSUI SUMITOMO INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-011-85-244696
6	GENERAL REINSURANCE AG.	RGRE-012-85-186606
7	AXA VERSICHERUNG AG.	RGRE-031-85-300018
8	ROYAL & SUN ALLIANCE INSURANCE PLC.	RGRE-121-85-300102
9	ZURICH INSURANCE COMPANY LTD. o ZÜRICH VERSICHERUNGS-GESELLSCHAFT AG	RGRE-170-85-300150
10	ACE PROPERTY AND CASUALTY INSURANCE COMPANY	RGRE-193-85-300168
11	AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY	RGRE-197-85-300172
12	WESTPORT INSURANCE CORPORATION	RGRE-203-85-300177
13	LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY	RGRE-210-85-300184
14	METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY	RGRE-211-85-289600
15	ST. PAUL FIRE AND MARINE INSURANCE COMPANY	RGRE-218-85-300191
16	NEW HAMPSHIRE INSURANCE COMPANY	RGRE-221-85-300194
17	EVEREST REINSURANCE COMPANY	RGRE-224-85-299918
18	SOMPO JAPAN NIPPONKOA INSURANCE INC.	RGRE-268-85-300239
19	FEDERAL INSURANCE COMPANY	RGRE-287-86-300262
20	MAPFRE RE, COMPAÑIA DE REASEGUROS, S.A.	RGRE-294-87-303690
21	HARTFORD FIRE INSURANCE COMPANY	RGRE-327-91-312489
22	THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY	RGRE-330-91-312311
23	KOT INSURANCE COMPANY AG.	RGRE-345-93-315217
24	RGA REINSURANCE COMPANY	RGRE-376-94-316539

25	CONTINENTAL CASUALTY COMPANY	RGRE-382-95-316858
26	BERKLEY INSURANCE COMPANY	RGRE-405-97-319746
27	HOUSTON CASUALTY COMPANY	RGRE-414-97-319388
28	SCOR REINSURANCE COMPANY	RGRE-418-97-300170
29	QBE INSURANCE (EUROPE) LIMITED	RGRE-427-97-320458
30	PARTNER REINSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-446-97-318415
31	GREAT AMERICAN INSURANCE COMPANY	RGRE-463-97-320590
32	THE CONTINENTAL INSURANCE COMPANY	RGRE-471-97-306862
33	SAMSUNG FIRE & MARINE INSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-474-97-318357
34	CHUBB BERMUDA INSURANCE LTD.	RGRE-475-97-320684
35	LONDON LIFE REINSURANCE COMPANY	RGRE-483-97-320803
36	SOMPO AMERICA INSURANCE COMPANY	RGRE-485-97-320777
37	SCOR SE	RGRE-501-98-320966
38	AIOI NISSAY DOWA INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-512-98-321016
39	ASSICURAZIONI GENERALI SOCIETA PER AZIONI	RGRE-535-98-300125
40	BUPA INSURANCE COMPANY	RGRE-537-98-308593
41	THE SHIPOWNERS' MUTUAL PROTECTION AND INDEMNITY ASSOCIATION (LUXEMBOURG)	RGRE-545-99-321914
42	STEWART TITLE GUARANTY COMPANY	RGRE-548-99-322055
43	AXA CORPORATE SOLUTIONS ASSURANCE	RGRE-558-99-322308
44	EXPORT DEVELOPMENT CANADA	RGRE-559-99-322268
45	R + V VERSICHERUNG AG.	RGRE-560-99-317320
46	CHUBB TEMPEST REINSURANCE LTD	RGRE-562-00-322324
47	KOREAN REINSURANCE COMPANY	RGRE-565-00-321374
48	COMPAGNIE FRANCAISE D'ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTERIEUR, S.A.	RGRE-581-01-320985
49	MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	RGRE-582-01-312612
50	ASSURED GUARANTY CORP.	RGRE-583-01-321782
51	THE BRITANNIA STEAM SHIP INSURANCE ASSOCIATION LIMITED	RGRE-586-01-323620
52	THE HARTFORD STEAM BOILER INSPECTION AND INSURANCE COMPANY	RGRE-589-01-320930
53	SCOR SWITZERLAND AG.	RGRE-594-02-324647
54	GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	RGRE-646-02-324789
55	HYUNDAI MARINE & FIRE INSURANCE CO. LTD.	RGRE-740-02-324851
56	LÄNSFÖRSÄKRINGAR SAK FÖRSÄKRINGS AB (PUBL)	RGRE-762-02-324746
57	LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE LIMITED	RGRE-772-02-320824
58	SWISS RE INTERNATIONAL SE	RGRE-780-02-324754
59	AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY	RGRE-783-02-324873
60	SWISS REINSURANCE AMERICA CORPORATION	RGRE-795-02-324869
61	XL INSURANCE COMPANY SE	RGRE-801-02-320237
62	CARIBBEAN AMERICAN LIFE ASSURANCE COMPANY	RGRE-818-03-316280

63	CARIBBEAN AMERICAN PROPERTY INSURANCE COMPANY	RGRE-819-03-316281
64	AMERICAN BANKERS INSURANCE COMPANY OF FLORIDA	RGRE-820-03-316279
65	AMERICAN BANKERS LIFE ASSURANCE COMPANY OF FLORIDA	RGRE-821-03-316288
66	TRAVELERS CASUALTY AND SURETY COMPANY OF AMERICA	RGRE-823-03-325843
67	AXIS RE SE	RGRE-824-03-325878
68	ASPEN INSURANCE UK LIMITED	RGRE-828-03-325968
69	NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH PA	RGRE-829-03-326042
70	CHUBB EUROPEAN GROUP SE	RGRE-830-03-326058
71	AXA FRANCE IARD.	RGRE-836-03-326289
72	STEAMSHIP MUTUAL UNDERWRITING ASSOCIATION LIMITED	RGRE-855-04-315095
73	AXA INSURANCE COMPANY	RGRE-856-04-326495
74	ARCH INSURANCE COMPANY	RGRE-861-04-326280
75	SCOR UK COMPANY LIMITED	RGRE-863-04-326631
76	GREAT LAKES REINSURANCE SE	RGRE-888-05-320228
77	XL CATLIN INSURANCE COMPANY UK LIMITED	RGRE-889-05-326704
78	THE STANDARD CLUB UK LTD	RGRE-893-05-326886
79	MARKEL INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-894-05-300107
80	NORWEGIAN HULL CLUB (GJENSIDIG ASSURANSEFORENING)	RGRE-895-05-326898
81	AXIS REINSURANCE COMPANY	RGRE-900-05-327014
82	ATRIADUS REINSURANCE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY	RGRE-901-05-326915
83	SUNDERLAND MARINE INSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-902-05-327104
84	MS AMLIN AG.	RGRE-910-06-327292
85	mitsui sumitomo insurance company (EUROPE) LIMITED.	RGRE-914-06-327328
86	ZURICH INSURANCE PUBLIC LIMITED COMPANY	RGRE-916-06-327358
87	LANCASHIRE INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-917-06-327385
88	SCOR GLOBAL LIFE SE.	RGRE-918-06-313643
89	HISCOX INSURANCE COMPANY (BERMUDA) LIMITED	RGRE-921-06-327397
90	ARCH INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED	RGRE-922-06-327402
91	SCOR GLOBAL P&C SE.	RGRE-925-06-327488
92	MS FIRST CAPITAL INSURANCE LIMITED	RGRE-926-06-327489
93	BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED	RGRE-930-06-327306
94	VALIDUS REINSURANCE (SWITZERLAND) LTD.	RGRE-938-07-327579
95	IRONSHORE INSURANCE LIMITED	RGRE-940-07-327596
96	PARTNER REINSURANCE EUROPE SE.	RGRE-955-07-327692
97	PARTNERRE AMERICA INSURANCE COMPANY	RGRE-960-07-327702
98	ARCH REINSURANCE LTD.	RGRE-964-08-327495
99	LANCASHIRE INSURANCE COMPANY (UK) LIMITED	RGRE-966-08-327726
100	XL SPECIALTY INSURANCE COMPANY	RGRE-970-08-327754
101	AXA FRANCE VIE.	RGRE-975-08-327805
102	SCOR GLOBAL LIFE AMERICAS REINSURANCE COMPANY	RGRE-982-08-327903
103	ROYAL & SUN ALLIANCE REINSURANCE LIMITED	RGRE-984-08-327907
104	TRANSAMERICA LIFE INSURANCE COMPANY	RGRE-985-08-327912

105	INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE CO. LTD.	RGRE-986-08-327915
106	STARSTONE INSURANCE SE	RGRE-988-08-327951
107	SWISS RE EUROPE S.A.	RGRE-990-08-327941
108	BASLER VERSICHERUNG AG.	RGRE-992-09-300146
109	ARCH REINSURANCE EUROPE UNDERWRITING DESIGNATED ACTIVITY COMPANY	RGRE-993-09-327988
110	DELCREDERE DUCROIRE	RGRE-996-09-328069
111	ENDURANCE SPECIALTY INSURANCE LTD.	RGRE-997-09-328111
112	MILLÎ REASÜRANS TÜRK ANONİM ŞİRKETİ	RGRE-998-09-328132
113	FINANCIAL ASSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-999-09-328135
114	FINANCIAL INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1000-09-328136
115	CATLIN INSURANCE COMPANY INC.	RGRE-1001-09-323750
116	STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY	RGRE-1003-09-327405
117	WESCO INSURANCE COMPANY	RGRE-1027-09-328139
118	COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS (CESCE)	RGRE-1038-09-327652
119	AGCS MARINE INSURANCE COMPANY	RGRE-1040-09-328293
120	GREAT MIDWEST INSURANCE COMPANY	RGRE-1044-10-328358
121	JOHN HANCOCK LIFE INSURANCE COMPANY (U.S.A.)	RGRE-1047-10-328383
122	TRAVELERS PROPERTY CASUALTY COMPANY OF AMERICA	RGRE-1048-10-328385
123	RIVOLI REINSURANCE COMPANY	RGRE-1050-10-328394
124	DELAWARE AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY	RGRE-1051-10-328409
125	ENDURANCE ASSURANCE CORPORATION	RGRE-1053-10-328446
126	ARGONAUT INSURANCE COMPANY	RGRE-1061-11-328527
127	NATIONALE BORG REINSURANCE N.V.	RGRE-1063-11-328552
128	CATLIN RE SWITZERLAND LTD.	RGRE-1064-11-328553
129	HOUSTON SPECIALTY INSURANCE COMPANY	RGRE-1066-11-328594
130	AXA PPP HEALTHCARE LIMITED	RGRE-1069-11-328663
131	ASSOCIATED ELECTRIC & GAS INSURANCE SERVICES LIMITED	RGRE-1070-11-326664
132	HCC INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY PLC.	RGRE-1073-12-328699
133	INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK) LIMITED	RGRE-1074-12-328650
134	AIOI NISSAY DOWA INSURANCE COMPANY OF AMERICA	RGRE-1077-12-328708
135	INRECO INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY	RGRE-1078-12-328714
136	AMTRUST EUROPE LIMITED	RGRE-1081-12-328725
137	CNA INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1082-12-305828
138	PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY	RGRE-1083-12-300187
139	ATRADIUS TRADE CREDIT INSURANCE INC.	RGRE-1089-12-326810
140	VALIDUS REINSURANCE, LTD.	RGRE-1109-12-328882
141	QBE RE (EUROPE) LIMITED	RGRE-1110-12-328885
142	NISSAN GLOBAL REINSURANCE LTD.	RGRE-1112-13-328918
143	IRONSHORE EUROPE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY	RGRE-1113-13-328929

144	TT CLUB MUTUAL INSURANCE LIMITED	RGRE-1115-13-323116
145	ATLANTIC SPECIALTY INSURANCE COMPANY	RGRE-1119-13-328946
146	RLI INSURANCE COMPANY	RGRE-1120-13-322208
147	CHUBB INSURANCE HONG KONG LIMITED	RGRE-1121-13-328960
148	STARR INSURANCE & REINSURANCE LIMITED	RGRE-1126-13-328961
149	ACE INA OVERSEAS INSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-1127-14-328972
150	AXA GLOBAL RE	RGRE-1128-14-328973
151	SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.	RGRE-1129-14-328974
152	ODYSSEY REINSURANCE COMPANY	RGRE-1130-14-321014
153	SIRIUS AMERICA INSURANCE COMPANY	RGRE-1131-14-319936
154	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	RGRE-1132-14-328982
155	SIRIUS INTERNATIONAL INSURANCE CORPORATION (PUBL), o SIRIUS INTERNATIONAL FÖRSÄKRINGSAKTIEBOLAG (PUBL)	RGRE-1136-14-320380
156	ALLIED WORLD INSURANCE COMPANY	RGRE-1138-14-328702
157	ALLIANZ SE	RGRE-1140-14-328991
158	VHV ALLGEMEINE VERSICHERUNG AG	RGRE-1141-14-324720
159	ASSURANCEFORENINGEN SKULD (GJENSIDIG)	RGRE-1142-14-323643
160	GENERALI ITALIA SOCIETA PER AZIONI O GENERALI ITALIA S.P.A.	RGRE-1143-14-328996
161	FIREMAN'S FUND INSURANCE COMPANY	RGRE-1146-14-329000
162	THE NORTH OF ENGLAND PROTECTING AND INDEMNITY ASSOCIATION LIMITED	RGRE-1147-14-301619
163	CITADEL REINSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1149-14-329003
164	ALLIANZ GLOBAL RISKS US INSURANCE COMPANY	RGRE-1150-14-329004
165	ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.	RGRE-1160-14-329024
166	HELVETIA SCHWEIZERISCHE VERSICHERUNGSGESELLSCHAFT AG O HELVETIA SWISS INSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-1161-14-324741
167	SOMPO JAPAN NIPPONKOA INSURANCE COMPANY OF EUROPE LIMITED	RGRE-1162-14-329028
168	THE HANOVER INSURANCE COMPANY	RGRE-1163-14-329030
169	ALLIED WORLD ASSURANCE COMPANY (EUROPE) DESIGNATED ACTIVITY COMPANY	RGRE-1164-14-329031
170	ALLIANZ GLOBAL CORPORATE & SPECIALTY SE	RGRE-1165-14-325909
171	TOKIO MARINE AMERICA INSURANCE COMPANY	RGRE-1166-14-329040
172	THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1167-14-326380
173	ECHO REINSURANCE LIMITED O ECHO RÜCKVERSICHERUNGS-AG	RGRE-1168-14-329045
174	BMO REINSURANCE LIMITED	RGRE-1169-14-329048
175	EUROPÄISCHE REISEVERSICHERUNG AG o EUROPÄISCHE REISEVERSICHERUNGAKTIENGESSELLSCHAFT	RGRE-1170-14-329049
176	NEW REINSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-1171-14-329050
177	HANNOVER RE BERMUDA LTD.	RGRE-1172-15-327778
178	INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY OF HANNOVER SE	RGRE-1173-15-325381
179	BARENTS RE REINSURANCE COMPANY, INC.	RGRE-1174-15-328512
180	BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY	RGRE-1176-15-328941

181	HANNOVER RÜCK SE o HANNOVER RUECK SE	RGRE-1177-15-299927
182	NAVIGATORS INSURANCE COMPANY	RGRE-1178-15-320656
183	POZAVAROVALNICA SAVA, D.D. O SAVA REINSURANCE COMPANY D.D.	RGRE-1179-15-329052
184	TOKIO MARINE KILN INSURANCE LIMITED	RGRE-1181-15-306071
185	TERRA BRASIS RESSEGUROS, S.A.	RGRE-1184-15-329062
186	OCEAN INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1185-15-329063
187	SHELTER REINSURANCE COMPANY	RGRE-1186-15-320361
188	TOKIO MILLENNIUM RE AG	RGRE-1187-15-329066
189	ENDURANCE WORLDWIDE INSURANCE LIMITED	RGRE-1188-15-329068
190	SVERIGES ANGFARTYGS ASSURANS FORENING	RGRE-1189-15-C0000
191	TRIGLAV RE, REINSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-1190-15-C0000
192	ACTIVE CAPITAL REINSURANCE LTD.	RGRE-1191-15-C0000
193	FIDELITY NATIONAL TITLE INSURANCE COMPANY	RGRE-1192-15-C0000
194	FACTORY MUTUAL INSURANCE COMPANY	RGRE-1196-16-C0000
195	AFFILIATED FM INSURANCE COMPANY	RGRE-1197-16-C0000
196	PHILADELPHIA INDEMNITY INSURANCE COMPANY	RGRE-1198-16-C0000
197	AXA CORPORATE SOLUTIONS BRASIL E AMÉRICA LATINA RESSEGUROS S.A.	RGRE-1199-16-C0000
198	IRB-BRASIL RESSEGUROS S.A.	RGRE-1200-16-C0000
199	GENERAL INSURANCE CORPORATION OF INDIA	RGRE-1202-16-C0000
200	AUSTRAL RESSEGURODORA S.A.	RGRE-1203-16-C0000
201	AMERICAN STEAMSHIP OWNERS MUTUAL PROTECTION AND INDEMNITY ASSOCIATION, INC	RGRE-1206-16-C0000
202	TRAVELERS INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1207-16-C0000
203	TAIPING REINSURANCE COMPANY LTD	RGRE-1208-16-C0000
204	BERKSHIRE HATHAWAY SPECIALTY INSURANCE COMPANY	RGRE-1209-16-C0000
205	NACIONAL DE REASEGUROS, S.A.	RGRE-1210-16-C0000
206	AMLIN INSURANCE S.E.	RGRE-1211-16-C0000
207	TRANSRE LONDON LIMITED	RGRE-1212-16-C0000
208	W.R. BERKLEY EUROPE AG	RGRE-1213-16-C0000
209	MARKEL AMERICAN INSURANCE COMPANY	RGRE-1214-16-C0000
210	HDI GLOBAL NETWORK AG	RGRE-1215-16-C0000
211	STARR INTERNATIONAL (EUROPE) LIMITED	RGRE-1216-17-C0000
212	ASSURANCEFORENINGEN GARD-GJENSIDIG	RGRE-1217-17-C0000
213	AVIVA INSURANCE LIMITED	RGRE-1218-17-C0000
214	GENERAL REINSURANCE CORPORATION	RGRE-1219-17-C0000
215	AMERICAN INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY, LTD	RGRE-1220-17-C0000
216	GARD-MARINE & ENERGY LIMITED	RGRE-1222-17-C0000
217	CCR RE	RGRE-1223-17-C0000
218	UNITED INSURANCE COMPANY	RGRE-1224-17-C0000
219	NEW YORK MARINE AND GENERAL INSURANCE COMPANY	RGRE-1225-17-C0000

220	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	RGRE-1226-17-C0000
221	EVEREST INTERNATIONAL ASSURANCE LTD	RGRE-1227-17-C0000
222	BARENTS REINSURANCE, S.A.	RGRE-1228-17-C0000
223	NOVA CASIOPEA RE, S.A.	RGRE-1229-18-C0000
224	UNIPOLSAI ASSICURAZIONI S.P.A.	RGRE-1230-18-C0000
225	QATAR REINSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1231-18-C0000
226	MAIDEN REINSURANCE LTD.	RGRE-1232-18-C0000
227	EQUATOR REINSURANCE LIMITED	RGRE-1233-18-C0000
228	HDI GLOBAL SE	RGRE-1234-18-C0000
229	BEST MERIDIAN INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY SPC	RGRE-1235-18-C0000
230	CHUBB INA OVERSEAS INSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-1236-18-C0000
231	SOLUNION SEGUROS, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	RGRE-1237-18-C0000
232	AWP HEALTH & LIFE S.A.	RGRE-1239-18-C0000
233	AIG EUROPE S.A.	RGRE-1240-18-C0000
234	QBE EUROPE SA/NV	RGRE-1241-18-C0000
235	AMERICAN INTERNATIONAL GROUP UK LIMITED	RGRE-1242-18-C0000
236	ALLIANZ GLOBAL CORPORATE AND SPECIALTY RESSEGUROS BRASIL, S.A.	RGRE-1243-18-C0000
237	AXIS SPECIALTY EUROPE SE	RGRE-1244-18-C0000
238	AMTRUST CAPTIVE SOLUTIONS LIMITED	RGRE-1245-18-C0000

** Reaseguradoras que también proporcionan el servicio de reaseguro a las instituciones de seguros en riesgos nucleares.*

Se da a conocer la relación de los Pools Atómicos que forman parte del Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para el año 2019, lo anterior en el entendido de que dicho registro puede ser cancelado en los términos de las disposiciones legales aplicables o bien pueden ser registradas nuevas entidades del exterior en el transcurso del ejercicio señalado.

239	Pool Británico	RGRE-1195-15-C0000
	INTERNATIONAL INSURANCE CO OF HANNOVER LTD.	
	SWISS RE INTERNATIONAL SE	
	ASPEN INSURANCE UK LIMITED	
	CATLIN INSURANCE COMPANY (UK) LIMITED	
	AXIS RE PUBLIC LIMITED COMPANY	
	LLOYD'S	
240	Deutsche Kernreaktor Versicherungsgemeinschaft (Pool Atómico Alemán) y sus integrantes son:	RGRE-1158-14-329014
	Allianz Global Corporate & Specialty AG	
	Swiss Re Europe S.A.	
	Deutsche Rückversicherung AG	
	Saarland Feuerversicherung AG	
	Hannover Rückversicherung AG	
	General Reinsurance AG	
	Landschaftliche Brandkasse Hannover	

	Mannheimer Versicherung AG	
	Munich Re	
	Oldenburgische Landesbrandkasse	
	R + V Versicherung AG	
	VHV Allgemeine Versicherung AG	
	Ergo Versicherung AG	
	Provinzial NordWest Holding AG	
	SV Sparkassen-Versicherung Holding AG	
	Axa Corporate Solutions	
	HDI Global SE	
	DEVK Rückversicherungs - und Beteiligungs AG	
241	The Korea Atomic Energy Insurance Pool (Pool Atómico Coreano) y sus integrantes son:	RGRE-1159-14-329019
	Meritz Fire & Marine Insurance Co., Ltd.	
	Hanwha Non-Life Insurance Co., Ltd.	
	Lotte Insurance Co., Ltd.	
	MG Non-Life Insurance Co., Ltd.	
	Hungkuk Fire & Marine Insurance Co., Ltd.	
	Samsung Fire & Marine Insurance Co., Ltd.	
	Hyundai Marine & Fire Insurance Co., Ltd.	
	KB Insurance Co. Ltd.	
	DB Insurance Co., Ltd.	
	Seoul Guarantee Insurance Co., Ltd.	
	Korean Reinsurance Company	
	NongHyup Property & Casualty Insurance Co. Ltd.	
242	Czech Nuclear Insurance Pool (Pool Atómico Checo) y sus integrantes son:	RGRE-1156-14-329013
	Česká Podnikatelská Pojišťovna, a.s., VIG	
	Česká Pojišťovna a.s.	
	Generali Pojišťovna a.s.	
	HDI Versicherung AG, Organizacni Slozka	
	Hasičská vzájemná Pojišťovna, a.s.	
	Kooperativa, pojišťovna, a.s., VIG	
	MAXIMA pojišťovna, a.s.	
	UNIQA pojišťovna, a.s.	
243	China Nuclear Insurance Pool (Pool Atómico Chino) y sus integrantes son:	RGRE-1155-14-329012
	China Reinsurance (Group) Corporation	
	PICC Property & Casualty Co. Ltd.	
	China Pacific Property Insurance Co. Ltd.	
	Ping An Property & Casualty Insurance Co.	
	Hua Tai Insurance Company of China, Ltd.	
	Tianan Insurance Co., Ltd.	

	Starr Property & Casualty Insurance (China) Company Limited	
	Sinosafe General Insurance Co., Ltd.	
	Yong An Insurance Company Ltd.	
	Bank of China Insurance Co.	
	The Tai Ping Insurance Co.	
	China Continent Insurance Co.	
	Swiss Reinsurance Company Ltd. o Swiss Re Beijing Branch	
	Asia-Pacific Property & Casualty Insurance Co. Ltd.	
	An Bang Property & Casualty Insurance Co., Ltd.	
	Sunshine Property & Casualty Insurance Co., Ltd.	
	AllTrust Property & Casualty Insurance Co., Ltd.	
	China Life Property & Casualty Insurance Co., Ltd.	
	Taiping Reinsurance Co., Ltd.	
	Yingda Taihe Property Insurance Co. Ltd.	
	Ancheng Property & Casualty Insurance Co., Ltd.	
	China United Property & Casualty Insurance Co., Ltd.	
	Dinghe Property & Casualty Insurance Co., Ltd.	
	Zijing Property Insurance Co., Ltd.	
244	Aseguradores de Riesgos Nucleares, A.I.E. (Pool Atómico Español) y sus integrantes son:	RGRE-1152-14-329008
	Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.	
	Almudena Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.	
	Axa, Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros	
	Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros (CASER)	
	Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros APF	
	Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros	
	Ges, Seguros y Reaseguros, S.A.	
	Helvetia Compañía Suiza, S.A. de Seguros y Reaseguros	
	La Unión Alcoyana, S.A. de Seguros y Reaseguros	
	Mapfre Global Risks, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A.	
	Mapfre Re, Compañía de Reaseguros, S.A.	
	Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.	
	Mussap, Mutua de Seguros y Reaseguros APF	
	Mutua de Propietarios, Seguros y Reaseguros APF	
	MGS Seguros y Reaseguros, S.A.	
	Mutua Tinerfeña, Mutua de Seguros y Reaseguros APF	
	Mutuavenir, Mutua de Seguros y Reaseguros A Prima Fija de Pamplona	
	Nacional de Reaseguros, S.A.	
	Patria Hispana, S.A. de Seguros y Reaseguros	
	Reale Seguros Generales, S.A.	
	Santa Lucia, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros	

	Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros	
	Seguros Generales Rural de Seguros y Reaseguros, S.A.	
	Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A. De Seguros y Reaseguros	
	Seguros Lagun-Aro, S.A.	
245	Groupeement de Coréassurance pour les Risques Nucléaires (Pool Atómico Francés) y sus integrantes son:	RGRE-1151-14-329007
	Allianz Global Corporate & Specialty (France)	
	Aréas Dommages	
	L'Auxiliaire	
	AXA Assurances IARD Mutuelle	
	AXA Corporate Solutions Assurance	
	AXA France IARD	
	Caisse Centrale de Réassurance	
	Caisse d'Assurance Mutuelle Du Btp.	
	GAN Assurances IARD	
	Suisse de Réassurance S.A.	
	GMF Assurances	
	GROUPAMA SA	
	Hannover Rückversicherung AG	
	HDI Global SE	
	MAAF Assurances	
	Monceau Générale Assurances SA	
	Mutuelle Centrale de Réassurance	
	Mutuelle de Poitiers Assurances	
	MMA IARD SA	
	Partner Reinsurance Europe Limited	
	SCOR Global P&C	
	SMABTP	
	Thélem Assurances	
246	B.V. Bureau van de Nederlandse Pool voor Verzekering van Atoomrisico's (Pool Atómico Holandés) y sus integrantes son:	RGRE-1157-14-329011
	Achmea Schadeverzekering N.V.	
	Aegon Schadeverzekering N.V.	
	ASR Schade Verzekeringen N.V.	
	Delta Lloyd Schadeverzekering N.V.	
	Generali Schadeverzekering Mij N.V.	
	Goudse Schadeverzekeringen N.V.	
	HDI Verzekeringen N.V.	
	Klaverblad Onderlinge Verzekeringsmaatschappij U.A. o Klaverblad Schadevers Mij. N.V.	
	Nationale-Nederlanden N.V.	
	Reaal Schadeverzekering N.V.	
	Unive Verzekeringen	

247	Nordic Nuclear Insurers (Pool Atómico Nórdico) y sus integrantes son:	RGRE-1154-14-329010
	Länsförsäkringar Sak Försäkrings AB (PUBL)	
	Sirius International Insurance Corporation o Sirius International Försäkringsaktiebolag	
	Hannover Rückversicherungs AG	
	International Insurance Company of Hannover Ltd.	
	IF P&C Insurance Ltd o IF Skadeforsakring AB	
	OP Vakuutus Oy	
	Zürich Insurance Public Limited Company	
	Folksam Ömsesidig Sakförsäkring	
	Trygg-Hansa Försäkrings AB (Public)	
	Stockholm Stads Brandförsäkringskontor	
	Ålands Ömsesidiga Försäkringsbolag	
	Keskinäinen Vakuutusyhtiö Fennia	
	LähiTapiola Keskinäinen Vakuutusyhtiö	
	Moderna Försäkringar	
	Försäkringsaktiebolaget Alandia	
	Allianz Global Corporate & Specialty SE	
248	Schweizer Pool für die Versicherung von Nuklearrisiken o Swiss Pool for the Insurance of Nuclear Risks (Pool Atómico Suizo) y sus integrantes son:	RGRE-1153-14-329009
	Allianz Suisse Switzerland	
	MS Amlin	
	Basler Versicherungs-Gesellschaft	
	HDI	
	Helvetia Schweizerische Versicherungsgesellschaft AG	
	Partner Reinsurance Europe Limited	
	Schweizerische Mobiliar Versicherungsgesellschaft	
	Schweizerische Rückversicherungs-Gesellschaft AG o Swiss Reinsurance Company Ltd.	

Respecto a reaseguradoras para proporcionar el servicio de reaseguro a las instituciones de seguros autorizadas exclusivamente en seguros de crédito a la vivienda, así como a las autorizadas exclusivamente en seguros de garantía financiera, no existen inscripciones en el Registro.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373, 369, fracción I y III, y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 17 de enero de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria del texto del Anexo 22.1.2., Serie III, inciso b), respecto del Balance General (C-2), de los Criterios relativos a los estados financieros básicos consolidados, de la Circular Modificatoria 12/18 de la Única de Seguros y Fianzas, publicada el 27 de diciembre de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- CNSF.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

NOTA ACLARATORIA DEL TEXTO DEL ANEXO 22.1.2., SERIE III, INCISO B), RESPECTO DEL BALANCE GENERAL (C-2), DE LOS CRITERIOS RELATIVOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS CONSOLIDADOS, DE LA CIRCULAR MODIFICATORIA 12/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018

Dice el texto:

...

Nombre de la Institución, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora		Balance General al de de 20	
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DE DE (1)			
(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario"			
Activo		Pasivo	
Inversiones		Reservas Técnicas	
Valores y Operaciones con Productos Derivados		De Riesgos en Curso	
Valores		Seguros de Vida	
Gubernamentales		Seguros de Accidentes y Enfermedades	
Empresas Privadas. Tasa Conocida		Seguros de Daños	
Empresas Privadas. Renta Variable		Reafianzamiento Tomado	
Extranjeros		De Fianzas en Vigor	
Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital		Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir	
(-) Deterioro de Valores		Por Pólizas Vencidas y Sinistros Ocurridos pendientes de Pago	
Inversiones en Valores dados en Préstamo		Por Sinistros Ocurridos y No Reportados y Gastos de	
Valores Restringidos		Ajuste Asignados a los Sinistros	
		Por Fondos en Administración	
		Por Primas en Depósito	
Operaciones con Productos Derivados		Reserva de Contingencia	
Deudor por Reporto		Reserva para Seguros Especializados	
		Reserva de Riesgos Catastróficos	
Cartera de Crédito (Neto)		Reserva para Obligaciones Laborales	
Cartera de Crédito Vigente		Acreedores	
Cartera de Crédito Vencida		Agentes y Ajustadores	
(-) Estimaciones Preventivas por Riesgo Crediticio		Fondos en Administración de Pérdidas	
		Acreedores por Responsabilidades de Fianzas por	
		Pasivos Constituidos	
		Diversos	
Inmuebles (Neto)		Reaseguradores y Reafianzadores	
Inversiones para Obligaciones Laborales		Instituciones de Seguros y Fianzas	
		Depósitos Retenidos	
		Otras Participaciones	
		Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	
Disponibilidad		Operaciones con Productos Derivados. Valor Razonable	
Caja y Bancos		(parte pasiva) al momento de la adquisición	

	Orden		
		Valores en Depósito	_____
		Fondos en Administración	_____
		Responsabilidades por Fianzas en Vigor	_____
		Garantías de Recuperación	_____
		Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	_____
		Reclamaciones Contingentes	_____
		Reclamaciones Pagadas	_____
		Reclamaciones Canceladas	_____
		Recuperación de Reclamaciones Pagadas	_____
		Pérdida Fiscal por Amortizar	_____
		Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales	_____
		Cuentas de Registro	_____
		Operaciones con Productos Derivados	_____
		Operaciones con Valores Otorgadas en Préstamo	_____
		Garantías Recibidas por Derivados	_____
		Garantías Recibidas por Reporto	_____
...			
Debiendo decir:			
...			
Nombre de la Institución, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora Balance General al de de 20 EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1) (1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario"			
Activo		Pasivo	
Inversiones		Reservas Técnicas	
	_____	De Riesgos en Curso	_____
Valores y Operaciones con Productos Derivados	_____	Seguros de Vida	_____
		Seguros de Accidentes y Enfermedades	_____
Valores	_____	Seguros de Daños	_____
Gubernamentales	_____	Reafianzamiento Tomado	_____
Empresas Privadas. Tasa Conocida	_____	De Fianzas en Vigor	_____
Empresas Privadas. Renta Variable	_____		
Extranjeros	_____	Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir	_____
		Por Pólizas Vencidas y Siniestros Ocurredos pendientes de Pago	_____
Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	_____	Por Siniestros Ocurredos y No Reportados y Gastos de Ajuste	_____
(-) Deterioro de Valores	_____	Asignados a los Siniestros	_____
		Por Fondos en Administración	_____
Inversiones en Valores dados en Préstamo	_____	Por Primas en Depósito	_____
Valores Restringidos	_____		
		Reserva de Contingencia	_____
Operaciones con Productos Derivados	_____	Reserva para Seguros Especializados	_____
		Reserva de Riesgos Catastróficos	_____

Deudor por Reporto			Reserva para Obligaciones Laborales	
Cartera de Crédito (Neto)			Acreedores	
Cartera de Crédito Vigente			Agentes y Ajustadores	
Cartera de Crédito Vencida			Fondos en Administración de Pérdidas	
(-) Estimaciones Preventivas por Riesgo Crediticio			Acreedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos Constituidos	
			Diversos	
Inmuebles (Neto)			Reaseguradores y Reafianzadores	
			Instituciones de Seguros y Fianzas	
Inversiones para Obligaciones Laborales			Depósitos Retenidos	
			Otras Participaciones	
Disponibilidad			Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	
Caja y Bancos			Operaciones con Productos Derivados. Valor Razonable (parte pasiva) al momento de la adquisición	
Deudores			Financiamientos Obtenidos	
Por Primas			Emisión de Deuda	
Deudor por Prima por Subsidio Daños			Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	
Adeudos a cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal			Otros Títulos de Crédito	
Primas por Cobrar de Fianzas Expedidas			Contratos de Reaseguro Financiero	
Agentes y Ajustadores			Otros Pasivos	
Documentos por Cobrar			Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	
Deudores por Responsabilidades			Provisión para el Pago de Impuestos	
Otros			Otras Obligaciones	
(-) Estimación para Castigos			Créditos Diferidos	
Reaseguradores y Reafianzadores (Neto)			Suma del Pasivo	
Instituciones de Seguros y Fianzas			Capital Contable	
Depósitos Retenidos			Capital Contribuido	
Importes Recuperables de Reaseguro			Capital o Fondo Social Pagado	
Estimación preventiva de riesgos crediticios de			Capital o Fondo Social	
(-) Reaseguradores Extranjeros			(-) Capital o Fondo Social No Suscrito	
Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento			(-) Capital o Fondo Social No Exhibido	
(-) Estimación para Castigos			(-) Acciones Propias Recompradas	
Inversiones Permanentes			Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	
Subsidiarias			Capital Ganado	
Asociadas			Reservas	
Otras Inversiones Permanentes			Legal	
			Para Adquisición de Acciones Propias	

Otros Activos		Otras	
Mobiliario y Equipo (Neto)		Superávit por Valuación	
Activos Adjudicados (Neto)		Inversiones Permanentes	
Diversos		Resultados o Remanentes de Ejercicios Anteriores	
Activos Intangibles Amortizables (Netos)		Resultado o Remanente del Ejercicio	
Activos Intangibles de larga duración (Netos)		Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	
		Remediciones por Beneficios Definidos a los Empleados	
		Participación Controladora	
		Participación No Controladora	
		Suma del Capital	
Suma del Activo		Suma del Pasivo y Capital	

Orden

Valores en Depósito	
Fondos en Administración	
Responsabilidades por Fianzas en Vigor	
Garantías de Recuperación	
Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	
Reclamaciones Contingentes	
Reclamaciones Pagadas	
Reclamaciones Canceladas	
Recuperación de Reclamaciones Pagadas	
Pérdida Fiscal por Amortizar	
Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales	
Cuentas de Registro	
Operaciones con Productos Derivados	
Operaciones con Valores Otorgadas en Préstamo	
Garantías Recibidas por Derivados	
Garantías Recibidas por Reporto	

TRANSITORIAS

ÚNICA.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 17 de enero de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de papel bond cortado originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE ELUSIÓN DEL PAGO DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE PAPEL BOND CORTADO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo A.E. 13/17 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 11 de marzo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de papel bond cortado originarias de la República Federativa de Brasil ("Brasil"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final"). Mediante dicha Resolución, se determinó una cuota compensatoria definitiva de 37.78%.

B. Producto objeto de cuota compensatoria

2. Conforme a lo establecido en el punto 3 de la Resolución Final, el producto objeto de cuota compensatoria es el papel bond cortado y/o papel bond o ledger de peso superior o igual a 40 gramos por metro cuadrado (g/m²), pero inferior o igual a 150 g/m²; en hojas rectangulares, uno de cuyos lados sea menor o igual a 435 milímetros (mm) y el otro, menor o igual a 297 mm, medidos sin plegar; con una blancura igual o mayor a 80 grados General Electric (GE) o sus equivalentes en los sistemas photovolt, de la Comisión Internacional de Iluminación ("CIE" por las siglas en francés de Commission Internationale de L'éclairage) y de la Organización Internacional de Normalización ("ISO" por las siglas en inglés de International Organization for Standardization).

C. Solicitud de investigación sobre elusión

3. El 6 de septiembre de 2017 Bio Pappel Printing, S.A. de C.V., Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V. y Pondercel, S.A. de C.V. ("Bio Pappel", "Scribe" y "Pondercel" o las "Solicitantes"), en su calidad de productores nacionales, comparecieron ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de papel bond cortado, originarias de Brasil.

4. Las Solicitantes argumentaron que en 2015 se empezaron a realizar importaciones de papel bond en bobina con el fin de producir papel bond cortado y así eludir el pago de la cuota compensatoria. Como resultado de esta práctica, en los últimos tres años, las importaciones del producto objeto de cuota compensatoria prácticamente desaparecieron, mientras que las importaciones de papel bond en bobina originarias de Brasil, principal insumo para producir papel bond cortado y que presenta diferencias relativamente menores con respecto a éste, registraron un aumento significativo.

D. Resolución de inicio de la investigación sobre elusión

5. El 18 de diciembre de 2017 se publicó en el DOF la Resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil, independientemente del país de procedencia (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 junio de 2017.

E. Convocatoria y notificaciones

6. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras de papel bond en bobina originario de Brasil y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado del presente procedimiento, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

7. La Secretaría notificó el inicio del procedimiento a las Solicitantes, a las importadoras, exportadoras y/o productoras extranjeras de que tuvo conocimiento y al gobierno de Brasil. Con la notificación les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y sus respectivos anexos, con el objeto de que formularan su defensa.

F. Partes interesadas comparecientes

8. Las partes interesadas que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento son las siguientes:

1. Productores nacionales

Bio Pappel Printing, S.A. de C.V.
Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.
Pondercel, S.A. de C.V.
Misantla No. 21
Col. Roma Sur
C.P. 06760, Cuauhtémoc, Ciudad de México

2. Importadores

Acabados de Papeles Satinados y Absorbentes, S.A. de C.V.
Delman Internacional, S.A. de C.V.
Productos Dietrix, S.A. de C.V.
Quorum Rent, S.A. de C.V.
Vialcoma, S.A. de C.V.
Descartes No. 60, piso 6
Col. Anzures
C.P. 11590, Miguel Hidalgo, Ciudad de México

Industrias Cosal, S.A. de C.V.
Lic. Juan Fernández Albarrán No. 38
Col. San Pablo Xalpa
C.P. 54090, Tlalnepantla, Estado de México

International Paper México Company, S. de R.L. de C.V.
Río Duero No. 31
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Cuauhtémoc, Ciudad de México

Master Formas, S.A. de C.V.
Av. Dr. Gustavo Baz No. 3323.
Fraccionamiento Industrial San Nicolás
C.P. 54030, Tlalnepantla, Estado de México

Papeles y Conversiones de México, S.A. de C.V.
Cerro de la Silla No. 101
Col. División del Norte
C.P. 67190, Guadalupe, Nuevo León

3. Exportadores

International Paper Do Brasil, Ltd.
International Paper Exportadora, Ltd.
Perez Trading Company
Suzano Papel e Celulose, S.A.
Río Duero No. 31
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Cuauhtémoc, Ciudad de México

G. Argumentos y medios de prueba**1. Prórroga**

9. La Secretaría otorgó una prórroga de 15 días hábiles a las empresas importadoras Acabados de Papeles Satinados y Absorbentes, S.A. de C.V. (APSA), Delman Internacional, S.A. de C.V. ("Delman"), International Paper México Company, S. de R.L. de C.V. ("IP México"), Productos Dietrix, S.A. de C.V. ("Dietrix"), Quorum Rent, S.A. de C.V. ("Quorum Rent"), así como a las empresas exportadoras International Paper Do Brasil, Ltd. ("IP Brasil"), International Paper Exportadora, Ltd. ("IP Exportadora"), Perez Trading Company ("Perez Trading") y Suzano Papel e Celulose, S.A. ("Suzano Papel"), para que presentaran argumentos y pruebas dentro del procedimiento. El plazo venció el 6 de marzo de 2018.

2. Importadores**a. APSA**

10. El 6 de marzo de 2018 APSA manifestó:

- A.** Realizó importaciones de papel bond en bobina durante el periodo de investigación, originarias de Brasil, Suecia y los Estados Unidos.
- B.** Realizó dichas importaciones porque obtiene mejores condiciones de mercado y calidad, pues, contrario al papel nacional, el papel de estos orígenes, no absorbe tanta tinta ni pegamento para los productos que fabrica, lo que reduce sus costos de producción.
- C.** Con el papel bond en bobina que importa fabrica papel "américa" de 75 g/m² y papel "cascarón", el cual se utiliza normalmente para publicidad, propaganda y manualidades.
- D.** Las medidas de las bobinas que importa coinciden con el tamaño de su máquina para procesarlas. Los rodillos de papel américa son de 5 o 25 m de largo por 70 centímetros (cm) de ancho, mientras que el papel cascarón se vende en 4 tamaños: 34.5 por 28 cm, 34.5 por 56 cm, 69 por 56 cm y 69 por 112 cm.
- E.** No fabrica papel bond cortado similar al que es objeto de cuota compensatoria.

11. APSA presentó:

- A.** Relación de pedimentos de importación a través de la fracción arancelaria 4802.55.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).
- B.** Fichas técnicas con las características del papel américa y el papel cascarón que fabrica.
- C.** Manual del proceso productivo de papel cascarón.
- D.** Diagrama del proceso de rotogrado.
- E.** Proceso productivo para la fabricación de papel lustre, cartulina fluorescente y/o papel américa.
- F.** Características físico-mecánicas del papel américa.
- G.** Imágenes con la presentación comercial del papel américa y cascarón que fabrica.
- H.** Pedimentos de importación de julio de 2014 a junio de 2017, acompañados de su respectiva factura y demás documentos de internación.

b. Delman

12. El 6 de marzo de 2018 Delman manifestó:

- A.** Realizó importaciones de papel bond en bobina originarias de Brasil debido a que sus características técnicas le permiten cumplir con los requerimientos de sus clientes, los cuales los utilizan en impresiones en rotativa o prensa plana de acuerdo con su maquinaria.
- B.** Para la impresión en rotativa, vende las bobinas sin modificación alguna y para la impresión en prensa plana, realiza cortes en medidas de 57 por 87 cm, 61 por 90 cm y 70 por 95 cm.
- C.** La relevancia de las medidas depende de las solicitudes de sus clientes quienes le solicitan medidas y características específicas para la impresión en rotativa y prensa plana.
- D.** No fabrica papel bond cortado similar al que es objeto de cuota compensatoria.

13. Delman presentó:

- A.** Relación de pedimentos de importación a través de la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE.
- B.** Estadísticas de importación del papel bond en bobina durante el periodo de investigación.
- C.** Ficha técnica con las características del papel bond en bobina importado.
- D.** Diagrama de flujo del proceso de compra de papel bond por parte de Delman.
- E.** Pedimentos de importación de 2014 a 2017, acompañados de su respectiva factura y demás documentos de internación.

c. Industrias Cosal, S.A. de C.V.

14. El 12 de febrero de 2018 Industrias Cosal, S.A. de C.V. ("Cosal") manifestó:

- A.** Realizó importaciones de papel bond en bobina originarias de Brasil durante el periodo de investigación, ya que su mercado son los clientes que manejan rotativas, formas continuas e impresión comercial; sus ventas en su mayoría las realiza en bobinas y comercializa en extendidos con una medida mínima de 50 por 50 cm que es el mínimo aceptable para sus hojeadoras, por lo que sus clientes tampoco participan en el mercado de papel bond cortado.

- B. No cuenta con equipo para hojear el papel bond cortado similar al que es objeto de cuota compensatoria y el producto que comercializó en extendido, no coincide con las medidas de dicho producto.
- C. No existe cambio alguno en su historial de importaciones a partir de la imposición de la cuota compensatoria en 2013, ya que no comercializa producto similar al que es objeto de cuota compensatoria.

15. Cosal presentó pedimentos de importación de mayo de 2015 a mayo de 2017, acompañados de su respectiva factura y demás documentos de internación.

d. IP México

16. El 6 de marzo de 2018 IP México manifestó:

- A. La supuesta práctica de elusión del pago de la cuota compensatoria que alegan las Solicitantes es inexistente pues la importación de papel bond en bobina responde a las necesidades de convertidores industriales que requieren este insumo para fabricar estados de cuenta bancarios, libros y revistas, cuadernos, sobres, papel bond cortado; y por impresores para fabricar folletos, catálogos, insertos, tickets/boletos de entretenimiento, etc.
- B. La empresa International Paper Empaques de México, S. de R.L. de C.V., ("IP Empaques") realizó importaciones de papel bond en bobina originarias de los Estados Unidos a través de la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE de julio a septiembre de 2014; esta empresa fue fusionada a IP México el 30 septiembre de 2014.
- C. A partir de octubre de 2014, IP México comenzó a realizar importaciones de papel bond en bobina originarias de los Estados Unidos y Brasil a través de la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE, ya que anteriormente no había realizado importación alguna.
- D. IP México importó las bobinas de los Estados Unidos y Brasil para ser destinadas a convertidores en México y las ha importado por muchos años, incluso antes de la investigación ordinaria, a través de IP Empaques.
- E. Las Solicitantes siempre han tenido conocimiento de la existencia de importaciones de papel bond en bobina, incluso para ser usado para la fabricación de papel bond cortado, y así lo argumentaron ante la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) con la finalidad de obtener la aprobación de la adquisición de la empresa Grupo Papelero Scribe, S.A. de C.V. ("Grupo Scribe") por parte de Grupo Bio Pappel, S.A. de C.V. ("Grupo Bio Pappel").
- F. IP México importó papel bond en bobina producido en Brasil para ser convertido en papel bond cortado, el cual vendió en el mercado mexicano a sus clientes finales. Este esquema no eludió cuota compensatoria alguna, sino que incentivó actividades de producción de papel en territorio mexicano, usando para ello un producto que no es idéntico ni similar al producto objeto de cuota compensatoria y una empresa con instalaciones productivas propias. Las Solicitantes indebidamente tratan de extender la cuota compensatoria del producto final a los insumos, ello para eliminar artificialmente la competencia de otros productores nacionales.
- G. Hasta antes del 2016, las únicas empresas que podían procesar bobinas anchas eran las Solicitantes; por lo tanto, ellas eran las únicas que podían importar ese insumo de distintos orígenes. La inserción de nuevos productores nacionales terminó con el monopolio en capacidad de corte, lo que ocasionó una mayor demanda del insumo y no el supuesto intento de eludir la cuota compensatoria.
- H. El aumento de las importaciones de papel bond en bobina se explica por las necesidades de la demanda de los consumidores industriales y la inversión de productores nacionales de papel bond cortado, y no como consecuencia de la imposición de la cuota compensatoria al papel bond cortado. Las Solicitantes tratan de hacer una correlación temporal entre el periodo en que entró en vigor la cuota compensatoria y el periodo en que se empezó a introducir papel bond en bobina. Las fechas no muestran tal correlación: ya que la cuota se impuso en marzo del 2013 y las importaciones más significativas de papel bond en bobina para ser convertidos a papel bond cortado se dan a partir de mediados del 2016, es decir más de tres años después de impuesta la cuota compensatoria.
- I. El argumento de las Solicitantes, de que el papel bond cortado objeto de cuota compensatoria requiere una bobina de papel de dimensiones específicas, es impreciso, pues las bobinas de papel son un insumo para la producción de papel de las dimensiones y presentación que establece la demanda del mercado de consumidores industriales en general; dependiendo de esta demanda, las bobinas pueden utilizarse para satisfacer diferentes requerimientos que, evidentemente, no se limitan, pero tampoco excluyen la elaboración de papel similar al que es objeto de cuota compensatoria.

- J.** Cualquier bobina de papel (de cualquier dimensión) puede o no convertirse en papel de las dimensiones del producto objeto de cuota compensatoria, lo cual depende en general de los siguientes factores:
- a.** la amplitud de la cortadora, esto es, la flexibilidad de ajuste del equipo de corte y los indicadores de productividad deseados, pues, por ejemplo, para el tamaño carta se busca que la amplitud de la máquina sea un múltiplo de su tamaño;
 - b.** que tenga un desperdicio que se considere tolerado, y
 - c.** el peso básico: el papel bond cortado usualmente se vende en presentaciones de 75 g/m⁴, aunque también existen de 70 y 80 g/m², pero son menos comunes.
- K.** Las bobinas de papel son una mercancía que satisface las necesidades de producción industrial, cuya oferta se inserta en un mercado diferente al del producto objeto de cuota compensatoria, pues las bobinas importadas pueden ser usadas para obtener un producto final distinto, sin salirse de los umbrales de tolerancia habituales en este proceso productivo.
- L.** Las operaciones de manufactura llevadas a cabo en México, consisten en el cortado de las bobinas en varios productos, incluyendo papel bond cortado similar al que es objeto de cuota compensatoria, y su empaque. Esas operaciones son significativas y requieren de una inversión sustancial de instalaciones y maquinaria.
- M.** El papel bond en bobina tiene diferentes usos y no es únicamente una materia prima para fabricar papel bond cortado. Tampoco es de reciente importación al mercado mexicano; pues se trata en realidad de una mercancía que ha sido destinada a diversos usos, incluyendo la industria editorial, así como para convertirla en papel cortado, sobres, formas, folders y bolsas. Esta mercancía ha sido adquirida a través de los años por empresas editoriales y por convertidores, quienes la compran de fabricantes nacionales o bien de fabricantes extranjeros.
- N.** El porcentaje de desperdicio al procesar bobinas permite un abanico de posibilidades productivas bastante amplio: así, prácticamente cualquier bobina puede ser usada para fabricar el producto objeto de cuota compensatoria, con el simple recurso de aumentar el nivel de desperdicio. Además, las mismas bobinas pueden ser usadas para obtener un producto distinto, nuevamente sin salirse del porcentaje de desperdicio normal.
- O.** El papel bond en bobina fue excluido del análisis de discriminación de precios, daño y relación causal en la investigación antidumping sobre las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil, y para que una mercancía sea objeto de cuota compensatoria, se debe determinar que sus importaciones se realizaron en condiciones de discriminación de precios y que causaron daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar. Por lo que, al no ser similares el papel bond cortado y el papel bond en bobina, este último no puede ser objeto de cuota compensatoria.
- P.** Si el papel bond cortado y el papel bond en bobina son similares, como lo alegan los Solicitantes, entonces ese alegato de similitud debió presentarse en la investigación antidumping para que se realizara una determinación, tanto de la discriminación de precios como del daño y la relación causal conforme a lo establecido en la legislación aplicable, sin embargo, esto no sucedió, pues se trata de dos productos distintos. Por lo tanto, como el papel bond en bobina no fue considerado como un producto similar al papel bond cortado en la investigación antidumping, no puede ser considerado como producto similar en este procedimiento de investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria.
- Q.** No existe la relación “uno a uno” entre bobinas y papel cortado que defienden los Solicitantes, es decir, el papel bond cortado similar al que es objeto de cuota compensatoria puede obtenerse de cualquier bobina.
- R.** Las diferencias entre el papel bond en bobina y el papel bond cortado son significativas y no “relativamente menores”, por lo que la lógica de los Solicitantes llevaría al cierre en el suministro de insumos de una industria que no se limita al papel bond cortado.
- S.** La maquinaria usada para fabricar papel bond en bobina y para fabricar papel bond cortado es diferente. Las operaciones de cortado de papel son especiales y requieren de una inversión significativa y que los Solicitantes han subestimado, usando supuestamente sus propios datos, estiman que este proceso representa alrededor de 5% y el empaque solamente el 8% del costo total. Estos datos se basaron en estimaciones de sus propias operaciones, es decir, partieron de valoraciones que no representan precios de mercado sino imputaciones de valor entre partes relacionadas (esto es, un sector de la planta productiva a otro sector de la planta dentro de las mismas operaciones del productor nacional). Es evidente que estos datos no pueden hacerse extensivos a sus competidores.

- T. A las empresas que realizan el proceso de cortado de bobinas se les debe considerar como parte de la producción nacional de papel bond cortado, pues se trata de un proceso productivo de conversión que aporta un significativo valor agregado, y las empresas que hacen esa actividad, aunque sean pequeñas en comparación con los productores integrados, deben también considerarse como productores nacionales.
- U. De acuerdo con la práctica administrativa de la Secretaría, el proceso de corte debe considerarse producción, siempre y cuando involucre un cambio significativo en el insumo sometido a corte, y se trate de un procedimiento bajo condiciones industriales o de manufactura de carácter especial, por ejemplo, en varios casos de la agroindustria, en los que se ha considerado que son parte de la rama de la producción nacional, aquellos establecimientos industriales que procesan producto cárnico importado o nacional para obtener cortes específicos, conocidos como "obradores", tal es el caso de pierna de cerdo, o también pierna y muslo de pollo, en donde se consideró que la producción era el proceso de corte y sacrificio que debe ejecutarse en establecimientos certificados, el cual no necesariamente involucra a las empresas con una cadena de producción integrada de ganado. En estos casos se consideró que el corte estaba asociado a un proceso industrial sujeto a normas específicas e instalaciones especiales, por lo que el productor también podía ser la empresa procesadora del insumo intermedio y no solamente aquellas con una cadena de producción integrada.
- V. Las empresas consumidoras de papel bond en bobina en México no poseían, hasta el año de 2016, la maquinaria idónea para obtener el papel bond cortado pues, aunque podían hacerlo usando bobinas de ancho moderado, el nivel de desperdicio podría no ubicarse en rangos aceptables. Por lo que se realizó una inversión que permitió el procesamiento de bobinas que hasta antes de 2016, los únicos que podían procesarlas, eran Bio Pappel, Scribe y Pondercel.
- W. En la investigación antidumping sobre las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil, los exportadores señalaron que la industria nacional "tiene que recurrir a la importación de grandes rollos de papel bond para transformarlos en papel bond cortado, lo cual indica la insuficiencia de producción en el mercado nacional", sin que esto fuera desmentido por las Solicitantes.
- X. Las importaciones de papel bond en bobina no tienen un impacto adverso en los precios de la producción nacional como lo argumentan las Solicitantes. Además de que el análisis de subvaloración de precios es irrelevante, pues en todo caso, para poder probar el alegato del supuesto impacto que tienen las importaciones de papel bond en bobina sobre el papel bond cortado, dicho análisis debió hacerse comparando el precio al que se vende el papel bond cortado fabricado a partir del papel bond en bobina con el precio al que se vende el papel bond cortado de fabricación nacional.
- Y. Las Solicitantes pretenden extender la cuota compensatoria a una etapa intermedia de la cadena de producción, afectando la capacidad de oferta de un producto que no fue investigado, lo que repercutiría en las capacidades de oferta de agentes económicos que operan como productores nacionales. Cabe recordar que el mercado de papel en México se encuentra altamente concentrado y que enfrentó recientemente un proceso de adquisición entre sus dos principales oferentes. La estructura oligopólica de este mercado llevó a que la COFECE valorara con reservas la autorización de la concentración y estableciera condicionantes que son convenientes recordar. Entre las que se estableció que se permitía la adquisición, con la condición de que no se presentaran nuevos procedimientos en contra de prácticas desleales de comercio internacional, pues ello llevaría a afectar negativamente el proceso de competencia. En abierta contradicción con esa condicionante, el procedimiento que nos ocupa equivale a un nuevo procedimiento que afectará directamente al mercado de papel bond cortado, restringiendo aún más la competencia existente.

17. IP México presentó:

- A. Resolución emitida por el Pleno de la COFECE el 14 de mayo de 2015 en el expediente No. CNT-072-2014.
- B. Costos por tonelada de conversión de papel bond en bobina a papel bond cortado, acompañados de facturas de venta y transporte.
- C. Base de datos de importaciones de papel bond en bobina que realizó IP México a través de la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE.
- D. Pedimentos de importación de 2015 a 2017, acompañados de su respectiva factura y demás documentos de internación.
- E. Facturas comerciales de papel bond expedidas por IP México durante 2017.

- F. Características técnicas del papel bond en bobina que fabrica IP Brasil y comercializa IP México.
- G. Información general de los servicios que ofrece la empresa South Coast en sus instalaciones "Tultipark", en Tlalnepantla, Estado de México.
- H. Ventas al mercado interno de papel bond cortado fabricado a partir de bobinas importadas.
- I. Comunicaciones entre IP México y otra empresa y sus clientes.

e. Master Formas, S.A. de C.V.

18. El 13 de febrero de 2018 Master Formas, S.A. de C.V. ("Master Formas") manifestó:

- A. Durante el periodo de investigación, realizó una sola importación de papel bond en bobina a través de la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE.
- B. La razón por la cual realizó dicha importación es para utilizar el papel bond en bobina en el proceso de impresión de "formas continuas" y formatos personalizados según las especificaciones técnicas de sus clientes, lo cual realiza directamente en la bobina, debido al diseño de sus máquinas de impresión.
- C. La dimensión de las bobinas que importa es la requerida para utilizarla en sus máquinas de impresión, considerando que no pueden exceder de 25 pulgadas (63.50 cm) ya que las especificaciones técnicas de los productos solicitados por sus clientes así lo requieren.
- D. No fabrica ni comercializa papel bond cortado similar al que es objeto de cuota compensatoria, y su giro principal es la imprenta en general y las artes gráficas, pues la utilización de sus máquinas no sería costeaable ni competitiva en el mercado del papel bond cortado.

19. Master Formas presentó:

- A. Reporte de costos de Master Formas, de enero de 2017 a febrero de 2018.
- B. Relación de materia prima utilizada por Master Formas en enero de 2018.
- C. Fotografías de las bobinas de papel bond que importa Master Formas de Brasil.
- D. Hojas de pedido y facturas de venta de Master Formas de octubre a diciembre de 2017.
- E. Muestras físicas de estados de cuenta y recibos de nómina pre-impresos por Master Formas.
- F. Pedimento de importación de marzo de 2017 acompañado de su respectiva factura.

f. Papeles y Conversiones de México, S.A. de C.V.

20. El 13 de febrero de 2018 Papeles y Conversiones de México, S.A. de C.V. (PCM) manifestó:

- A. Las importaciones que realizó de papel bond en bobina a través de la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE son originarias de los Estados Unidos, Alemania, Suecia y Portugal; no obstante, realizó una importación de los Estados Unidos, consistente en una bobina de prueba, la cual era originaria de Brasil, de acuerdo con su certificado.
- B. Son relevantes las dimensiones de las bobinas que importa en su proceso productivo ya que dichas medidas se adaptan a sus máquinas cortadoras, para elaborar bobinas en medidas de 56, 70, 76, 82, 760 y 920 mm de ancho.
- C. No fabrica papel bond cortado similar al que es objeto de cuota compensatoria.

21. PCM presentó:

- A. Tríptico con los productos fabricados por PCM con el papel bond en bobina importado.
- B. Norma técnica UNE-ISO 2470-1 "Medición del factor de reflectancia difusa en el azul".
- C. Relación de pedimentos de importación a través de la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE.
- D. Pedimentos de importación de julio de 2014 a mayo de 2017, acompañados de su respectiva factura y demás documentos de internación.

g. Dietrix

22. El 6 de marzo de 2018 Dietrix manifestó:

- A. Realizó importaciones de papel bond en bobina a través de la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE durante el periodo de investigación, originarias de Brasil, Portugal y los Estados Unidos.

- B. Cada año evalúa las diferentes opciones de compra que hay en el mercado para determinar su fuente de abastecimiento para la producción anual de cuadernos, hojas para carpetas, blocks, agendas y blocks de formas impresas, considerando principalmente: a) la disponibilidad y garantía de abastecimiento, y b) el precio y el financiamiento.
- C. Importó papel en bobinas originario de Brasil debido a que, desde principios de 2015, existió un desabasto de papel bond en los Estados Unidos país donde se fabricaba el papel bond que anteriormente importaba y su proveedor le ofreció papel originario de Brasil para garantizar el abasto necesario para su producción. El material fue evaluado y aceptado por su departamento de calidad y producción, por lo que procedió a comprarlo.
- D. Tuvo la intención de comprar papel bond en bobina de origen nacional, pero los precios y condiciones comerciales que le ofrecían los posibles proveedores eran desfavorables en comparación con las condiciones de su proveedor original.
- E. Sus máquinas de impresión rotativa son de formato 17 pulgadas, por lo que el papel bond en bobina de 44.1 cm de ancho es el óptimo para su producción, ya que la fabricación de cuadernos y hojas para carpeta representa aproximadamente el 90% del total de su consumo de bobinas.
- F. No fabrica papel bond cortado similar al que es objeto de cuota compensatoria. Sin embargo, compra papel bond cortado, tamaño carta y oficio, en presentación de cajas con 5,000 hojas, contenidas en 10 paquetes de 500 hojas cada uno, los abre y re-empaca en presentaciones de 25, 50 y 100 hojas para tiendas de autoservicio.

23. Dietrix presentó:

- A. Relación de pedimentos de importación a través de la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE.
- B. Estadísticas de importación del papel bond en bobina durante el periodo de investigación.
- C. Ficha técnica con las características del papel bond en bobina importado por Dietrix.
- D. Diagrama de flujo del proceso productivo de Dietrix para la fabricación de cuadernos cocidos, cuadernos engargolados y hojas de repuesto para carpeta.
- E. Pedimentos de importación de 2015 a 2017, acompañados de su respectiva factura y demás documentos de internación.

h. Quorum Rent

24. El 6 de marzo de 2018 Quorum Rent manifestó:

- A. Realizó importaciones de papel bond en bobina a través de la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE durante el periodo de investigación, originarias de Brasil, Colombia y los Estados Unidos, el cual importó por la calidad y el nivel de blancura.
- B. Con el papel bond en bobina que importa fabrica cuadernos profesionales con espiral de plástico, wire-o (doble espiral) y cocidos, para lo que utiliza anchuras específicas de las bobinas (78, 80.5, 82 y 87 cm) de acuerdo a la maquinaria con la que cuenta.
- C. No fabrica papel bond cortado similar al que es objeto de cuota compensatoria.

25. Quorum Rent presentó:

- A. Relación de pedimentos de importación a través de la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE.
- B. Estadísticas de importación del papel bond en bobina durante el periodo de investigación.
- C. Ficha técnica con las características del papel bond en bobina importado por Quorum Rent.
- D. Proceso productivo de Quorum Rent para la fabricación de cuadernos.
- E. Pedimentos de importación de mayo de 2015 a marzo de 2017, acompañados de su respectiva factura y demás documentos de internación.

i. Vialcoma, S.A. de C.V.

26. El 13 de febrero de 2018 Vialcoma, S.A. de C.V. ("Vialcoma") manifestó:

- A. Realizó importaciones de papel bond en bobina a través de la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE originarias de Brasil, durante el periodo de investigación, debido a que no existían proveedores nacionales ni de naciones con las que se tenga un Tratado de Libre Comercio que pudieran ofrecerle el papel bond en bobina con la calidad que busca.

- B. Importó 625 toneladas; 506 de papel bond de 75 g/m² con 457 mm de ancho, y 118 de papel bond de 90 g/m² con 270 mm de ancho. El papel de 75 g/m² lo imprime en una máquina de dos colores y lo embobina de acuerdo a las especificaciones de sus clientes para la impresión de estados de cuenta bancarios. Por lo que respecta al papel de 90 g/m², lo suaja, imprime, dobla y engoma en una máquina flexográfica armadora de sobres para protección, seguridad y traslado de estados de cuenta bancarios, que posteriormente empaca en cajas de 500 unidades.
- C. El ancho de las bobinas que importa es el que necesita para evitar merma y que requiere su máquina para el proceso productivo debido a que su producto final coincide de manera exacta.
- D. No fabrica papel bond cortado similar al que es objeto de cuota compensatoria.

27. Vialcoma presentó:

- A. Relación de pedimentos de importación a través de la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE.
- B. Especificaciones técnicas del papel bond en bobina importado por Vialcoma.
- C. Proceso productivo de Vialcoma.
- D. Pedimentos de importación de julio de 2016, acompañados de su respectiva factura y demás documentos de internación.

3. Exportadores

a. IP Brasil e IP Exportadora

28. El 6 de marzo de 2018 IP Brasil e IP Exportadora manifestaron:

- A. Es inexistente la supuesta práctica de elusión del pago de la cuota compensatoria, pues la importación de papel bond en bobina responde a las necesidades de convertidores industriales que requieren este insumo para fabricar estados de cuenta bancarios, libros y revistas, cuadernos, sobres, papel bond cortado; y por impresores para fabricar folletos, catálogos, insertos, tickets/boletos de entretenimiento, etc.
- B. IP Brasil e IP Exportadora son compañías ubicadas en Brasil. IP Brasil opera tres molinos de papel en donde produce papel bond y vende papel bond, en bobinas y cortado, en el mercado doméstico brasileño. IP Brasil produce papel bond para IP Exportadora, de conformidad con un contrato de industrialización por encargo, el cual es exportado, entre otros países, a México.
- C. IP Brasil no exportó directamente a México papel bond en bobina ni papel bond cortado, pues en sus operaciones comerciales únicamente vende papel en el mercado doméstico brasileño.
- D. IP Exportadora realizó exportaciones a México de papel bond en bobina originarias de Brasil durante el periodo de investigación. Además, vendió dicho producto a un comercializador no relacionado, quien comercializó el papel bond en bobina en México. IP Exportadora no exportó papel bond cortado a México durante el periodo de investigación a excepción de un embarque de muestras.
- E. El papel bond importado por IP México ingresó a través de la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE; por otro lado, las exportaciones realizadas a través de su comercializador no relacionado debieron ingresar por la misma fracción arancelaria, no obstante, al no ser importadoras de la mercancía les resulta imposible indicar con certeza a través de que fracción arancelaria ingresó.
- F. El proceso productivo del papel bond en bobina de IP Brasil es el siguiente: la corteza de los troncos es removida en una máquina descortezadora, los troncos descortezados son alimentados a una máquina astilladora que los corta en trozos más pequeños; los trozos de madera son cocidos con agua y químicos en un recipiente para separar las fibras de celulosa de la lignina; la pulpa es lavada para remover lignina adicional de las fibras de celulosa, y posteriormente blanqueada; la pulpa blanca es convertida en papel en la máquina de papel, agregando químicos. La pasta pasa a una mesa formadora en donde la mezcla es distribuida sobre una malla metálica, el agua se drena de la pasta y las fibras comienzan a unirse, formando una "red" de papel; la red de papel es llevada a una sección de prensa, en donde rodillos extraen más agua de la red, incrementando el contenido de fibras, y posteriormente, la red se lleva a una sección de secado de la máquina de papel, en donde pasa a través de cilindros que usan vapor para evaporar el agua restante. Durante esta etapa, se agrega una capa de almidón para controlar la penetración de tinta y, si se está produciendo papel a color, se agregan colorantes. Después de que el secado concluye, el proceso de producción de bobinas es terminado.
- G. IP Brasil realiza ventas comerciales de bobinas para cortado a convertidores industriales, editoriales y empresas impresoras en el mercado doméstico y otros mercados de exportación. Además, produce papel cortado a partir de bobinas en sus líneas de cortado, y también contrata a convertidores no

relacionados que producen papel cortado a partir de bobinas de papel que IP Brasil produce. En ambos casos, el proceso de producción del papel bond cortado es similar: a) las bobinas son cortadas en las medidas deseadas (ancho y largo) del papel a ser producido; b) después, el papel es empacado, y c) posteriormente es dividido en cantidades específicas, envuelto, colocado en tarimas y empaquetado con calor (el papel tamaño folio es empacado de manera distinta).

H. IP Brasil e IP Exportadora difieren del argumento respecto a que el proceso de conversión del papel es sencillo y que no le añade valor agregado al insumo, por lo siguiente:

- a.** dependiendo del grado de desperdicio tolerado, en principio, de cualquier bobina de papel bond se puede obtener papel bond cortado. No obstante, las empresas que deciden instrumentar un proceso eficiente de conversión normalmente utilizan maquinaria de alta velocidad y de corte de precisión. Esta maquinaria es resultado de inversiones significativas a fin de instalar un equipo capaz de soportar rangos amplios en el ancho y diámetro de las bobinas, pues el procesamiento de bobinas más pequeñas, aunque es factible, requiere de mayores cambios en el ajuste de la maquinaria, haciendo menos eficiente la producción, y
- b.** la conversión de bobinas en una resma de papel empacado y la colocación de resmas en cajas requieren también de precisión y tecnología adecuada. La calidad del corte y el embalaje son extremadamente importantes en la comercialización del papel. Los cortes incorrectos o irregulares pueden ocasionar atascamiento en el equipo de copiado o impresión. El consumidor no apreciará debidamente la calidad del papel si el corte es deficiente y desechará la resma en cuestión. Asimismo, un uso de envoltura incorrecta o un sellado inadecuado ocasionarán que el papel absorba humedad y no pase por la copiadora o impresora del cliente final; la operación de la envoltura de la resma también es crítica, ya que una resina mal aplicada puede crear arrugas, pliegues, etc., que inutilizarán el producto final; una fuga de pegamento del sello de resma al papel puede generar daño a las copiadoras o componentes del equipo de impresión. De esta manera, el equipo de corte, empaque y embalaje se encuentran diseñados para convertir la bobina en papel cortado a escala industrial, por lo que requiere considerables recursos e involucra un proceso de producción que no es simple.

29. Adicionalmente, realizaron las mismas manifestaciones que IP México, referidas en los literales I a Y del punto 16 de la presente Resolución.

30. IP Brasil e IP Exportadora presentaron:

- A.** Facturas comerciales de papel bond expedidas por IP Exportadora de 2014 a 2017.
- B.** Base de datos de exportaciones de papel bond en bobina que realizó IP Exportadora de 2014 a 2017.
- C.** Diagrama de flujo del proceso productivo de IP Brasil para la fabricación de pulpa, papel y el proceso de acabado.
- D.** Las pruebas referidas en los literales A, B, C y F del punto 17 de la presente Resolución.

b. Perez Trading

31. El 6 de marzo de 2018 Perez Trading manifestó:

- A.** Vendió papel bond en bobina originario de Brasil a clientes no relacionados en México durante el periodo de investigación. No vendió durante el periodo de investigación papel bond cortado a México.
- B.** El papel bond en bobina es un producto que es utilizado por sus clientes para aplicaciones y propósitos distintos a fabricar el producto objeto de cuota compensatoria, por lo que se debe excluir de cualquier cuota. Las aplicaciones y propósitos a los que se destina el papel bond en bobina pueden ser corroboradas por los propios importadores.
- C.** Extender la cuota compensatoria a las importaciones de papel en bobinas, ocasionaría un daño al mercado que demanda este producto y sería contrario a la legislación vigente, ya que ambos son productos distintos y se afectaría al mercado que demanda este tipo de producto.

32. Perez Trading presentó:

- A.** Base de datos de exportaciones de Perez Trading, a través de la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE.
- B.** Facturas comerciales de papel bond expedidas por Perez Trading de 2015 a 2017.
- C.** Ventas de Perez Trading a sus clientes en México por valor y volumen.

c. Suzano Papel

33. El 6 de marzo de 2018 Suzano Papel manifestó:

- A.** Realizó exportaciones a México de papel bond en bobina originario de Brasil durante el periodo de investigación, todas a través de Suzano Trading quien comercializó el producto directamente y a través de otras empresas comercializadoras no relacionadas, a excepción de una venta en la que Suzano Papel emitió la factura.
- B.** Ni Suzano Papel ni Suzano Trading exportaron a México papel bond cortado durante el periodo de investigación, por lo que todas sus exportaciones debieron ingresar por la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE; no obstante, al no ser importadoras de la mercancía les resulta imposible indicar con certeza a través de que fracción arancelaria ingresó la mercancía.
- C.** El papel bond en bobina es un producto que es utilizado por los consumidores mexicanos para aplicaciones y propósitos distintos a fabricar el producto objeto de cuota compensatoria, por lo que se debe excluir de cualquier cuota. Las aplicaciones y propósitos a los que se destina el papel bond en bobina pueden ser corroboradas por los propios importadores y/o consumidores en México.
- D.** Extender la cuota compensatoria a las importaciones de papel en bobinas, ocasionaría un daño no sólo al exportador, sino a los consumidores mexicanos que adquieren el producto para aplicaciones y propósitos diversos, lo que sería contrario a la legislación vigente.
- E.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), la Secretaría debe dar vista a la COFECE sobre el procedimiento de elusión y cualquiera que pueda ser su resultado, para que dicha autoridad determine lo que considere pertinente. Esto, en virtud de la condicionante que COFECE impuso a la empresa Grupo Bio Pappel, S.A. de C.V., al momento de la adquisición de Grupo Papeleros Scribe, S.A. de C.V. en 2015.

34. Suzano Papel presentó:

- A.** Estructura corporativa de Suzano Papel.
- B.** Facturas comerciales de papel bond expedidas por Suzano Trading de 2014 a 2017.
- C.** Base de datos de exportaciones de Suzano Trading, a través de la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE.
- D.** Diagrama de flujo del proceso de producción de Suzano Papel para la producción de papel.
- E.** Ventas de Suzano Trading a sus clientes en México por valor y volumen.

H. Requerimientos de información**1. Prórrogas**

35. La Secretaría otorgó una prórroga de tres días hábiles a IP México, IP Brasil e IP Exportadora (referidas en conjunto como "Grupo IP"), para que presentaran su respuesta a los requerimientos de información. El plazo venció el 16 de abril de 2018.

2. Partes interesadas**a. Productores nacionales**

36. El 11 de abril de 2018 las Solicitantes respondieron al requerimiento de información que les formuló la Secretaría el 28 de marzo de 2018, a efecto de que indicaran las características de las máquinas cortadoras de papel bond, los porcentajes de desperdicio aceptables en el corte y explicaran aspectos sobre la amplitud de corte de sus máquinas.

b. Importadores

37. El 6 de marzo de 2018 Cosal, Master Formas y PCM respondieron el requerimiento que les formuló la Secretaría el 27 de febrero de 2018, a efecto de que corrigieran aspectos de forma de sus comparecencias.

38. El 9 y 11 de abril de 2018 APSA, Delman, Cosal, Master Formas, PCM y Quorum Rent, respondieron los requerimientos que les formuló la Secretaría el 28 de marzo de 2018, a efecto de que indicaran el ancho mínimo y máximo de las bobinas de papel bond que pueden procesar sus máquinas y explicaran la posibilidad de utilizar bobinas de un ancho determinado y si ello sería rentable considerando las mermas por el ajuste del papel.

39. El 11 de abril de 2018 Dietrix respondió el requerimiento que le formuló la Secretaría el 28 de marzo de 2018, a efecto de que explicara su proceso de reempaquetado de papel bond cortado y el origen de dicho papel, señalara los productos que fabrica (además de cuadernos y hojas de repuesto), indicara el ancho mínimo y máximo de las bobinas de papel bond que pueden procesar sus máquinas y explicara la posibilidad de utilizar bobinas de un ancho determinado, y si ello, sería rentable considerando las mermas por el ajuste del papel.

40. El 11 de abril de 2018 Vialcoma respondió el requerimiento que le formuló la Secretaría el 28 de marzo de 2018, a efecto de que indicara el ancho mínimo y máximo de las bobinas de papel bond que pueden procesar sus máquinas y explicara la posibilidad de utilizar bobinas de un ancho determinado, y si ello, sería rentable considerando las mermas por el ajuste del papel y corrigiera aspectos de forma de su comparecencia.

41. El 16 de abril de 2018 IP México respondió el requerimiento que le formuló la Secretaría el 28 de marzo de 2018, a efecto de que presentara información sobre su socio comercial que fabrica papel bond cortado a través de las bobinas que IP México importa desde Brasil, indicara los porcentajes de su volumen de importación que destinó para la fabricación de papel bond cortado y corrigiera aspectos de forma de su comparecencia.

c. Exportadores

42. El 11 de abril de 2018 Perez Trading respondió el requerimiento que le formuló la Secretaría el 28 de marzo de 2018, a efecto de que informara el tamaño y uso de las bobinas de papel bond que le vende a cada uno de sus clientes.

43. El 11 de abril de 2018 Suzano Papel respondió el requerimiento que le formuló la Secretaría el 28 de marzo de 2018, a efecto de que informara el tamaño y uso de las bobinas de papel bond que le vende a cada uno de sus clientes y precisara diversos aspectos de su comparecencia.

44. El 16 de abril de 2018 IP Brasil e IP Exportadora respondieron el requerimiento que les formuló la Secretaría el 28 de marzo de 2018, a efecto de que corrigieran aspectos de forma de su comparecencia.

I. Otras comparecencias

45. El 31 de enero de 2018, Suzano Trading, solicitó una prórroga para presentar la información, argumentos y medios de prueba que a su derecho convinieran. Misma que venció el 6 de marzo de 2018, sin embargo, Suzano Trading no compareció.

46. El 9 de febrero de 2018 Industria Murr, S.A. de C.V. ("Industria Murr") compareció para presentar argumentos y pruebas en el presente procedimiento. Sin embargo, no se aceptó su información de acuerdo a lo señalado en el punto 58 de la presente Resolución.

47. El 12 y 13 de febrero de 2018 Global Products Supply, S.A. de C.V., Central National de México, S.A. de C.V. y Negoimpresos, S.A. de C.V. manifestaron no tener interés en participar en el presente procedimiento.

48. El 13 de febrero de 2018 Carvajal Educación, S.A. de C.V. ("Carvajal Educación") compareció para presentar argumentos y pruebas en el presente procedimiento. Sin embargo, no se aceptó su información de acuerdo a lo señalado en el punto 59 de la presente Resolución.

J. Visitas de reconocimiento

49. El 28 de marzo de 2018 se practicó una visita de reconocimiento a la "Planta Ciudad de México" de la empresa Cosal, con el propósito de conocer con mayor detalle el proceso productivo y las características de la maquinaria empleada para fabricar rotativas, formas continuas e impresiones comerciales. La Secretaría levantó un acta circunstanciada de dicha visita, en la que constan las observaciones de los visitantes, la cual obra en el expediente administrativo del caso.

50. El 28 de marzo de 2018 se practicó una visita de reconocimiento a la "Planta Querétaro" de la empresa Scribe, con el propósito de conocer con mayor detalle el proceso productivo y las características de la maquinaria empleada en él para fabricar papel bond cortado y la mercancía que fabrica a partir de papel bond en bobina. La Secretaría levantó un acta circunstanciada de dicha visita, en la que constan las observaciones de los visitantes, la cual obra en el expediente administrativo del caso.

K. Audiencia pública

51. El 3 de mayo de 2018 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Participaron los importadores APSA, Delman, IP México, Master Formas, Dietrix, Quorum Rent y Vialcoma; los exportadores IP Brasil, IP Exportadora, Perez Trading y Suzano Papel, así como las Solicitantes, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos y replicar los de sus contrapartes, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

L. Alegatos

52. El 9 y 10 de mayo de 2018 los importadores APSA, Delman, Cosal, IP México, Master Formas, Dietrix, Quorum Rent y Vialcoma; los exportadores IP Brasil, IP Exportadora, Perez Trading y Suzano Papel, así como las Solicitantes presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

M. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

53. Con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de Resolución final a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior (la "Comisión"), que lo consideró en su sesión del 15 de enero de 2019. La opinión de la Comisión fue favorable por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

54. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III y 15 fracción I del RISE; 5 fracción VII y 89 B fracción I y último párrafo de la LCE, y 80, 83 fracción I y 117 B fracción IV del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

55. Para efectos de este procedimiento son aplicables la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

56. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con los artículos 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

57. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

58. Mediante oficio UPCI.416.18.0318 del 27 de febrero de 2018, se requirió a Industria Murr a efecto de que acreditara la personalidad jurídica de su representante legal, sin embargo, no presentó respuesta alguna, por lo que no se tomó en cuenta la información que presentó.

59. Mediante oficio UPCI.416.18.0772 del 18 de abril de 2018, se notificó a Carvajal Educación la determinación de no considerar sus argumentos y pruebas, en razón de que su comparecencia fue presentada de forma extemporánea.

F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes**1. Naturaleza jurídica del procedimiento de elusión**

60. Respecto al procedimiento de elusión, Grupo IP argumentó que para que una mercancía sea objeto de cuota compensatoria, se debe determinar que sus importaciones se realizaron en condiciones de discriminación de precios y que causaron daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar, por su parte, el papel bond en bobinas fue excluido del análisis de discriminación de precios, daño y relación causal en la investigación antidumping sobre las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil, por lo que, al no ser similares el papel bond cortado y el papel bond en bobinas, este último no puede ser objeto de cuota compensatoria.

61. Agregó que, si el papel bond cortado y el papel bond en bobina son similares, como lo alegan las Solicitantes, entonces ese alegato debió presentarse en la investigación ordinaria para que se realizara una determinación conforme a lo establecido en la legislación aplicable, sin embargo, como no sucedió, el papel bond en bobina no puede ser considerado como un producto similar al papel bond cortado en este procedimiento sobre elusión del pago de la cuota compensatoria.

62. Por su parte, las Solicitantes argumentaron que el procedimiento de elusión no impone cuota compensatoria a causa de una práctica desleal en su modalidad de discriminación de precios, sino que es un procedimiento especial y específico cuya naturaleza, contenido y propósito es diametralmente diferente al procedimiento ordinario. Señalaron que Grupo IP confunde los procedimientos, pues en el procedimiento ordinario de investigación, sí se debe probar la similitud entre el producto importado con relación al nacional, pero en el caso específico del procedimiento de elusión no debe demostrarse que el producto importado es similar al producto objeto de cuota compensatoria. Agregaron que en ningún momento expusieron que existe similitud entre ambos productos, lo que plantearon fue que, entre ellos, hay diferencias relativamente menores y que el primero es un insumo del segundo.

63. Al respecto, la Secretaría considera que son infundados los argumentos realizados por Grupo IP en virtud de lo siguiente:

- a. contrario a lo argumentado por Grupo IP, el papel bond en bobina, no fue excluido en la investigación antidumping, ya que, ni siquiera formaba parte del producto objeto de investigación, toda vez que se analizaron las importaciones de papel bond cortado y no las importaciones de sus insumos (bobinas);
- b. el procedimiento sobre elusión de cuotas compensatorias, tiene como finalidad analizar y determinar si la conducta del exportador o importador se modificó de tal forma que el resultado sea que se está eludiendo su pago. En síntesis, con los procedimientos sobre elusión no se busca aplicar una cuota compensatoria en virtud de una práctica desleal, pues en efecto, para ello existe un procedimiento ad hoc, y
- c. en este mismo sentido, la presente investigación no versa sobre determinar si tanto el producto eludido como elusivo son similares, ya que esa comparación entre productos es propia de una investigación antidumping y no así de un procedimiento de elusión.

2. COFECE

64. Grupo IP argumentó que el mercado de papel en México se encuentra altamente concentrado y que enfrentó recientemente un proceso de adquisición entre sus dos principales oferentes. Agregaron que la estructura oligopólica de este mercado llevó a que la COFECE valorara, con reservas, la autorización de la concentración y estableciera condicionantes que son convenientes recordar. Entre las que se estableció que se permitía la adquisición, con la condición de que no se presentaran nuevos procedimientos en contra de prácticas desleales de comercio internacional, pues ello llevaría a afectar negativamente el proceso de competencia. En abierta contradicción con esa condicionante, el procedimiento que nos ocupa equivale a un nuevo procedimiento que afectará directamente al mercado de papel bond cortado, restringiendo aún más la competencia existente.

65. Agregó que la COFECE, en su análisis sobre la concentración en el mercado de papel para escritura e impresión, después de analizar el proceso productivo del papel bond en bobina y el papel bond cortado, determinó que pertenecen a mercados relevantes distintos.

66. Por su parte Suzano Papel, en virtud de la condicionante que la COFECE impuso a la empresa Grupo Bio Pappel, al momento de la adquisición de Grupo Scribe, solicitó que, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la LCE, se dé vista a dicha Comisión sobre el procedimiento de elusión y cualquiera que pueda ser su resultado, para que esta autoridad determine lo que considere pertinente.

67. Al respecto, la Secretaría considera infundados e improcedentes los argumentos y peticiones referidos en los puntos anteriores, ya que de la propia resolución se desprende que, las condiciones de la COFECE para aprobar la adquisición de Grupo Scribe, establecen que Grupo Bio Pappel se abstendrá, durante un plazo de 10 años, de solicitar directa o indirectamente cualquier investigación en contra de prácticas desleales de comercio internacional en relación con la importación de papel bond cortado originario de cualquiera de los países con los que México tuviera un tratado de libre comercio en 2015, lo cual no es aplicable al caso que se dirime, toda vez que, ni en 2015 ni actualmente, se encuentra vigente un Tratado de Libre Comercio entre México y Brasil.

G. Análisis de la elusión

68. Con base en los argumentos y medios de prueba que las Solicitantes y las empresas importadoras y exportadoras comparecientes aportaron, la Secretaría evaluó la elusión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de papel bond cortado originario de Brasil.

69. La evaluación comprende el análisis comparativo del producto objeto de cuota compensatoria definitiva y las características físicas, tratamiento arancelario, proceso productivo, canales de comercialización, usos y funciones, así como el patrón de comercio y la relevancia del proceso de conversión en relación con el costo de producción y la inversión en el proceso de producción integrado, para fabricar el producto objeto de cuota compensatoria. Para este análisis la Secretaría consideró como periodo investigado el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2017.

1. Características del papel bond cortado y del papel bond en bobina

a. Descripción general

70. Con base en la Resolución Final, las Solicitantes manifestaron que el producto objeto de cuota compensatoria es el papel bond cortado con las especificaciones descritas en el punto 2 de la presente Resolución.

71. Las Solicitantes indicaron que el producto elusivo es el papel bond en bobina de peso superior o igual a 40 g/m², pero inferior o igual a 150 g/m²; con una blancura igual o mayor a 80 grados GE o sus equivalentes en los sistemas photovolt, de la CIE e ISO. El nombre comercial es papel bond en bobina. Este producto es el principal insumo para producir papel bond cortado.

b. Tratamiento arancelario

72. El producto objeto de cuota compensatoria ingresa a través de las fracciones arancelarias 4802.56.01 y 4823.90.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.
Partida 4802	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).
	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico, o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:
Subpartida 4802.56	-- De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.
Fracción 4802.56.01	Bond o ledger.
Partida 4823	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.
Subpartida 4823.90	- Los demás.
Fracción 4823.90.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI)

73. El producto elusivo ingresa a través de la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.
Partida 4802	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).
	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico, o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:
Subpartida 4802.55	-- De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos).
Fracción 4802.55.01	Bond o ledger.

Fuente: SIAVI

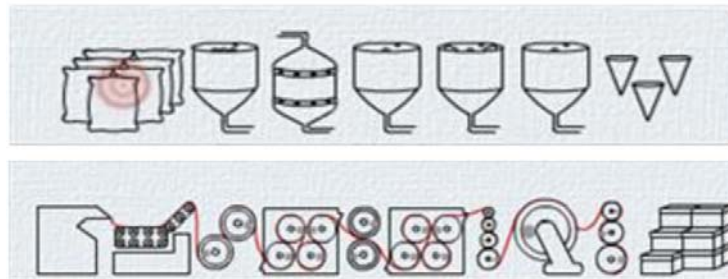
c. Proceso productivo

74. Las Solicitantes indicaron que los principales insumos para la fabricación de papel bond, tanto en bobina como cortado, son celulosas blanqueadas de diferentes tipos (madera, bagazo de caña, entre otros), agua, fibra secundaria, cargas minerales (caolín, dióxido de titanio, carbonato de calcio, entre otros), productos químicos (colas, gelatina, resinas orgánicas y/o sintéticas, entre otros) y aditivos (dispersantes, bactericidas, antiespumantes y colorantes, entre otros). A partir de ellos se obtiene el papel bond en bobina, que es el insumo consolidado para la producción de papel bond cortado.

75. De acuerdo con el punto 8 de la Resolución Final, la fabricación del papel bond cortado tiene cuatro etapas. Las Solicitantes manifestaron que el proceso para fabricar papel bond en bobina y papel bond cortado coincide en las primeras tres: a) la obtención de la pasta que se da al mezclar mecánicamente fibras diluidas en agua con distintas cargas, colas y colorantes; b) la pasta pasa a una mesa formadora donde es distribuida sobre una malla metálica con el propósito de eliminar el agua por gravedad, cuando la malla se desplaza el agua se drena y las fibras comienzan a unirse formando una red de papel; c) la red pasa por prensas y secadores que le dan el grosor y eliminan por completo el agua de la hoja, la cual se enrolla para constituir la bobina, y d) el papel en bobina pasa por máquinas cortadoras que le dan el formato final al producto.

76. Para ilustrar el proceso productivo del papel bond en bobina y cortado las Solicitantes aportaron el siguiente diagrama.

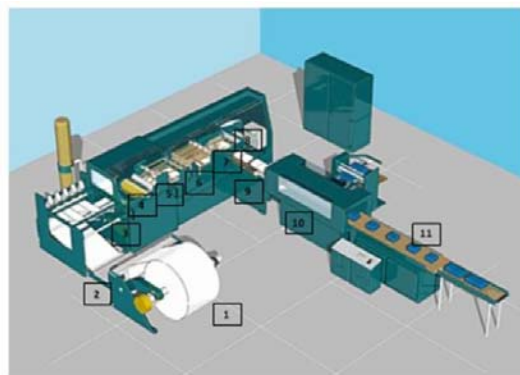
Proceso productivo papel bond en bobina y cortado



Fuente: Solicitantes

77. En relación con el proceso de corte, las Solicitantes explicaron que este requiere una máquina especializada que contemple lotes de fabricación con bloques de tres hasta seis bobinas, cuyo peso oscila entre 800 kg y 3 toneladas cada una, con un diámetro entre 40 y 59 pulgadas y con una longitud múltiplo del tamaño de las hojas a fabricar; comúnmente de 27.9 cm que corresponde al tamaño carta (por ejemplo, de 1,964 mm y 2,180 mm). Al inicio del proceso, la máquina tiene una estación de desbobinado, donde se monta el número de bobinas de acuerdo a la capacidad de la máquina, posteriormente se realiza el corte transversal y longitudinal de las bobinas, para obtener hojas de tamaños carta, oficio, doble carta, etc. Dependiendo del tamaño de la bobina se pueden obtener de 4 hasta 12 paquetes de 500 hojas. Las Solicitantes proporcionaron el siguiente diagrama que ilustra el proceso de corte del papel bond en bobina.

Proceso de cortado del papel bond en bobina



- Alta Velocidad m/min, sincronizando a empacadora de resmas
- Alimentación de papel en bobinas de 218 cm de ancho / 145 cm de diámetro.
- Alimentación de envoltura BOPP y LAMINADA.
- Capacidad de corte 600 gr/m²
- Conteo de hojas por resma: 250, 500 y 750 hojas

1. Desenrollador (5/6 bobinas)
2. Cuadro (elimina exceso curvatura de papel / curl)
3. Corte longitudinal (11 cuchillas / 10 provechos)
4. Rodillo de arrastre (envía hoja a la zona de corte transversal)
5. Cabezal de corte transversal (oficio / carta / A4)
6. Zona de traslape
7. Recibidor de resmas (10 resmas)
8. Pinzas (para extracción de resmas)
9. Banda de transporte a empacadora PEMCO
10. Empacadora PEMCO
11. Banda transportadora de resmas para llenado de corrugados

Fuente: Solicitantes

78. Las Solicitantes señalaron que, además de ellas, la única empresa en México que corta papel bond en bobina para obtener el papel bond en hojas es IP México. Consideraron que las importaciones de papel bond en bobina que realiza IP México tiene el objetivo de eludir el pago de la cuota compensatoria, ya que cuentan con dimensiones, características físicas, químicas y organolépticas expreso para convertirlo en papel bond cortado.

79. En relación con el proceso productivo, IP Brasil y Suzano aportaron diagramas y descripción de su proceso para fabricar papel bond cortado, que incluye la fabricación de papel bond en bobina. Esta información confirma que el producto elusivo y el producto objeto de cuota compensatoria se producen conforme a lo descrito en los puntos anteriores.

80. Grupo IP consideró que el producto elusivo y el producto objeto de cuota compensatoria tienen diferencias significativas y no relativamente menores como argumentan las Solicitantes, ya que se trata de dos productos, el insumo y el producto final, que tienen procesos de producción distintos. En primer lugar, los productores de papel fabrican el papel bond en bobina a partir de fibras vegetales elaboradas con celulosas vírgenes o recicladas. En segundo lugar, a partir de las bobinas de papel bond se fabrican diferentes productos, incluyendo el papel objeto de cuota compensatoria.

81. Grupo IP manifestó que el insumo (papel en bobina) no puede ser considerado un producto con diferencias menores con respecto al producto final (papel bond cortado) como sostienen las Solicitantes pues ello equivaldría a comparar la importación de celulosa o papel reciclado, con las ventas del producto objeto de cuota compensatoria.

82. Grupo IP indicó que en algunos casos el mismo productor realiza ambos procesos de producción en la misma planta de una manera integrada, pero se requiere de equipo completamente distinto. En otros casos, estos procesos se realizan por diferentes productores. Al respecto, manifestó que IP Brasil produce papel bond cortado a partir de bobinas en sus líneas de cortado y también contrata a convertidores no relacionados para cortarlo.

83. Grupo IP explicó que las bobinas de papel bond constituyen un insumo cuyas propiedades de blancura y gramaje (entre otras) pueden no diferir de las del producto final que se desea obtener, pero sus dimensiones y peso requieren equipo altamente especializado para su manejo, por lo que la conversión de bobinas en papel cortado a escala industrial involucra maquinaria especializada e instalaciones de almacenamiento, transportación y empaque.

84. Adicionalmente, Grupo IP indicó que el proceso de corte no es una etapa superficial, pues se trata de un proceso que involucra un cambio significativo en el insumo sometido a corte. Al respecto explicó que:

- a. la maquinaria es resultado de inversiones significativas a fin de instalar un equipo capaz de soportar rangos amplios en el ancho y diámetro de las bobinas, pues el procesamiento de bobinas más pequeñas, aunque es factible, requiere de mayores cambios en el ajuste de la maquinaria, haciendo menos eficiente la producción, y
- b. la calidad del corte y el embalaje son extremadamente importantes en la comercialización del papel. Los cortes incorrectos o irregulares pueden ocasionar atascamiento en el equipo de copiado o impresión. La operación de la envoltura de la resma también es crítica, ya que una resina mal aplicada puede crear arrugas, pliegues, etc., que inutilizarán el producto final.

85. Por otra parte, Grupo IP argumentó que, de acuerdo con la práctica administrativa de la Secretaría, el proceso de corte debe considerarse producción, siempre y cuando involucre un cambio significativo en el insumo sometido a corte, y se trate de un procedimiento bajo condiciones industriales o de manufactura de carácter especial. Por ejemplo, en varios casos de la agroindustria, se ha determinado que son parte de la rama de la producción nacional, aquellos establecimientos industriales que procesan producto cárnico importado o nacional para obtener cortes específicos, conocidos como “obradores”, tal es el caso de pierna de cerdo, o también pierna y muslo de pollo, en donde se consideró que la producción era el proceso de corte y sacrificio que debe ejecutarse en establecimientos certificados, el cual no necesariamente involucra a las empresas con una cadena de producción integrada de ganado. En estos casos se consideró que el corte estaba asociado a un proceso industrial sujeto a normas específicas e instalaciones especiales, por lo que el productor también podía ser la empresa procesadora del insumo intermedio y no solamente aquellas con una cadena de producción integrada.

86. En relación con los argumentos de Grupo IP, las Solicitantes manifestaron que, con fundamento en el artículo 89 B, fracciones I y III de la LCE, lo que han planteado en el transcurso del procedimiento es que el papel bond en bobina es el insumo consolidado del producto objeto de cuota compensatoria, por lo que presenta diferencias menores con éste, ya que todos los elementos físicos y químicos del papel bond en bobina son idénticos a los del papel bond cortado, y su única diferencia está en el proceso de corte. En este sentido, argumentaron que la maquinaria de corte es un equipo especializado que requiere de insumos específicos, es decir, las bobinas deben ser planeadas y programadas desde el origen acorde al uso final.

87. Las Solicitantes señalaron que las importadoras y exportadoras comparecientes no aportaron ninguna prueba técnica o científica que demuestre que el producto elusivo no tiene diferencias relativamente menores con respecto al producto objeto de cuota compensatoria.

88. Con base en los argumentos y las pruebas que las partes comparecientes aportaron, la Secretaría concluyó que, el papel bond en bobina y el producto objeto de cuota compensatoria, son mercancías que se encuentran en diferentes etapas del mismo proceso de producción para fabricar papel bond cortado, por lo que tienen las mismas características y sólo es necesario cortar el producto elusivo en las medidas requeridas para obtener el producto eludido. El proceso de corte es relativamente simple por lo que no agrega un valor significativo al producto final.

89. En este sentido, el costo del proceso productivo que separa al insumo del producto final es poco significativo en relación con el proceso de producción integrado, como se explica en los puntos 151 a 156 de la presente Resolución. Además, la inversión necesaria para el proceso de corte es modesta comparada con la inversión total del proceso integrado para fabricar papel bond cortado (aproximadamente 2%) y, dado que este servicio se puede subcontratar (como lo hace IP) ni siquiera es necesaria la inversión en el proceso de conversión. Por lo tanto, tal como se señala en los puntos 157 a 161 de la presente Resolución, existe un importante incentivo económico para importar el insumo (bobinas) y convertirlo en papel bond cortado en México y así eludir el pago de la cuota compensatoria.

90. En efecto, la Secretaría observó que IP Brasil cuenta con un proceso de producción integrado, y antes de que se estableciera la cuota compensatoria exportaba papel bond cortado a México. Sin embargo, de acuerdo con lo descrito en los puntos 123 a 150 de la presente Resolución, después de la imposición de la medida antidumping, y específicamente a partir de 2016, dejó de exportar papel bond cortado y comenzó a exportar papel bond en bobina para realizar el proceso de conversión en México a través de los servicios de una empresa no relacionada. Este proceso, le permitió a Grupo IP obtener papel bond cortado, por el que de otra forma, habría tenido que pagar la cuota compensatoria definitiva.

d. Características

91. En cuanto a sus características físicas, las Solicitantes señalaron que, tanto el papel bond en bobina como el papel bond cortado, son una trama aplanada de fibras vegetales de papel bond o ledger de peso mayor o igual a 40 g/m², pero menor o igual a 150 g/m², con una blancura igual o mayor a 80 grados GE o sus equivalentes en los sistemas photovolt, de la CIE y de la ISO, con la diferencia de que uno de los productos se presenta en bobinas y el otro se presenta en hojas en las que un lado es inferior o igual a 435 mm y el otro inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.

92. Respecto a la composición química del papel bond en bobina y el papel bond cortado, no se advierte diferencia alguna ya que ambos se elaboran con celulosas vírgenes o recicladas de diversos orígenes, obtenidas por un proceso químico o mecánico.

93. Adicionalmente, tanto el papel bond cortado como el papel bond en bobina se fabrican conforme a las especificaciones de peso y brillantez del papel establecidas en normas mexicanas NMX-N-001-SCFI-2011 (que sustituyó a la norma NMX-N-001-SCFI-2005) y NMX-N-004-SCFI-2005, así como a las especificaciones internacionales de gramaje y blancura TAPPI T-410 y T-452.

94. Las Solicitantes consideraron que la presentación del papel bond cortado y el papel bond en bobina resulta en una diferencia menor y, dado que son iguales en el resto de sus características y cumplen con las mismas especificaciones, una vez que el papel bond en bobina es cortado, resulta similar al producto objeto de cuota compensatoria.

95. Grupo IP consideró que, contrario a lo que alegan las Solicitantes, el papel bond en bobina presenta diferencias sustanciales con respecto al producto objeto de cuota compensatoria, ya que uno es el insumo y otro el producto final, por lo que no son similares ni comercialmente intercambiables. Argumentó que la presentación no es una diferencia menor, pues debido a sus características técnicas tienen diferentes mercados y usos.

96. Grupo IP agregó que, a pesar de que el papel bond en bobina y el papel bond cortado comparten varias de sus características (como gramaje y blancura), difieren en un aspecto esencial: uno es el insumo para la producción del otro y requiere, para su transformación la aplicación de un proceso que le confiere un importante valor agregado. Agregó que la materia prima no puede confundirse con el producto final, aunque ésta sea el primer eslabón de la cadena y se considere que por sus características físicas pudiera ser un producto similar al producto terminado.

97. Las Solicitantes manifestaron que la importación del insumo para fabricar el producto objeto de cuota compensatoria es consistente con la práctica de elusión descrita en la fracción I del artículo 89 B de la LCE. Además, dado que el papel en bobina es el único insumo para fabricar papel bond cortado, presenta características físico-químicas y organolépticas idénticas al producto final.

98. En este sentido, la Secretaría observó que durante el periodo investigado se registró un incremento considerable de las importaciones de papel bond en bobina, principal insumo para fabricar papel bond cortado. Este comportamiento estuvo asociado fundamentalmente con las operaciones de importación de IP, tal como se señala en los puntos 123 a 150 de la presente Resolución. Al respecto destaca que:

- a. el 93% de sus importaciones tuvo como características un peso de 75 g/m² y ancho de 1,964 mm y 2,180 mm. Dichas especificaciones permiten obtener entre 9 y 10 resmas de hojas tamaño carta;
- b. el 93% de las importaciones de papel bond en bobina que realizó IP México se destinaron a la empresa convertidora South Coast, quien, conforme al análisis de los puntos 105 a 121 de la presente Resolución, resulta la única empresa capaz de procesar las bobinas de las dimensiones señaladas en el inciso anterior, además de las Solicitantes. Una vez que South Coast realiza el proceso de conversión, envía el producto final a IP México para su comercialización, mismo que, de otra forma, hubiera pagado la cuota compensatoria, y
- c. el producto final, elaborado con el insumo originario de Brasil, se destinó al mismo cliente que fue el principal importador de papel bond cortado en la investigación antidumping (Office Depot).

99. La Secretaría determinó que el insumo que se importa, el cual representa entre el 85% y 87% del costo total del producto final, cuenta con diferencias relativamente menores con respecto al producto objeto de cuota compensatoria. En este sentido, el proceso de conversión no le agrega un valor significativo, por lo que es consistente con el supuesto de elusión previsto en el artículo 89 B, fracción I de la LCE.

e. Canales de comercialización

100. Las Solicitantes señalaron que el producto objeto de cuota compensatoria se comercializa en todo el territorio nacional a través de tiendas de artículos escolares y de oficina, distribuidores especializados de papel y clubes de precios.

101. En relación con el producto elusivo, las Solicitantes indicaron que no tiene mercado en el territorio nacional, pues se adquiere de Brasil para ser utilizado como un insumo consolidado para producir papel bond cortado. Al respecto, indicaron que este producto solo lo adquieren empresas que cuentan con maquinaria para cortarlo, como IP México.

102. Agregaron que una vez que el producto elusivo es cortado, utiliza los mismos canales de comercialización que el producto objeto de cuota compensatoria para su venta al consumidor final. Específicamente, la empresa IP México lo destina a comercializadoras que pertenecen al Grupo Office Depot (Office Depot, Casa Marchand, Formas Eficientes y Radio Shack).

103. Para sustentar que el papel bond cortado de fabricación nacional y el producto elusivo cortado por IP México utilizan los mismos canales de distribución, las Solicitantes proporcionaron facturas de sus ventas a las empresas pertenecientes al Grupo Office Depot (Office Depot y Radio Shack) correspondientes al periodo de enero de 2016 a junio de 2017. Adicionalmente, aportaron muestras físicas y envolturas de paquetes de papel bond cortado donde se observó que los productores nacionales y la empresa IP México venden el papel bond cortado a empresas distribuidoras de dicho grupo (Office Depot y Casa Marchand) para ser vendidos al consumidor final en los distintos puntos de venta en todo el país.

104. En el transcurso del procedimiento, las empresas importadoras y exportadoras comparecientes no aportaron argumentos o información que desvirtúe que el producto elusivo, una vez cortado, tiene los mismos canales de distribución que el producto objeto de cuota compensatoria definitiva.

f. Usos y funciones de los productos

105. La Secretaría analizó las pruebas y argumentos que las Solicitantes y las partes comparecientes aportaron sobre los usos y funciones a los que se destinan el producto eludido y el elusivo.

106. Las Solicitantes indicaron que el papel bond cortado se emplea para escritura, así como para impresión o estampado, por medios manuales, mecánicos (máquinas de escribir e imprentas) o electrónicos (fotocopiadoras, impresoras láser e impresoras de inyección de tinta).

107. Por su parte, las bobinas de papel bond sirven únicamente como insumo para fabricar papel bond cortado. Por lo tanto, una vez que es cortado, tienen los mismos usos que el producto objeto de cuota compensatoria. Las Solicitantes explicaron que existen otros usos a los que se puede destinar el papel bond en bobina, por ejemplo, la elaboración de cuadernos, agendas, impresión comercial, formas continuas, entre otros; sin embargo, para ello se requiere de insumos con características específicas, que difieren de las necesarias para fabricar el producto objeto de cuota compensatoria.

108. En este contexto, las Solicitantes reiteraron que la mayor parte de las importaciones del producto elusivo, en particular las que realizó IP, tienen medidas que son múltiplos casi exactos de una hoja tamaño carta (1,964 mm y 2,180 mm) y un peso igual a 75 g/m², lo que indica que se usaron para fabricar papel bond cortado y de esa forma eludir la cuota compensatoria.

109. Grupo IP argumentó que el papel bond en bobina tiene muchos usos y no es únicamente un insumo para fabricar papel bond cortado. En este sentido, sus exportaciones (importaciones), no tienen el objetivo de eludir la cuota compensatoria, sino que responden a las necesidades de los convertidores industriales del mercado mexicano que requieren este insumo para fabricar, además de papel bond cortado, papel para estados de cuenta bancarios, libros y revistas, cuadernos, sobres, folletos, catálogos, tickets/boletos, entre otros.

110. Grupo IP agregó que es impreciso que para fabricar el papel bond objeto de cuota compensatoria se requiera de bobinas con características específicas, como sostienen las Solicitantes. Explicó que, de acuerdo con su experiencia, cualquiera de sus exportaciones de bobinas (que incluyen 80 dimensiones diferentes) puede convertirse en papel de las dimensiones del producto objeto de cuota, lo cual depende en general de los siguientes factores:

- a. la amplitud de la cortadora, esto es, la flexibilidad de ajuste del equipo de corte y los indicadores de productividad deseados. Por ejemplo, para tamaño carta se busca que la amplitud de la máquina sea un múltiplo de 216 mm;
- b. el máximo factor de desperdicio tolerado aceptable, el cual es menor al 10%, y
- c. el peso básico; el papel bond cortado usualmente tiene un peso de 75 g/m², aunque 70 g/m² y 80 g/m² son también aceptables, pero menos comunes.

111. IP Exportadora manifestó que durante el periodo de investigación exportó bobinas con dimensiones muy variadas a México, cuyo uso final no se limita a producir papel similar al objeto de cuota compensatoria. En relación con las características y usos de sus exportaciones destacó lo siguiente:

- a. las dimensiones de las bobinas que exportó fueron superiores a las que definen al producto objeto de cuota compensatoria;
- b. las bobinas de 1,964 mm y 2,180 mm de ancho se usaron para fabricar papel bond cortado, sin embargo, también podrían usarse para otros fines, y las bobinas con otras dimensiones también podrían usarse para obtener papel bond cortado con simplemente ajustar la posición de la cuchilla en las máquinas de corte;
- c. el nivel de desperdicio tolerado es lo suficientemente amplio como para permitir flexibilidad en el destino final del insumo, que depende de la demanda que se requiera satisfacer, y
- d. clientes de IP México utilizaron las bobinas para fabricar productos distintos al papel bond cortado (Cosal y Delman), así lo demuestran las facturas de venta de IP México a sus clientes en México.

112. Finalmente, Grupo IP argumentó que las bobinas de papel bond son una mercancía que satisface las necesidades de producción industrial, cuya oferta se inserta en un mercado diferente al del papel objeto de cuota, que es una mercancía de uso final. Consideró que extender la cuota compensatoria a las importaciones de un insumo que tiene diversos usos implicaría que las importaciones de todos los insumos que sirven para fabricar el producto objeto de cuota compensatoria, en general, deberían ser objeto de procedimientos de elusión y extenderles la aplicación de dicha medida.

113. Las Solicitantes manifestaron su desacuerdo con los argumentos de Grupo IP relativos a que independientemente de sus características, el papel bond en bobina pueda utilizarse para fabricar cualquier producto. En este sentido, explicaron que:

- a. en la elaboración de papel bond se considera el uso final del producto desde la fase inicial del proceso productivo, pues esto determina las características del mismo, entre ellas: blancura, ancho, gramaje, calibre, opacidad, entre otras;
- b. cada máquina cortadora tiene especificaciones técnicas distintas de acuerdo al producto final a fabricar, que requiere de un insumo con características específicas, por ejemplo: formas continuas, impresión comercial, impresión y encuadernación de libros, cortados extendidos (gran formato) y cortados (carta u oficio). Para ilustrarlo, proporcionaron el peso base y ancho típicos según cuatro familias de productos que se puede fabricar a partir de ellas, y
- c. utilizar bobinas con medidas distintas a las que requieren las máquinas de conversión no sería rentable económicamente, pues se generarían mermas que tendrían un impacto en los costos de producción. Al respecto, indicaron que el porcentaje máximo de desperdicio aceptable en el proceso de conversión de las bobinas de papel bond se encuentra alrededor del 4%.

Características de las bobinas según su uso final

Familia de Productos	Peso Base Típico (gr/m²)	Anchos Típicos (cm)
Cuadernos	50 a 60	Múltiplos de 20 (60 a 120)
Impresión Editorial	60 a 70	56, 84, 96
Impresión Comercial	60 a 70	56, 84, 96
Papel Cortado	75	Múltiplos de 21.6 (86.4 a 259.1)

Fuente: Producción nacional

114. En relación con los usos del papel bond en bobina, las exportadoras Perez Trading y Suzano manifestaron que, hasta donde tienen conocimiento, los consumidores mexicanos utilizaron el papel bond en bobina para fabricar productos distintos al papel bond cortado, por ejemplo, para fabricar formas continuas, libros y revistas, cuadernos, sobres, folletos, catálogos, entre otros. Por lo tanto, consideraron que sus exportaciones no eludieron la medida antidumping.

115. Por su parte, las empresas importadoras APSA, Delman, Cosal, Master Formas, PCM, Dietrix, Quorum Rent y Vialcoma manifestaron que sus importaciones de papel bond en bobina tienen dimensiones diferentes a las señaladas por las Solicitantes, ya que no participan en el mercado de papel bond cortado sino que fabrican papel para procesos de impresión comercial (folletos, catálogos, etiquetas, insertos), formas continuas (estados de cuenta, recibos, sobres, tickets), productos rotativos y prensa plana (libros, revistas, periódicos, envolturas), así como para fabricar cuadernos, entre otros usos.

116. Las importadoras explicaron que su maquinaria de conversión no está diseñada para fabricar el producto objeto de cuota compensatoria por lo que no pueden procesar bobinas con ancho de 1,964 mm y 2,180 mm. Por lo tanto, el ancho de la bobina que importan es el que requiere su maquinaria y el necesario para evitar merma. Indicaron que, aunque exista flexibilidad en el equipo de corte en cuanto al desperdicio tolerado, no sería rentable utilizar bobinas con esas dimensiones, pues necesitarían servicios de corte de un tercero, tendrían una alta merma y sus costos en producción se incrementarían.

117. Las empresas importadoras consideraron que el producto final que fabrican con las bobinas que importan es distinto al que es materia de esta investigación, por lo que no se puede determinar que existe una elusión. En este sentido, solicitaron a la Secretaría no extender la cuota compensatoria a las importaciones de papel bond en bobina que tenga usos distintos al papel bond cortado pues se afectaría a toda la industria del sector papelerero, y en todo caso, si se determina que alguna empresa llevó a cabo la práctica de elusión se establezcan excepciones o condicionantes a aquellas empresas importadoras que no fabrican ni comercializan papel bond cortado y no participan en dicho mercado.

118. La Secretaría analizó la información que aportaron las partes comparecientes sobre los usos y características de las importaciones de papel bond en bobina originarias de Brasil. Asimismo, con la finalidad de evaluar si, independientemente de sus dimensiones, las importaciones de papel bond en bobina pueden destinarse a cualquier uso, la Secretaría indagó con las empresas importadoras comparecientes los requerimientos de sus máquinas cortadoras. Con el mismo propósito, realizó dos visitas de reconocimiento; una a la empresa importadora Cosal y otra a la productora nacional Bio Pappel Scribe.

119. A partir de la información señalada en el punto anterior, la Secretaría observó que:

- a. las características del papel bond en bobina se determinan desde su fabricación; en función de su uso final y de la maquinaria de conversión que se utiliza para su transformación;
- b. la maquinaria que se utiliza para fabricar productos distintos al que es objeto de cuota compensatoria requiere también de insumos con características distintas. Dichas máquinas tienen especificaciones técnicas que no les permiten realizar cortes con las dimensiones del producto objeto de cuota compensatoria;
- c. APSA, Delman, Cosal, Master Formas, PCM, Dietrix, Quorum Rent y Vialcoma afirmaron que su maquinaria de corte no puede procesar bobinas con ancho de 1,964 mm y 2,180 mm. Esto implica que únicamente South Coast, con quien IP México tiene un contrato de conversión, podría procesar las bobinas de dichas dimensiones, y
- d. aunque IP México señaló que sus importaciones de bobinas con ancho de 1,964 mm y 2,180 mm pueden dedicarse a otros usos, las cifras de sus importaciones durante el periodo investigado indica que el 93% se utilizó como insumo para fabricar papel bond cortado.

120. Las medidas de las bobinas originarias de Brasil que adquirieron las importadoras comparecientes se resumen en el siguiente cuadro según su uso. Asimismo, se ilustran los requisitos de su maquinaria de corte.

Usos y características de las importaciones de papel bond en bobina originarias de Brasil

USO	Características de Importaciones		Requisitos Maquinaria (ancho de bobina cm)
	Peso (gr/m ²)	Ancho (cm)	
Cuadernos, carpetas, blocks	56, 70, 75	44.1, 78, 80.5	Min 35 - Max 94 / Max 44.3
Formas continuas e impresión comercial	56 a 120	24.1 a 228.6	Min 15 - Max 73 / Min 45 - Max 165
Productos rotativos y prensa plana	50 a 120	67 a 144	Min 70 - Max 102 / Min 35 - Max 196
Rollos máquinas registradoras	56	127	Min 30 - Max 136
Estados de cuenta, sobres	75 y 90	27 y 45.7	Min 10 - Max 52
Artículos escolares, empaque, embalaje	75 a 120	65 a 84	Min 54 - Max
Papel bond cortado	75	196.4 y 218	Max 218

Nota: En relación con la columna "Requisitos Maquinaria" cuando se señale más de un rango mínimo y/o máximo implica que se dispuso de información de más de una maquinaria de conversión

Fuente: Importadoras comparecientes

121. La información y argumentos de las partes que se analizó en los puntos 105 a 120 de la presente Resolución, sustentan que el principal uso que se dio al papel bond en bobina, importadas por IP México, fue el de fabricar papel bond cortado en México y de esta forma eludir el pago de la cuota compensatoria.

g. Determinación

122. Con base en los argumentos y las pruebas que las partes comparecientes aportaron, y el análisis que se describe en los puntos 70 a 121 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que:

- el papel bond en bobina es el principal insumo para producir el papel bond cortado objeto de cuota compensatoria, además, tienen características físicas, químicas y organolépticas similares; en consecuencia, sólo es necesario el proceso de corte para obtener el producto objeto de cuota compensatoria;
- el proceso productivo que separa a estos productos es relativamente simple e implica un costo poco significativo en relación con el proceso de producción integrado, como se explica en los puntos 151 a 156 de la presente Resolución. Asimismo, la inversión para el proceso de conversión es poco significativa en comparación con la requerida para el proceso de producción integrado. Cabe mencionar que el proceso de conversión se puede subcontratar, por lo que no es necesario invertir en maquinaria para realizar la etapa final del proceso para fabricar papel bond cortado;
- las características del papel bond en bobina, entre ellas, blancura, opacidad, dimensiones y gramaje se determinan de acuerdo al uso final del papel y la maquinaria de corte; en este sentido, la mayor parte de las importaciones de papel bond en bobina que se realizaron durante el periodo investigado contaron con especificaciones y medidas que sustentan que su principal uso fue fabricar el producto objeto de cuota compensatoria;
- la información disponible indica que, contrario a lo que afirma Grupo IP sobre los diversos usos que pudieron tener sus importaciones de bobinas con ancho de 1,964 mm y 2,180 mm, durante el periodo investigado se utilizaron principalmente como insumo para fabricar papel bond cortado a través de una empresa no relacionada, quien además de las Solicitantes, es la única empresa en el mercado nacional con capacidad para procesar bobinas con dichas dimensiones;
- la mayoría de las importaciones de papel bond en bobina que realizó IP México se destinaron a una empresa convertidora, quien es la única capaz de procesar dichas bobinas; una vez realizado el proceso de conversión, se envía el producto final a IP México para su comercialización, mismo que, de otra forma, hubiera pagado la cuota compensatoria;
- la Secretaría observó que las características del producto que importaron las empresas APSA, Delman, Cosal, Master Formas, PCM, Dietrix, Quorum Rent y Vialcoma no permitirían obtener el producto objeto de cuota de manera rentable, ya que son acordes a las especificaciones técnicas de las máquinas cortadoras para otros usos, y
- una vez que el papel bond en bobina (insumo que representa entre el 85% y el 87% del costo total de fabricar papel bond cortado) es cortado, tiene los mismos usos y resulta comercialmente intercambiable con el producto objeto de cuota compensatoria, asimismo, utiliza los mismos canales de distribución.

2. Patrón de comercio

123. Las Solicitantes manifestaron que, a partir de la imposición de la cuota compensatoria a las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil, la empresa IP Brasil intentó eludir el pago de la cuota compensatoria exportando papel bond cortado a su filial de los Estados Unidos (International Paper Company) y reexportándolo de ese país a México, por lo que se observó una sustitución de las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil por las originarias de los Estados Unidos. Señalaron que en febrero de 2016 la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (USITC, por las siglas en inglés de United States International Trade Commission) impuso derechos antidumping a las importaciones de papel bond cortado originario de cinco países, entre ellos Brasil.

124. Como consecuencia de la investigación antidumping en los Estados Unidos, desde finales de 2015, IP Brasil buscó otra estrategia para no perder presencia en el mercado mexicano, por lo que comenzó a exportar papel bond en bobina para convertirlo en papel bond cortado a través de su filial IP México.

125. Las Solicitantes señalaron que, a partir de diciembre de 2015 y hasta junio de 2017, se registró un cambio de patrón de comercio, ya que las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil (a través de las fracciones arancelarias 4802.56.01 y 4823.90.99 de la TIGIE) disminuyeron de manera importante, mientras que las importaciones de papel bond en bobina (por la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE) del mismo país, aumentaron significativamente, fundamentalmente por las importaciones que realizó la empresa IP México, filial de IP Brasil.

126. Las Solicitantes consideraron que el cambio en el patrón de las exportaciones de papel bond cortado por el papel bond en bobina eludió la cuota compensatoria definitiva, por las siguientes razones:

- a. no responde a un cambio en la demanda nacional, pues de haberse dado un crecimiento en la demanda de papel bond en bobina otros países productores y exportadores como los Estados Unidos habrían incrementado sus exportaciones a México;
- b. dentro de las importaciones de papel bond en bobina que realizó IP México entre 2015 y junio de 2017, el mayor volumen (95%) corresponde a bobinas de 75 g/m², que es utilizado para la conversión a papel bond cortado;
- c. de acuerdo con la revisión de la muestra de pedimentos señalada en el punto 26 de la Resolución de Inicio, el 98.7% de las importaciones que realizó IP México correspondió a bobinas de 1,964 mm y 2,180 mm de ancho, medidas que permiten cortar a múltiplos casi exactos de hojas de tamaño carta con mermas del 1% o menos;
- d. IP Brasil y su filial en México tienen un alto incentivo económico para eludir el pago de la cuota compensatoria, y
- e. el precio de las importaciones de papel bond en bobina de IP México originarias de Brasil resulta menor en comparación con el producto similar de fabricación nacional y el de otros orígenes.

127. Para respaldar sus afirmaciones las Solicitantes aportaron estadísticas de importación de las fracciones arancelarias 4802.56.01 y la 4802.55.01 de la TIGIE, correspondientes a papel bond cortado y papel bond en bobina, que depuraron con la metodología descrita en el punto 52 de la Resolución de Inicio. Esta información corresponde al periodo de enero de 2010 a junio 2017.

128. En relación con el comportamiento de las importaciones de papel bond en bobina, Grupo IP consideró que, contrario a lo que sostienen las Solicitantes, no existe una correlación temporal entre el periodo en que entró en vigor la cuota compensatoria y el periodo en que empezó a importarse el papel bond en bobina, ya que la cuota compensatoria se impuso en marzo de 2013 y las importaciones más significativas de papel bond en bobina se registraron a partir de mediados de 2016.

129. Grupo IP argumentó que el papel bond en bobina producido en Brasil que se utilizó para ser convertido en papel bond cortado por South Coast en México, el cual IP México vendió a sus clientes finales, no eludió la cuota compensatoria, sino que incentivó las actividades de producción de papel en territorio mexicano y obedeció a la demanda de los consumidores nacionales. Al respecto, indicó lo siguiente:

- a. el papel bond en bobina no es de reciente importación pues ha sido importado en México durante muchos años incluso antes de las investigaciones antidumping de papel bond cortado de los Estados Unidos y Brasil, el cual tiene diversos usos, entre ellos el papel bond cortado. Para sustentarlo presentó información de SIAVI sobre el volumen de importaciones de la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE durante el periodo de 2010 a 2017, y
- b. a partir de 2016 nuevas empresas (convertidores) realizaron inversiones para ampliar sus posibilidades de procesamiento de papel bond en bobina (South Coast), lo que generó una demanda de bobinas con un ancho de 1,964 mm y 2,180 mm, que antes de 2016 no se importaban, ya que, con excepción de los Solicitantes, las empresas consumidoras no poseían maquinaria para procesar tales dimensiones.

130. Las Solicitantes cuestionaron el argumento de Grupo IP relativo a que las importaciones de papel bond en bobina incentivarán la producción nacional. Además, manifestaron que las supuestas necesidades del mercado no son legítimas, sino que obedecen a una conducta de elusión, ya que la empresa que demanda dicho producto (Office Depot) fue la principal importadora de papel bond cortado de Brasil en el procedimiento antidumping que dio origen a la cuota compensatoria y es uno de los más importantes distribuidores de papel bond cortado en el país.

131. Las Solicitantes añadieron que Office Depot dejó de importar papel bond cortado originario de Brasil a partir de 2011, para adquirir papel bond cortado de IP México a partir de 2015, quien lo fabricó con papel bond en bobina de origen brasileño. Por lo tanto, cuestionó que las necesidades del mercado reclamen precisamente papel bond cortado fabricado a partir de papel bond en bobina originario de Brasil. Señaló que lo justo sería que el proveedor responda a esta demanda con producto terminado, cuya estancia en el país es legal y leal conforme a la LCE.

132. La Secretaría analizó el comportamiento de las importaciones de papel bond en bobina y papel bond cortado a partir de las estadísticas de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) por las fracciones arancelarias 4802.56.01 y 4802.55.01 de la TIGIE. Para ello, replicó la metodología que utilizaron las Solicitantes para depurar las estadísticas.

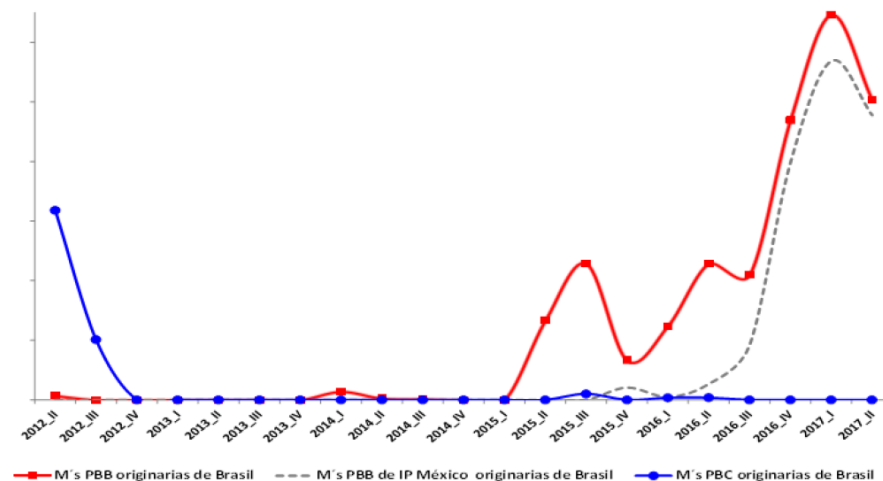
133. Adicionalmente, ajustó el valor y volumen de las importaciones de papel bond en bobina de acuerdo con la información que aportaron las empresas importadoras comparecientes, entre ella: valor y volumen de importaciones, descripción de las características y usos del producto importado, así como copia de pedimentos y facturas. Destaca que dicho ajuste no cambia el comportamiento de las importaciones de papel bond en bobina descrito en la Resolución Inicio.

134. De acuerdo con esta información, la Secretaría observó que, a partir de la imposición de la cuota compensatoria, las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil tuvieron un comportamiento decreciente y prácticamente desaparecieron en el periodo julio 2014 a junio 2017. En contraste, las importaciones de papel bond en bobina, originarias de Brasil, que ingresaron por la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE, registraron un crecimiento de 1,262% en el periodo investigado, al pasar de un volumen de 2,684 toneladas en el periodo julio 2014–junio 2015 a 12,944 toneladas en el periodo julio 2015–junio 2016 y 36,563 toneladas en el periodo julio 2016–junio 2017.

135. Destaca el comportamiento creciente de las importaciones de papel bond en bobina, originarias de Brasil, realizadas por la empresa IP México; las cuales crecieron 2,882% entre julio 2015 y junio 2017. En relación con el volumen total de importaciones de papel bond en bobina originarias de Brasil, las importaciones de IP México fueron nulas en el periodo julio 2014–junio 2015, pero representaron el 8% en el periodo julio 2015–junio 2016 y 84% en el periodo julio 2016–junio 2017.

136. Por otra parte, las importaciones de papel bond en bobina de orígenes distintos a Brasil disminuyeron 2% durante el periodo investigado (cayeron 13.8% en el periodo julio 2015–junio 2016 y aumentaron 13.6% en el periodo julio 2016–junio 2017). Debido a este comportamiento su participación en las importaciones totales se redujo, al pasar de 95% en el periodo junio 2014–julio 2015 a 59% en el periodo junio 2016–julio 2017, mientras que Brasil aumentó su participación de 5% a 41%, en los mismos periodos.

Importaciones de papel bond cortado (PBC) y papel bond en bobina (PBB) originarias de Brasil (Toneladas)

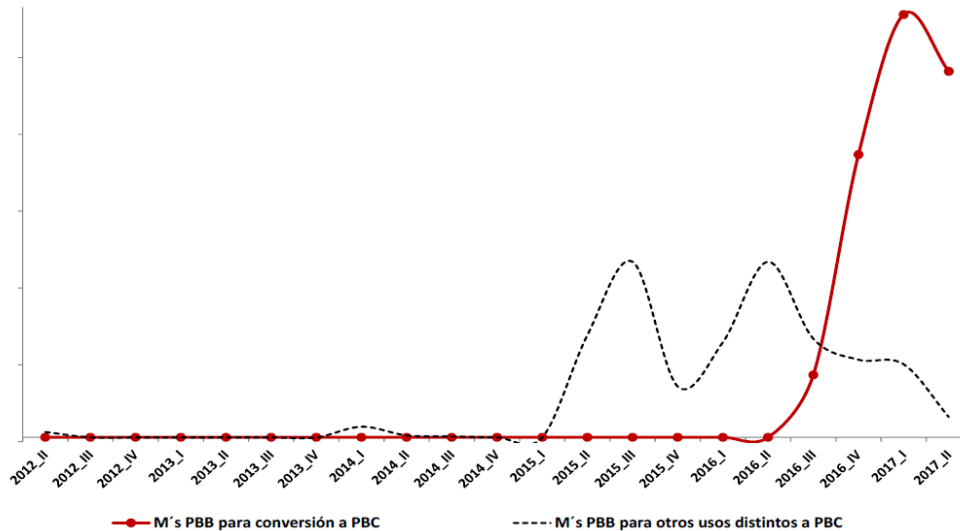


Fuente: SIC-M y empresas importadoras

137. La Secretaría analizó si el incremento de las importaciones del producto elusivo estuvo asociado con algún uso en particular. La información disponible muestra una tendencia creciente en las importaciones destinadas a fabricar papel bond cortado, que contrasta con el comportamiento decreciente de las bobinas para otros usos.

Importaciones de papel bond en bobina originarias de Brasil según usos

(Toneladas)

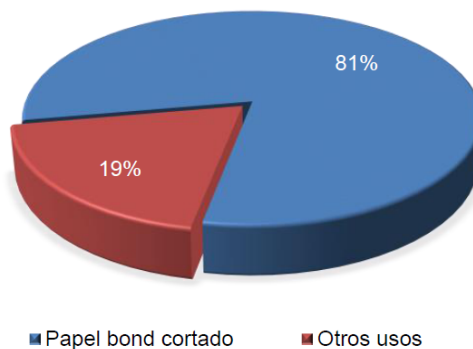


Fuente: SIC-M y empresas importadoras

138. En términos de participación en el volumen total de las importaciones originarias de Brasil realizadas en el periodo julio 2016–junio 2017, se observó que el 81% de las importaciones de este insumo se utilizaron para fabricar papel bond cortado, fundamentalmente por South Coast, mientras que el 19% restante tuvo otros usos, como los descritos en el punto 120 de la presente Resolución. A continuación se ilustra la distribución de las importaciones de papel bond en bobina de acuerdo a su uso.

Distribución de las importaciones de papel bond en bobina según usos

Julio 2016 - Junio 2017



Fuente: SIC-M y empresas importadoras

139. Por otra parte, las Solicitantes argumentaron que durante el periodo investigado registraron una disminución en sus ventas de papel bond cortado debido a la sustitución de sus clientes, fundamentalmente Office Depot de México y sus filiales, por papel bond cortado de la empresa IP México, fabricado a partir de bobinas originarias de Brasil. De acuerdo con la información de ventas de las Solicitantes, la Secretaría observó que durante el periodo julio 2016–junio 2017 sus clientes, que forman parte del Grupo Office Depot, disminuyeron 5% sus compras de papel bond cortado.

140. Adicionalmente, las Solicitantes argumentaron que, si se comparan los precios de las importaciones de papel bond en bobina de la empresa IP México, con los precios del producto similar de fabricación nacional se observa una subvaloración de 16.5%.

141. Grupo IP manifestó su desacuerdo con el análisis de subvaloración de las Solicitantes ya que la comparación de precios se refiere al insumo (papel bond en bobina) y no al producto final (papel bond cortado), además señaló que no considera un precio de mercado sino de transferencia entre partes relacionadas. Por lo tanto, consideró que no es relevante para reflejar si existe en realidad un impacto en el precio del papel bond cortado. Indicó que, en todo caso, el cálculo correcto de subvaloración debería comparar el precio del papel bond cortado fabricado a partir del papel bond en bobina con el precio del papel bond cortado de fabricación nacional.

142. Por otra parte, Grupo IP consideró que el alegato de subvaloración de las Solicitantes no está sustentado en pruebas positivas, no obstante, la Secretaría lo consideró procedente. Al respecto, manifestó que en la Solicitud de investigación las Solicitantes presentaron una comparación de precios donde se observa que el precio de las importaciones de bobinas originarias de Brasil es superior al de fabricación nacional, mientras que en respuesta a la prevención aportaron un nuevo cálculo donde se registra una subvaloración de 16.5%. Destacó que en la prevención no se explica la razón de este cambio ni la metodología que utilizaron las Solicitantes para sus cálculos.

143. Finalmente, Grupo IP argumentó que las importaciones de papel bond en bobina no tienen un efecto negativo en los precios del papel bond cortado de fabricación nacional, pues tanto Grupo IP como las Solicitantes han incrementado sus precios de papel bond cortado. Para sustentarlo presentaron copia de comunicaciones sobre los precios de papel bond cortado.

144. En relación con la información de precios que aportó la Solicitante para el cálculo de subvaloración, la Secretaría aclara que la información del formulario presentaba un error tipográfico en los valores utilizados para la estimación. En consecuencia, en la prevención requirió a las Solicitantes una explicación al respecto. En respuesta, las Solicitantes aportaron una corrección de su estimación. La Secretaría consideró razonable la corrección, ya que se basó en la comparación del precio promedio ponderado del valor en aduana del papel bond en bobina con el precio del producto nacional en fábrica de las Solicitantes, que resultó la mejor información disponible con la que contó la Secretaría.

145. En cuanto al argumento de Grupo IP relativo a que la comparación de precios considera un precio de transferencia, la Secretaría considera que las Solicitantes no comercializan papel bond en bobina para fabricar papel bond cortado, por lo que no cuentan con un precio de mercado. Sin embargo, con fines ilustrativos y en apoyo a sus argumentos aportaron los precios que tuvieron razonablemente a su alcance.

146. En la etapa final de la investigación, las Solicitantes manifestaron que en su cálculo previo de subvaloración consideraron periodos diferentes al investigado, por lo que aportaron nuevamente dicho cálculo con la corrección pertinente.

147. Para determinar si los precios del producto elusivo fueron un factor que contribuyera a su mayor demanda, así como su efecto en los precios del producto final, la Secretaría analizó su comportamiento a partir de las estadísticas de importación del SIC-M, así como de la información de precios de venta al mercado interno que aportaron las partes comparecientes (IP México y las Solicitantes).

148. La Secretaría observó que el precio de las importaciones de papel bond en bobina originarias de Brasil tuvo una tendencia decreciente durante el periodo investigado. En efecto, se redujo 30%, derivado de una disminución de 11% en el periodo julio 2015–junio 2016 y 21% en el periodo julio 2016–junio 2017. Este comportamiento fue determinado en gran medida por las importaciones que realizó IP México a partir de 2015 (que representaron el 61% de las importaciones totales de Brasil durante el periodo investigado), cuyos precios registraron una caída de 14% en el periodo julio 2016–junio 2017. Lo anterior indica que el precio de importación de las bobinas originarias de Brasil es un incentivo más para llevar a cabo la práctica de elusión. En efecto, los precios de las importaciones de papel bond en bobina de IP México fueron menores que el de las bobinas de otros orígenes, en 5% y 23% en los periodos julio 2015–junio 2016 y julio 2016–junio 2017, respectivamente.

149. El comportamiento decreciente que registró el precio de las importaciones de papel bond en bobina se reflejó en el precio de venta al mercado interno del papel bond cortado que comercializa IP México, fabricado a partir de dicho insumo. Al comparar este precio con el precio promedio del papel bond cortado de fabricación nacional, la Secretaría observó una subvaloración de 5% en el periodo julio 2015–junio 2016 y de 10% en el periodo julio 2016–junio 2017.

150. De conformidad con los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen pruebas suficientes que sustentan que ocurrió un cambio en el patrón de comercio después de la imposición de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil, fundamentalmente a partir de 2016; desaparecieron las importaciones del producto objeto de cuota compensatoria mientras que las importaciones de papel bond en bobina originarias de Brasil, en particular de la empresa IP México, utilizadas en la fabricación de papel bond cortado, se incrementaron sustancialmente de julio 2014 a junio 2017, lo que permite confirmar la existencia de la práctica elusiva.

3. Relevancia del proceso de conversión

151. Las Solicitantes argumentaron que IP Brasil y su filial en México tienen un alto incentivo económico para eludir el pago de la cuota compensatoria realizando el proceso de conversión en México. Explicaron que, si IP Brasil hubiera continuado exportando papel bond cortado a México, considerando el pago de la cuota compensatoria, el costo sería de \$1,504.47 dólares por tonelada mientras que al exportar papel bond en bobina y transformarlo en México el costo sería de \$692.15 dólares por tonelada.

152. En este sentido, las Solicitantes indicaron que el proceso de corte y empaque tienen un costo poco significativo en relación con el costo total de producción de papel bond cortado. De acuerdo con la información descrita en el punto 28 de la Resolución de Inicio el costo de producción del papel en bobina representa 87% mientras que el costo del proceso de conversión, que incluye el corte (5%) y el empaque (8%), representa el 13% del costo total de producción del papel bond cortado.

153. IP México manifestó que las Solicitantes subestiman la importancia del proceso de conversión, pues es un proceso sofisticado que requiere recursos considerables. Al respecto, consideró que las cifras de las Solicitantes no representan precios de mercado sino imputaciones de valor entre partes relacionadas, por lo que no pueden ser extensivos a sus competidores.

154. Para demostrar que el proceso de conversión añade un valor agregado significativo a las bobinas importadas, IP México presentó información de sus costos de conversión de papel, que incluyen el costo del corte, así como del empaque y almacenamiento. De acuerdo con dicha información el costo de conversión representa menos del 20% del costo total de la bobina importada. Grupo IP agregó que si se consideran los gastos del bróker y el transporte al cliente final el costo representaría más del 20%.

155. La Secretaría observó que el cálculo del costo de conversión que presentó Grupo IP toma como base el valor de las bobinas importadas por lo que el costo del producto final está sobreestimado. En consecuencia, la Secretaría estimó la relevancia del costo de conversión tomando como base el costo del proceso de producción integrado para fabricar papel bond cortado. Los resultados indican un porcentaje menor al que estimó Grupo IP y que es cercano al cálculo que aportaron las Solicitantes.

156. Por lo tanto, la Secretaría confirma que el proceso de conversión no agrega un valor significativo al producto elusivo como sostiene IP, ya que representa aproximadamente el 15% del valor del producto objeto de cuota compensatoria, mientras que el insumo representa cerca del 85%.

157. Grupo IP manifestó que el proceso de conversión de papel bond en bobina a papel bond cortado es un proceso que requiere una inversión significativa, por lo que es falso que el proceso de conversión no le añada valor agregado al rollo importado. Al respecto, señaló que en la investigación antidumping sobre las importaciones de papel sin recubrimiento originarias de Brasil, Australia, China, Indonesia y Portugal que llevó a cabo la USITC, dicha autoridad determinó que, aunque la inversión necesaria para la conversión era relativamente modesta en relación con el proceso de producción integrado, también encontró que el valor agregado por conversión era sustancial.

158. La Secretaría considera que la información que aportó Grupo IP no es pertinente para determinar si el proceso de conversión le añade un valor agregado sustancial al producto elusivo, ya que el objetivo de la USITC era determinar si las empresas convertidoras realizaban actividades suficientes para considerarlas "productoras nacionales", mientras que en una investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria, como la que nos ocupa, se trata de determinar si existió un incentivo económico para eludir el pago de la cuota compensatoria realizando el proceso de conversión en México.

159. En este contexto, la USITC consideró como productoras nacionales a las empresas convertidoras debido a que la mayor parte del insumo que utilizaban era originario de los Estados Unidos y no propiamente por el valor agregado del proceso de conversión. De hecho, en la USITC también determinó que la inversión requerida para el proceso de conversión resultaba "modesta" en comparación con el proceso de producción integrado, lo que contrasta con la afirmación de IP.

160. Por otra parte, en la audiencia pública la Secretaría preguntó a Grupo IP sobre la inversión necesaria para el proceso de corte en relación con la inversión total del proceso integrado de fabricación de papel bond cortado, sin embargo, manifestó que no cuenta con esa información.

161. Por lo tanto, la mejor información disponible al alcance de la Secretaría para evaluar si el proceso de corte implica una inversión considerable y, por lo tanto, añade un valor significativo al producto final, fue la que aportaron las Solicitantes. Dicha información indica que la máquina cortadora representaría menos del 2% con respecto a la inversión total del proceso integrado para fabricar papel bond cortado. Cabe mencionar que el proceso de corte no requiere forzosamente de una inversión, ya que este servicio se puede subcontratar. Los elementos señalados anteriormente sustentan que existió un importante incentivo económico para importar el insumo (bobinas de papel bond), convertirlo en papel bond cortado en México y así eludir el pago de la cuota compensatoria.

H. Conclusiones

162. La Secretaría concluyó que existen pruebas suficientes para determinar que, la introducción a territorio nacional de insumos, en este caso el papel bond en bobina exportado por IP Brasil e IP Exportadora e importado por IP México, para producir el producto objeto de cuota compensatoria en el mercado nacional, eludieron el pago de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil. Entre los principales elementos que permiten llegar a esta conclusión se encuentran de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- a. En el periodo investigado se observó un cambio en el patrón de comercio de las importaciones de papel bond originarias de Brasil; prácticamente desaparecieron las importaciones de papel bond cortado sujetas a cuota compensatoria y aumentaron sustancialmente las importaciones de papel bond en bobina, en particular, de la empresa IP de México.
- b. El producto elusivo es el principal insumo para fabricar papel bond cortado y representa entre el 85% y 87% de su costo total de producción, y de acuerdo con la información disponible, de acuerdo a sus características, entre ellas sus dimensiones (1,964 mm y 2,180 mm), no se sustenta que pueda tener usos distintos a la fabricación de papel bond cortado.
- c. Las características principales del papel bond en bobina como dimensiones, gramaje, blancura, entre otros, se determinan desde el inicio de su fabricación, en función de su uso final y la maquinaria que se utilizara para su transformación. La única empresa que importó bobinas con especificaciones y medidas consistentes con las que se requieren para producir el producto objeto de cuota compensatoria fue IP México (el 93% de sus importaciones se utilizaron para ese fin).
- d. IP México reconoció que desde 2016 tiene un contrato de conversión de papel bond con South Coast, quien cuenta con una maquinaria con amplitud de banda de corte que resulta mayor en comparación con la que poseen el resto de los consumidores industriales y le permite procesar bobinas de mayor tamaño (1,964 mm y 2,180 mm), con las que fabricó el producto objeto de cuota compensatoria, para posteriormente enviarlo a IP México para su comercialización.
- e. El incentivo económico de transformar el papel bond en bobina en México para obtener papel bond cortado y con ello eludir el pago de la cuota, determinó el incremento de las importaciones de papel bond en bobina de IP México. En este sentido destaca que:
 - i. el costo de importar papel bond en bobina y cortarlo en México resultaría 54% menor comparado con el costo de importar papel bond cortado, considerando la cuota compensatoria;
 - ii. la inversión necesaria para una máquina cortadora representa menos del 2% de la inversión total del proceso integrado para fabricar papel bond cortado;
 - iii. el proceso de conversión tiene un costo poco significativo en relación con las etapas previas del proceso productivo para fabricar papel bond cortado. Inclusive este proceso puede subcontratarse por lo que no es necesaria la inversión en la maquinaria para realizar el proceso de corte, y
 - iv. el producto elusivo registró un precio inferior en relación con los oferentes de otros orígenes que concurrieron al mercado nacional (se observó un margen de subvaloración entre 5% y 23% en relación con el de las bobinas de papel bond importadas de otros orígenes).

I. Cuota compensatoria

163. Grupo IP argumentó que el papel bond en bobina puede destinarse a diversos usos, incluyendo el papel bond cortado, por lo que extender la cuota al insumo afectaría una etapa de la cadena productiva y le permitiría a las Solicitantes eliminar la competencia de mercado.

164. En el mismo sentido que Grupo IP, las exportadoras Perez Trading y Suzano solicitaron no extender la cuota a las exportaciones de papel bond en bobina en general, pues ocasionaría un daño no solo al exportador sino también al consumidor mexicano que adquieren dicho producto para aplicaciones y propósitos distintos a la fabricación de papel bond cortado.

165. Las Solicitantes manifestaron que su intención no es que se extienda la cuota compensatoria a todas las importaciones de papel bond en bobina originarias de Brasil, como Grupo IP alega, sino únicamente a aquellas que se usen como insumo para fabricar el producto objeto de cuota compensatoria.

166. Al respecto, la Secretaría considera que el propósito del procedimiento de elusión no es inhibir la competencia en el mercado ni extender la cuota a todos los insumos como señala Grupo IP, sino analizar y determinar si la cuota compensatoria se está pagando, o bien, si la conducta del exportador o importador se modificó de tal forma que, en la práctica, se está eludiendo su pago.

167. En este sentido la fracción I y el último párrafo del artículo 89 B de la LCE, permiten a la Secretaría determinar la aplicación de la cuota compensatoria al papel bond en bobina, mercancía que es un insumo del producto sujeto a cuota compensatoria.

168. Por lo tanto, el procedimiento de elusión tiene la finalidad de establecer mecanismos para asegurar que la cuota compensatoria que se encuentra vigente se haga efectiva con la finalidad de restablecer las condiciones de competencia en el mercado y así evitar que se continúe eludiendo el pago de la cuota compensatoria.

169. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 89 B fracción I y último párrafo de la LCE y 117 B fracción IV del RLCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

170. Se declara concluido el procedimiento de investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil, independientemente del país de procedencia, y se determina la aplicación de la cuota compensatoria de 37.78% a las importaciones de papel bond en bobinas (rollos) de peso superior o igual a 40 g/m², pero inferior o igual a 150 g/m²; con una blancura igual o mayor a 80 grados GE o sus equivalentes en los sistemas photovolt, de la CIE e ISO, cuyo uso sea el corte, conversión o transformación en papel bond cortado, originarias de Brasil, independientemente del país de procedencia, que se clasifican en la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

171. La Secretaría podrá solicitar en cualquier momento a la autoridad competente la información y declaraciones de los importadores que acrediten el estricto cumplimiento del pago de la cuota compensatoria en los términos referidos en el punto anterior.

172. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, la cuota compensatoria se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

173. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria señalada en el punto 170 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

174. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

175. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

176. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2019.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-**
Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 25 de mayo de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SADER.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2, 5 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que los titulares de las Secretarías de Estado podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior respectivo, en cuyo caso deberá publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

Que con fecha 25 de abril de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el cual dispone en su artículo 5, fracción IX que corresponde al titular de la Secretaría adscribir orgánicamente las unidades administrativas de la Dependencia.

Que en fecha 25 de mayo de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el cual, entre otras, vincula a la Dirección General de Operación y Explotación de Padrones como dependiente de la Subsecretaría de Agricultura.

Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2017, se modificó el similar anteriormente señalado, derogando el inciso a), de la fracción II, y adicionando el inciso e), a la fracción V, ambos de su artículo único.

Que con el objeto de que esta Secretaría cuente con una organización y estructura actualizada, la Dirección General de Operación y Explotación de Padrones se adscribe a la Subsecretaría de Alimentación y Competitividad, motivo por el cual he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE MAYO DE 2012

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** el inciso a), a la fracción II, y se **DEROGA** el inciso d), de la fracción III; ambos del artículo único del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2012, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO [...]:

I. [...]

II.- Al Subsecretario de Alimentación y Competitividad:

a) La Dirección General de Operación y Explotación de Padrones

b) al e) [...]

III.- Al Subsecretario de Agricultura:

a) al c) [...].

d) Se deroga.

IV.- y V.- [...]

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2019.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio del Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Concurrencia con las entidades federativas para el Ejercicio Presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Morelos.

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TECNICO DE EJECUCION ESPECIFICO
PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 DEL ESTADO DE MORELOS**

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL ANEXO TECNICO DE EJECUCION ESPECIFICO PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, HOY SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. RAMON OSUNA QUEVEDO, EN SU CARACTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES Y EL MTRO. JOSE LUIS ARIZMENDI BAHENA, SUBDELEGADO AGROPECUARIO DE LA DELEGACION EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACION"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. GUILLERMO LOPEZ RUVALCABA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018".
- II. En apego a la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron con fecha 31 de enero del año 2018, el Anexo Técnico de Ejecución Específico para la Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el Ejercicio Presupuestal 2018, en lo subsecuente el "ANEXO TECNICO DE EJECUCION".

Dicho instrumento tiene como objeto definir los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, así como su cronograma de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 (DPEF 2018), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de noviembre de 2017 y en los artículos 1, 8, 9, 16, 25 y 26 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la SAGARPA para el ejercicio 2017, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2016, vigentes para el ejercicio 2018, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

- III. En la Cláusula Sexta del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", las "PARTES" acordaron que las situaciones no previstas y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se le realicen, serán pactadas de común acuerdo y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre.

Asimismo, se acordó que a la firma del Convenio Modificatorio deberán concurrir el representante de la "SADER" en el Estado de Morelos, así como el Coordinador General de Delegaciones en razón ser esta la Unidad Responsable de los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas; y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, instrumento que será pactado en común acuerdo entre las "PARTES".

Por lo anterior, las "PARTES" suscribieron con fecha 28 de agosto del año 2018, el primer Convenio Modificatorio del Anexo Técnico de Ejecución Específico para la Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el Ejercicio Presupuestal 2018, con la finalidad de redistribuir los recursos convenidos del Componente Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico.

En ese sentido, es que comparecen a la suscripción del presente instrumento, por la "SADER" el Ing. Ramón Osuna Quevedo, en su carácter de Coordinador General de Delegaciones y el Mtro. José Luis Arizmendi Bahena, Subdelegado Agropecuario de la "SADER" en el Estado de Morelos, y por el "GOBIERNO DEL ESTADO" el Ing. Guillermo López Ruvalcaba, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario.

- IV. En razón de atender la demanda de solicitudes presentadas en las ventanillas del Componente Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico, mediante la reasignación de los recursos convenidos del Componente Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas, las "PARTES" consideran oportuno la modificación de los Apéndices I, II y III del Convenio modificatorio del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", denominados respectivamente Recursos Convenidos Federación – Estado 2018, Calendario de Ejecución 2018 y Cuadro de Metas y Montos 2018:

Convenio Modificatorio al Apéndice I

MORELOS

Recursos Convenidos Federación - Estado 2018

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2018		De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total, Programas y Componentes			

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

No.	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			
A	Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	33,560,546	8,390,136	41,950,682
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas	9,439,454	2,359,864	11,799,318
C	Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales			

(Aportaciones en Pesos)

[illegible]

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

[illegible]

Convenio Modificatorio al Apéndice III**MORELOS****Programa de Concurrencia con Entidades Federativas****Cuadro de Metas y Montos 2018**

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subsector/ Rama/ Actividad	Concepto de Incentivo/1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP/2	Beneficiarios/2	SAGARPA	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total

Totales				2,087	2,642			39,979,000	93,729,000
----------------	--	--	--	--------------	--------------	--------------	--------------	-------------------	-------------------

Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico				588	588	1,143	31,983,200	7,995,800	39,979,000	79,958,000
(Subtotal)										
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	Agrícola	Proyecto productivo estratégico estatal agrícola	Proyecto	22	22	110	5,282,112	1,320,528	6'602,640	13'205,280
	Pecuaria	Proyecto productivo estratégico estatal pecuario	Proyecto	8	8	24	520,000	130,000	650,000	1'300,000
	Pesca	Proyecto productivo estratégico estatal de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Proyecto productivo estratégico estatal acuícola	Proyecto	1	1	1	170,473	42,618	213,091	426,182
	Proyectos productivos estratégicos estatales (Subtotal)			31	31	135	5,972,585	1,493,146	7'465,731	14'931,462
	Agrícola	Proyecto productivo agrícola	Proyecto	451	451	902	23,562,807	5,890,702	29,453,509	58,907,018
	Pecuaria	Proyecto productivo pecuario	Proyecto	96	96	96	2,096,099	524,025	2'620,124	5'240,248
	Pesca	Proyecto productivo de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Proyecto productivo acuícola	Proyecto	6	6	6	255,709	63,927	319,636	639,272
	Proyectos productivos (Subtotal)			553	553	1,004	25,914,615	6,478,654	32,393,269	64,786,538
	Agrícola	Elaboración de proyecto ejecutivo agrícola	Proyecto	4	4	4	96,000	24,000	120,000	240,000
	Pecuaria	Elaboración de proyecto ejecutivo pecuario	Proyecto							
	Pesca	Elaboración de proyecto ejecutivo de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Elaboración de proyecto ejecutivo acuícola	Proyecto							
Elaboración de proyectos ejecutivos (Subtotal)			4	4	4	96,000	24,000	120,000	240,000	
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Subtotal)				2	1,499	1,499	8,995,800	2,248,950	-	11,244,750

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subsector/ Rama/ Actividad	Concepto de Incentivo/1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP/2	Beneficiarios/2	SAGARPA	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Para proyectos productivos o estratégicos locales)	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo cíclico	Paquete	1	1,366	1,366	8,195,800	2,048,950	-	10,244,750
	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo perene	Paquete	1	133	133	800,000	200,000	-	1,000,000
	Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para bovino	Paquete							
	Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para especie menor con su equivalencia	Paquete							
	Pesca	Paquete tecnológico de pesca	Paquete							
	Acuícola	Paquete tecnológico de acuicultura	Paquete							
Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales (Subtotal)										
Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales	Bienes Públicos	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Centro							
	Bienes Públicos	Equipamiento para Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Equipamiento							
	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable (Subtotal)									
	Agrícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria agrícolas	Evento							
			Hora							
	Pecuaria	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria pecuarias	Evento							
			Hora							
	Pesca y Acuícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento							
			Hora							
	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento							
			Hora							
	Agrícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria agrícola	Evento							
			Hora							

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subsector/ Rama/ Actividad	Concepto de Incentivo/1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP/2	Beneficiarios/2	SAGARPA	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total
	Pecuaria	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria pecuaria	Evento							
			Hora							
	Pesca y Acuicola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento							
			Hora							
	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento							
			Hora							
Gasto Asociado del Programa /3										
Gasto de Operación hasta el 4 %										
Evaluación Externa hasta el 0.7 %										

Con base en los antecedentes expuestos, las “PARTES” se reconocen la capacidad jurídica e intereses para suscribir el presente Segundo Convenio Modificadorio, en los siguientes términos:

CLAUSULAS

PRIMERA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL “ANEXO TECNICO DE EJECUCION”.

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las “PARTES” están de acuerdo en modificar los Apéndices I, II y III del Convenio Modificadorio del “ANEXO TECNICO DE EJECUCION”, correspondientes al Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de “El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la “SAGARPA” para el ejercicio 2017”, vigentes para el ejercicio 2018.

SEGUNDA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL “ANEXO TECNICO DE EJECUCION”.

Las “PARTES” acuerdan modificar los Apéndices I, II y III del Convenio Modificadorio del “ANEXO TECNICO DE EJECUCION”, para quedar en los siguientes términos:

Segundo Convenio Modificadorio al Apéndice I

MORELOS

Recursos Convenidos Federación - Estado 2018

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2018		De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total, Programas y Componentes			
En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.				
No.	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			
A	Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	43,000,000	10,750,000	53,750,000
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas			
C	Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales			

[illegible]

Convenio Modificatorio al Apéndice III
MORELOS
Programa de Concurrencia con Entidades Federativas
Cuadro de Metas y Montos 2018

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subsector/ Rama/ Actividad	Concepto de Incentivo/1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP/2	Beneficiarios/2	SAGARPA	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total
Totales					732	890			51,223,750	104,973,750
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico (Subtotal)				732	732	890	40,979,000	10,244,750	51,223,750	102,447,500
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	Agrícola	Proyecto productivo estratégico estatal agrícola	Proyecto	28	28	159	6,602,640	1,650,660	8,253,300	16,506,600
	Pecuaría	Proyecto productivo estratégico estatal pecuario	Proyecto	10	10	37	650,000	162,500	812,500	1,625,000
	Pesca	Proyecto productivo estratégico estatal de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Proyecto productivo estratégico estatal acuícola	Proyecto	1	1	1	213,091	53,273	266,364	532,728
	Proyectos productivos estratégicos estatales (Subtotal)			39	39	197	7,465,731	1,866,433	9,332,164	18,664,328
	Agrícola	Proyecto productivo agrícola	Proyecto	565	565	565	30,573,509	7,643,377	38,216,886	76,433,772
	Pecuaría	Proyecto productivo pecuario	Proyecto	120	120	120	2,620,124	655,031	3,275,155	6,550,310
	Pesca	Proyecto productivo de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Proyecto productivo acuícola	Proyecto	8	8	8	319,636	79,909	399,545	799,090
	Proyectos productivos (Subtotal)			693	693	693	33,513,269	8,378,317	41,891,586	83,783,172
	Agrícola	Elaboración de proyecto ejecutivo agrícola	Proyecto							
	Pecuaría	Elaboración de proyecto ejecutivo pecuario	Proyecto							
	Pesca	Elaboración de proyecto ejecutivo de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Elaboración de proyecto ejecutivo acuícola	Proyecto							
	Elaboración de proyectos ejecutivos (Subtotal)									
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuículas (Subtotal)										
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuículas (Para proyectos productivos o estratégicos locales)	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo cíclico	Paquete							
	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo perene	Paquete							
	Pecuaría	Paquete tecnológico pecuario para bovino	Paquete							
	Pecuaría	Paquete tecnológico pecuario para especie menor con su equivalencia	Paquete							
	Pesca	Paquete tecnológico de pesca	Paquete							
	Acuícola	Paquete tecnológico de acuicultura	Paquete							
Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales (Subtotal)										
Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales	Bienes Públicos	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Centro							
	Bienes Públicos	Equipamiento para Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Equipamiento							

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subsector/ Rama/ Actividad	Concepto de Incentivo/1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP/2	Beneficiarios/2	SAGARPA	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total
	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable (Subtotal)									
	Agrícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria agrícolas	Evento							
			Hora							
	Pecuaria	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria pecuarias	Evento							
			Hora							
	Pesca y Acuicola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento							
			Hora							
	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento							
			Hora							
	Agrícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria agrícola	Evento							
			Hora							
	Pecuaria	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria pecuaria	Evento							
			Hora							
	Pesca y Acuicola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento							
			Hora							
	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento							
			Hora							
Gasto Asociado del Programa /3										
Gasto de Operación hasta el 4 %										
Evaluación Externa hasta el 0.7 %										

TERCERA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL “ANEXO TECNICO DE EJECUCION”.

El presente Segundo Convenio Modificatorio, no implica una novación del “ANEXO TECNICO DE EJECUCION”, al que se refiere el apartado de antecedentes de este documento, por lo que las estipulaciones en las pactadas seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

CUARTA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL “ANEXO TECNICO DE EJECUCION”.

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las “PARTES”, en el “ANEXO TECNICO DE EJECUCION”, lo que será determinado por la suscripción del documento que de por concluidas las obligaciones emanadas del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos, mismo que deberá realizarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2018.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de ese instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad partes lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de diciembre de 2018.- Por la SADER: el Coordinador General de Delegaciones, **Ramón Osuna Quevedo**.- Rúbrica.- El Subdelegado Agropecuario de la SADER en el Estado de Morelos, **José Luis Arizmendi Bahena**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Guillermo López Ruvalcaba**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CALENDARIOS de Presupuesto autorizados para el ejercicio fiscal 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SCT- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Unidad de Administración y Finanzas.- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.- Oficio No. 5.1.-076.

CALENDARIOS DE PRESUPUESTO AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, por este conducto se dan a conocer los calendarios de presupuesto autorizados a las unidades administrativas responsables que ejercerán sus recursos con cargo al Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, de acuerdo a la siguiente tabla:

CALENDARIO DE GASTO TOTAL EN CLASIFICACION ADMINISTRATIVA (Pesos)

	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
GASTO TOTAL	66,554,274,978	3,437,778,884	6,890,048,489	4,751,309,530	3,622,324,409	4,346,983,893	5,212,594,272	7,116,304,832	5,960,713,412	7,531,386,445	5,833,644,545	6,637,335,383	5,213,850,884
SECTOR CENTRAL	58,884,790,831	2,676,021,499	6,299,209,959	4,265,402,844	3,318,172,339	4,001,661,400	4,924,083,021	5,814,991,959	5,678,915,166	6,250,831,772	5,523,373,421	5,252,414,008	4,879,713,443
100 Secretaría	54,313,471	4,736,206	3,799,344	4,000,515	4,655,363	4,147,864	6,387,699	4,054,396	4,372,084	4,007,169	4,025,582	4,526,108	5,601,141
102 Dirección General de Vinculación	18,662,525	1,521,379	1,409,178	1,410,572	1,690,586	1,473,410	1,426,758	1,514,692	1,810,503	1,426,081	1,447,188	1,652,147	1,880,031
110 Unidad de Asuntos Jurídicos	82,345,348	5,943,403	7,506,929	6,597,507	8,875,527	7,917,313	6,379,244	6,370,283	6,446,421	6,404,484	6,188,706	6,350,178	7,365,353
111 Dirección General de Comunicación Social	113,751,557	4,042,167	9,293,648	9,293,648	10,993,644	9,552,237	9,528,608	9,310,079	11,880,637	9,293,648	9,498,356	10,101,937	10,962,948
112 Órgano Interno de Control	56,881,753	4,236,227	4,429,051	4,424,672	5,076,369	4,786,234	4,493,298	4,599,929	4,541,974	4,600,230	4,574,937	5,335,704	5,783,128
114 Dirección General de Planeación	21,687,730	1,616,307	1,424,152	1,459,443	2,103,489	1,601,186	1,694,078	2,027,427	2,426,703	1,457,443	1,781,772	1,808,563	2,287,167
200 Subsecretaría de Infraestructura	39,513,389	3,041,479	2,884,073	2,915,284	3,945,951	3,094,813	3,206,197	3,118,280	3,312,476	3,110,102	3,085,846	3,362,347	4,436,541
210 Dirección General de Carreteras	1,377,375,328	10,214,119	11,454,064	74,841,887	113,745,060	146,473,233	165,102,182	164,608,512	172,150,291	198,910,491	191,738,459	106,251,123	21,885,907
211 Dirección General de Conservación de Carreteras	6,891,081,449	15,177,844	189,162,565	229,380,182	266,249,748	299,285,039	339,259,920	401,708,791	430,582,537	450,396,760	500,112,287	536,100,226	3,233,665,550
212 Dirección General de Servicios Técnicos	323,165,362	4,414,629	4,098,723	17,148,723	29,369,309	37,819,474	37,418,723	32,198,723	41,486,889	40,638,723	35,476,352	36,580,869	6,514,225
214 Dirección General de Desarrollo Carretero	611,655,472	6,188,517	70,411,861	37,079,949	57,379,420	54,605,900	54,409,324	56,654,078	54,471,801	54,451,868	55,436,158	55,081,028	55,485,568
300 Subsecretaría de Transporte	38,311,367	2,612,144	2,807,595	2,675,059	5,130,653	3,838,672	3,016,833	2,738,125	2,670,354	2,836,680	2,654,360	3,262,407	4,068,485
310 Dirección General de Aeronáutica Civil	518,220,963	27,334,251	49,946,486	49,551,466	32,136,036	49,993,846	28,597,845	53,553,619	30,500,702	53,491,383	26,818,944	50,062,515	66,233,870
311 Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal	7,761,015,486	1,969,790,893	4,379,470,632	219,091,187	21,359,352	8,851,649	8,418,514	12,100,052	283,392,630	283,105,880	285,938,016	281,938,063	7,558,618
312 Dirección General de Autotransporte Federal	268,924,384	9,573,767	10,216,412	38,488,877	39,903,060	10,654,021	12,377,267	78,818,092	17,262,395	11,776,688	11,819,928	13,871,691	14,162,186
313 Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte	230,233,866	17,875,095	15,467,851	15,836,140	19,519,933	28,394,327	18,365,866	15,785,545	20,721,723	18,379,927	16,635,072	19,084,029	24,168,358
400 Subsecretaría de Comunicaciones	114,492,656	3,588,837	2,914,177	3,532,303	14,256,193	3,299,349	3,505,899	14,563,285	4,303,851	25,329,506	5,098,019	27,824,295	6,276,942
411 Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión	112,367,064	9,597,657	27,232,315	6,427,640	11,165,835	6,042,460	6,601,446	9,010,590	7,665,050	6,583,118	7,647,613	6,563,424	7,829,916
414 Unidad de la Red Privada del Gobierno Federal	8,822,905	486,014	626,472	605,962	631,355	633,670	610,268	593,787	1,299,789	823,984	1,040,787	720,903	749,914
415 Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento	624,469,673	1,987,131	1,657,710	450,591,407	1,869,872	120,116,359	1,384,367	2,831,694	2,134,503	35,944,385	1,391,844	2,452,268	2,108,133
500 Coordinación General de Puertos y Marina Mercante	30,470,954	2,232,691	2,447,362	2,302,287	2,595,146	2,430,404	2,445,474	2,320,287	2,771,109	2,302,259	2,545,797	2,694,628	3,383,870
510 Dirección General de Puertos	54,679,520	3,655,736	3,493,673	3,526,395	5,487,958	3,796,176	3,700,997	4,012,409	4,469,955	4,283,189	4,889,482	5,800,089	7,563,461
511 Dirección General de Marina Mercante	79,741,523	5,310,270	8,745,992	5,882,191	6,457,959	6,814,797	5,809,520	6,343,405	8,001,349	6,442,647	5,835,989	6,909,155	7,188,249
512 Dirección General de Fomento y Administración Portuaria	26,196,991	1,690,488	2,582,125	2,037,640	2,324,003	2,142,594	2,116,676	2,067,502	2,435,696	1,997,123	1,997,090	2,212,325	2,593,729
600 Coordinación General de Centros S. C. T.	27,441,943	2,071,911	2,014,834	2,058,673	2,463,059	2,232,050	2,060,937	2,159,445	2,434,585	2,096,898	2,296,085	2,564,289	2,989,177
611 Dirección General de Evaluación	31,620,052	1,384,244	1,083,440	1,039,179	1,331,905	1,140,352	1,742,762	4,131,426	6,486,328	4,526,079	3,600,337	2,999,976	2,154,024
621 Centro SCT Aguascalientes	303,452,673	3,835,031	7,482,284	13,797,462	17,263,370	23,107,171	26,405,209	41,857,051	38,435,100	35,892,309	40,263,075	38,449,967	16,664,644
622 Centro SCT Baja California	1,178,246,790	16,153,778	72,723,588	117,628,792	108,454,728	141,329,435	129,600,183	130,011,367	110,091,566	104,737,553	109,703,685	102,384,273	35,427,842
623 Centro SCT Baja California Sur	802,726,470	6,180,237	16,589,155	53,396,718	57,540,075	69,681,603	78,761,581	113,175,741	100,566,786	88,590,808	98,892,137	86,485,958	32,865,671
624 Centro SCT Campeche	749,202,240	13,062,946	17,751,359	29,266,226	64,720,674	67,471,068	74,358,373	96,652,556	89,242,747	85,026,972	92,789,512	90,933,109	27,926,698

	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
625 Centro SCT Coahuila	920,039,195	19,608,247	42,838,942	57,773,754	59,290,259	71,258,103	86,341,130	135,509,425	114,433,825	97,911,996	107,125,272	97,117,935	31,030,307
626 Centro SCT Colima	338,140,402	4,684,149	5,265,646	16,001,085	19,363,551	25,735,739	29,508,436	46,825,548	42,369,361	39,699,586	44,222,991	45,660,442	18,803,868
627 Centro SCT Chiapas	1,919,150,836	11,774,823	26,176,263	151,767,715	128,746,231	134,183,540	241,444,556	241,320,583	213,044,651	288,623,380	212,827,199	195,272,855	73,969,040
628 Centro SCT Chihuahua	1,266,024,914	13,041,252	78,955,627	91,275,863	90,763,797	115,440,623	123,670,107	161,624,088	138,527,662	133,257,601	137,336,695	142,621,375	39,510,124
630 Centro SCT Durango	1,663,189,168	9,095,868	93,360,097	141,462,969	150,100,966	174,004,416	141,807,592	241,941,701	174,961,432	191,000,988	176,016,494	135,580,732	33,855,913
631 Centro SCT Guanajuato	2,186,636,928	10,306,583	32,405,898	440,153,721	68,027,473	83,973,499	479,525,216	145,112,083	114,640,465	482,682,483	110,707,055	100,373,858	118,728,594
632 Centro SCT Guerrero	1,256,159,619	8,857,262	25,937,204	66,822,267	62,779,505	100,954,281	113,889,187	181,795,505	172,613,304	160,936,260	172,980,856	146,744,560	41,849,428
633 Centro SCT Hidalgo	1,153,064,931	15,255,974	54,103,944	85,672,284	92,757,802	107,821,611	106,658,855	165,334,292	125,021,628	125,504,094	130,328,993	118,899,271	25,706,183
634 Centro SCT Jalisco	1,752,653,292	25,744,468	46,047,929	109,353,597	156,898,140	151,980,201	167,176,769	272,557,407	211,901,794	229,958,789	182,470,786	158,455,597	40,107,815
635 Centro SCT México	1,230,877,396	9,815,848	35,246,190	76,432,842	88,032,731	100,402,370	106,381,928	181,520,569	164,640,204	139,012,917	155,939,500	135,036,349	38,415,948
636 Centro SCT Michoacán	1,228,840,630	8,890,285	22,713,759	88,942,973	59,720,415	81,975,410	139,640,261	156,975,325	140,489,535	173,871,432	150,804,267	139,672,512	65,144,456
637 Centro SCT Morelos	494,271,654	52,092,684	13,414,455	21,402,179	25,769,535	34,176,966	38,485,084	60,865,396	56,419,272	52,992,549	59,123,794	57,983,331	21,546,409
638 Centro SCT Nayarit	547,896,105	5,055,899	11,984,091	24,618,821	30,500,425	40,924,901	48,890,335	79,116,811	70,958,227	66,459,976	74,078,351	69,289,341	26,018,927
639 Centro SCT Nuevo León	1,298,317,100	49,703,843	40,018,942	63,096,264	92,106,487	109,044,101	117,329,523	190,965,212	174,466,700	149,788,509	145,520,944	127,075,044	39,201,531
640 Centro SCT Oaxaca	4,374,157,268	126,073,937	457,351,691	308,585,133	341,187,775	459,482,543	366,007,908	449,855,518	600,585,278	422,632,259	434,616,195	357,603,158	50,175,873
641 Centro SCT Puebla	1,820,350,485	6,199,957	36,300,125	241,401,762	89,965,493	127,975,262	285,690,973	163,589,649	171,218,964	307,304,131	139,273,449	120,472,216	130,958,504
642 Centro SCT Querétaro	856,959,492	13,637,731	10,648,398	55,522,792	73,979,920	91,468,843	75,821,844	109,285,453	103,938,794	95,390,203	102,256,997	101,509,168	23,499,349
643 Centro SCT Quintana Roo	668,366,475	19,150,770	11,216,603	34,421,941	33,386,350	58,427,929	58,077,275	93,693,118	86,972,769	82,973,094	89,012,105	78,706,923	22,327,598
644 Centro SCT San Luis Potosí	1,519,336,359	7,372,474	27,103,280	196,774,819	87,498,676	86,405,195	243,987,973	144,413,053	133,799,515	280,348,474	140,202,693	127,097,547	44,332,660
645 Centro SCT Sinaloa	792,389,447	8,475,033	21,594,236	42,214,690	49,039,905	55,012,232	70,105,637	116,675,581	101,645,208	96,062,209	104,796,386	93,041,325	33,727,005
646 Centro SCT Sonora	1,613,267,769	7,100,176	36,899,328	72,518,166	103,034,336	111,615,408	166,839,532	230,672,817	212,752,620	204,009,520	221,218,673	208,207,442	38,599,751
647 Centro SCT Tabasco	814,411,319	6,239,325	18,705,742	44,966,980	46,272,251	68,490,180	79,686,257	117,551,064	106,386,536	101,388,711	100,408,196	92,592,006	31,724,071
648 Centro SCT Tamaulipas	1,160,512,814	8,880,223	30,247,735	64,499,725	62,475,897	96,400,753	100,901,348	153,693,866	149,288,559	147,762,002	164,371,839	134,721,556	47,269,311
649 Centro SCT Tlaxcala	531,696,806	4,109,566	12,230,163	23,369,917	28,879,177	40,592,610	46,841,017	74,320,425	68,315,783	63,547,662	71,908,002	69,142,745	28,439,739
650 Centro SCT Veracruz	2,226,116,303	14,497,882	49,225,150	172,961,793	144,193,554	158,346,984	196,751,579	318,861,412	284,717,029	286,242,978	288,999,517	239,922,758	71,395,667
651 Centro SCT Yucatán	644,819,241	5,634,008	26,992,754	38,107,795	38,018,645	45,946,027	55,708,282	98,881,893	85,871,306	72,639,896	78,549,135	72,558,246	25,911,254
652 Centro SCT Zacatecas	1,019,163,691	4,742,968	14,109,800	52,074,070	88,259,758	91,334,897	101,595,967	137,422,042	126,639,884	119,730,231	128,933,177	123,115,959	31,204,938
700 Oficialía Mayor	65,466,789	5,336,246	5,187,727	5,189,516	5,909,559	5,396,977	5,187,763	5,208,714	5,216,525	5,189,479	5,462,814	5,809,829	6,371,640
710 Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto	93,571,391	5,538,346	8,570,452	5,490,784	6,294,738	5,845,342	5,488,405	5,529,126	5,539,828	10,749,777	11,719,285	13,301,435	9,503,873
711 Dirección General de Recursos Humanos	241,192,895	20,614,030	15,038,205	21,866,431	16,559,379	20,401,336	17,270,949	24,502,916	20,260,693	23,493,291	16,571,556	21,715,862	22,898,247
712 Dirección General de Recursos Materiales	324,507,715	7,184,552	15,097,620	11,598,284	12,124,748	12,028,527	11,159,165	11,250,183	12,576,727	11,225,359	11,143,984	192,006,027	17,112,539
713 Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones	312,171,498	1,751,692	43,294,913	32,773,926	47,539,229	11,888,248	57,226,120	19,230,016	20,332,454	39,577,549	19,222,806	16,743,010	2,591,535
Órganos Administrativos Desconcentrados	2,604,415,260	232,129,371	200,736,258	211,490,532	193,106,163	248,365,511	187,741,747	203,906,207	183,581,808	194,175,485	209,463,407	300,170,912	239,547,859
A00 Instituto Mexicano del Transporte	136,464,147	18,850,283	17,390,261	11,340,981	10,436,353	12,847,986	10,847,425	15,771,077	11,928,538	7,822,395	6,375,444	10,136,079	2,717,325
C00 Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano	2,331,620,846	210,930,149	161,288,392	178,313,600	165,535,552	223,312,143	165,134,127	176,382,275	159,908,580	176,644,453	195,867,391	284,517,908	233,786,276
D00 Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario	136,330,267	2,348,939	22,057,605	21,835,951	17,134,258	12,205,382	11,760,195	11,752,855	11,744,690	9,708,637	7,220,572	5,516,925	3,044,258
Entidades Paraestatales	5,065,068,887	529,628,014	390,102,272	274,416,154	111,045,907	96,956,982	100,769,504	1,097,406,666	98,216,438	1,086,379,188	100,807,717	1,084,750,463	94,589,582
JZL Aeropuertos y Servicios Auxiliares	3,000,000,000	0	0	0	0	30,000,000	0	0	990,000,000	0	990,000,000	0	0
J4Q Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones	154,526,612	12,773,456	11,814,671	18,131,576	14,775,422	16,703,207	13,347,593	12,736,506	15,012,717	13,179,765	10,549,499	8,986,172	6,516,028
J3C Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.	22,427,547	1,375,757	1,749,068	1,737,408	3,540,430	2,296,187	1,963,771	1,820,632	1,931,969	1,574,624	1,551,455	2,026,428	859,818
J3L Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.	569,140,674	30,442,307	36,992,431	51,766,587	30,814,692	45,300,508	53,985,734	55,209,264	49,006,456	49,038,935	60,190,104	55,067,049	51,326,607
J4V Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional	71,076,833	5,670,153	4,257,283	5,958,816	4,257,283	4,953,508	4,347,611	5,109,727	6,210,333	5,003,181	4,297,009	6,515,837	14,496,092
J9E Servicio Postal Mexicano	614,310,438	277,194,614	183,756,028	153,359,796	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JZN Agencia Espacial Mexicana	62,440,341	5,014,050	5,252,678	5,706,273	5,410,574	5,092,435	5,493,303	11,121,965	4,731,890	5,832,081	3,884,253	2,687,847	2,212,992
KCZ Telecomunicaciones de México	308,269,698	169,548,337	123,307,879	15,413,482	0	0	0	0	0	0	0	0	0
KDH Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	262,876,744	27,609,340	22,972,234	22,342,216	22,247,506	22,611,137	21,631,492	21,408,572	21,323,073	21,750,602	20,335,397	19,467,130	19,178,045

Atentamente

Ciudad de México a 15 de enero de 2019.- La Directora General de Programación, Organización y Presupuesto, **Laura Urrutia Mercado**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral AGEVALUA EVALUACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA, Sociedad por Acciones Simplificada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).- Área de Responsabilidades.- Expediente DS/0005/2018.

CIRCULAR 06600/OIC-AR/FIRA/1/2019.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL AGEVALUA EVALUACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX, 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4, 40, 62 fracciones I y II, 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en concordancia con la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), siendo la última del día quince de agosto de dos mil dieciocho, actualmente en vigor, en sus numerales 178, 179, 181 y 182, del apartado III. FIDEICOMISOS PÚBLICOS, de la letra A. ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, que señalan: FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; 2, 8, 9 primer párrafo, 70 fracción VI, 72, 73, 74, 76, 78, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme lo dispone el artículo 61 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 fracción II, 59 primer párrafo, 60 fracción IV, párrafos segundo y tercero, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 113 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 3o. letra C, 95 y 99 fracción I, numerales 4, 12, 13 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo SEGUNDO de la Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/0584/2018, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, que se dictó en el expediente número DS/0005/2018, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral AGEVALUA EVALUACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que una vez transcurrido el plazo antes señalado y pagado la multa impuesta concluirán los efectos de la presente Circular, lo que podrá verificarse en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, en la página web: http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm

La presente Circular, se emite en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a once de enero de dos mil diecinueve, por el C. Maestro **Israel Martínez Lomeli**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Jorge Jonathan Torres Corona.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).- Área de Responsabilidades.- Expediente DS/0006/2018.

CIRCULAR 06600/OIC-AR/FIRA/2/2019.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FÍSICA JORGE JONATHAN TORRES CORONA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX, 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4, 40, 62 fracciones I y II, 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en concordancia con la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), siendo la última del día quince de agosto de dos mil dieciocho, actualmente en vigor, en sus numerales 178, 179, 181 y 182, del apartado III. FIDEICOMISOS PÚBLICOS, de la letra A. ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, que señalan: FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; 2, 8, 9 primer párrafo, 70 fracción VI, 72, 73, 76, 78, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme lo dispone el artículo 61 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 fracción II, 59 primer párrafo, 60 fracción IV, párrafos segundo y tercero, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 113 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 3o. letra C, 95 y 99 fracción I, numerales 4, 12, 13 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo SEGUNDO de la Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/0585/2018, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, que se dictó en el expediente número DS/0006/2018, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física Jorge Jonathan Torres Corona, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que una vez transcurrido el plazo antes señalado y pagado la multa impuesta concluirán los efectos de la presente Circular, lo que podrá verificarse en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, en la página web: http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm

La presente Circular, se emite en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a once de enero de dos mil diecinueve, por el C. Maestro **Israel Martínez Lomelí**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Rodada, con una superficie aproximada de 00-37-82 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LA RODADA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-37-82 HECTÁREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04585, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27706 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LA RODADA", con una superficie aproximada de 00-37-82 hectáreas, ubicado en el municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10930, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: JUAN PARRA GARCIA;
Al Sur: MIGUEL TRUJILLO;
Al Este: CANDELARIA PEÑA COLORADO, y
Al Oeste: JOSE DANIEL GARCIA CABALLERO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 Número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Rodríguez Rivas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cañada, con una superficie aproximada de 01-10-57 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LA CAÑADA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-10-57 HECTÁREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04478, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27678 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LA CAÑADA", con una superficie aproximada de 01-10-57 hectáreas, ubicado en el municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10860-BIS, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: PEDRO HERNANDEZ;
Al Sur: SERVANDO PEÑA;
Al Este: ADAN MORALES, y
Al Oeste: JORGE MENDEZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 Número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cruz, con una superficie aproximada de 00-40-00 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LA CRUZ", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-40-00 HECTÁREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04562, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27703 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LA CRUZ", con una superficie aproximada de 00-40-00 hectáreas, ubicado en el municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10894-BIS, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: MANUEL NAZARIO FLORES MELCHOR;
Al Sur: CAMINO;
Al Este: DANIEL ISIDRO FLORES MELCHOR, y
Al Oeste: ANDRES GARCIA GALICIA.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin

de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 Número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Acalocote, con una superficie aproximada de 00-30-00 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL ACALOCOTE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-30-00 HECTÁREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04537, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27701 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL ACALOCOTE", con una superficie aproximada de 00-30-00 hectáreas, ubicado en el municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10896-BIS, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: AMBROSIO MORALES HERNANDEZ;

Al Sur: GUALBERTO FLORES CAMACHO;

Al Este: BARRANCA, y

Al Oeste: HERMINIO PEÑA TRUJILLO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 Número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Capulín, con una superficie aproximada de 00-40-00 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL CAPULIN", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-40-00 HECTÁREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04556, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27727 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL CAPULIN", con una superficie aproximada de 00-40-00 hectáreas, ubicado en el municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10908-BIS, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: ROSA TLAXCALTECO RUIZ;
Al Sur: ANTONIO TLAXCALTELCO RUIZ;
Al Este: AGUSTIN TLAXCALTELCO PEDRAZA, y
Al Oeste: RIO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 Número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pedregal, con una superficie aproximada de 01-10-00 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL PEDREGAL", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-10-00 HECTÁREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04558, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27712 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL PEDREGAL", con una superficie aproximada de 01-10-00 hectáreas, ubicado en el municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10911-BIS, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: GENARO PEDRAZA COLORADO;
Al Sur: ADRIAN PEÑA MORALES;
Al Este: FIDENCIO CABALLERO LOPEZ, y
Al Oeste: PASCUAL TRUJILLO MORALES.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 Número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Cuates, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LOS CUATES", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2-00-00 HECTÁREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04568, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27723 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LOS CUATES", con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, ubicado en el municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10913-BIS, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: GUADALUPE PEDRAZA MORALES;
Al Sur: OLGA TLAXCALTECO RUIZ;
Al Este: GREGORIO TLAXCALTELCO RUIZ, y
Al Oeste: FELIX ALFONSO TLAXCALTELCO RUIZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de

mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 Número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cembroide, con una superficie aproximada de 00-08-18.037 hectáreas, Municipio de Jalacingo, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL CEMBROIDE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-08-18.037 HECTÁREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JALACINGO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04492, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 28191 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL CEMBROIDE", con una superficie aproximada de 00-08-18.037 hectáreas, ubicado en el municipio de JALACINGO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10915-BIS, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: HUGO MARCELINO HERNANDEZ;
Al Sur: IGNACIO MARCELINO HERNANDEZ;
Al Este: LILIA DOMINGA HERNANDEZ BASILIO, y
Al Oeste: MIGUEL LOPEZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 Número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CALENDARIO del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 del Ramo 46 por unidad responsable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 DEL RAMO 46 POR UNIDAD RESPONSABLE

En cumplimiento a lo que establece el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2018, así como a lo establecido en el Oficio Circular 307-A.- 0076 emitido el 14 de Enero de 2019 por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que conforman el Ramo 46 Comisión Nacional de Hidrocarburos.

UNIDAD RESPONSABLE	TOTAL	MESES											
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL RAMO	214,933,908.00	26,258,446.00	25,369,444.00	26,070,871.00	25,829,850.00	26,679,279.00	11,149,588.00	12,311,420.00	11,149,586.00	11,851,009.00	11,609,990.00	13,491,858.00	13,162,567.00
100 Órgano de Gobierno	33,895,817.00	3,122,521.00	2,996,099.00	3,098,082.00	3,079,388.00	3,179,618.00	2,449,797.00	2,635,068.00	2,449,796.00	2,551,779.00	2,533,085.00	2,935,709.00	2,864,875.00
200 Presidencia	7,845,603.00	777,359.00	748,074.00	782,795.00	766,003.00	800,387.00	525,820.00	578,470.00	525,820.00	560,541.00	543,748.00	624,899.00	611,687.00
210 Dirección General de Comunicación Social	4,782,938.00	672,338.00	653,616.00	660,279.00	660,760.00	672,535.00	199,048.00	212,855.00	199,048.00	205,711.00	206,192.00	221,953.00	218,603.00
220 Secretaría Ejecutiva	13,705,031.00	1,663,906.00	1,612,299.00	1,663,326.00	1,636,761.00	1,702,817.00	711,769.00	787,258.00	711,769.00	762,796.00	736,232.00	868,959.00	847,139.00
230 Unidad Jurídica	7,428,881.00	965,273.00	936,658.00	953,840.00	949,140.00	971,887.00	357,468.00	387,132.00	357,468.00	374,650.00	369,949.00	406,047.00	399,369.00
231 Dirección General de Licitaciones	5,012,047.00	413,038.00	394,067.00	415,312.00	407,790.00	424,910.00	394,067.00	429,035.00	394,067.00	415,312.00	407,790.00	463,127.00	453,532.00
232 Dirección General de Contratos	6,078,952.00	759,534.00	736,008.00	748,675.00	747,064.00	763,320.00	313,726.00	337,449.00	313,726.00	326,393.00	324,781.00	357,314.00	350,962.00
233 Dirección General de Regulación y Consulta	7,370,161.00	863,661.00	835,362.00	858,043.00	849,850.00	877,205.00	410,270.00	447,439.00	410,270.00	432,951.00	424,758.00	485,584.00	474,768.00
234 Dirección General de lo Contencioso	3,960,607.00	492,199.00	476,599.00	486,014.00	484,126.00	496,205.00	204,345.00	221,287.00	204,345.00	213,760.00	211,873.00	237,359.00	232,495.00
240 Unidad Técnica de Exploración	2,961,127.00	352,254.00	336,737.00	347,101.00	346,585.00	355,122.00	160,343.00	180,555.00	160,343.00	170,706.00	170,190.00	192,879.00	188,312.00
241 Dirección General de Autorizaciones de Exploración	8,676,063.00	1,023,595.00	987,153.00	1,023,979.00	1,007,103.00	1,049,288.00	466,565.00	523,341.00	466,565.00	503,391.00	486,516.00	576,826.00	561,741.00
242 Dirección General de Dictámenes de Exploración	4,503,815.00	714,847.00	693,297.00	707,331.00	701,916.00	724,698.00	119,293.00	141,946.00	119,293.00	133,327.00	127,912.00	163,021.00	156,934.00
243 Dirección General de Evaluación de Potencial Petrolero	7,262,918.00	820,361.00	788,190.00	818,416.00	807,434.00	839,732.00	415,314.00	464,784.00	415,314.00	445,539.00	434,556.00	513,640.00	499,638.00
250 Unidad Técnica de Extracción	3,395,012.00	435,028.00	417,085.00	430,898.00	427,767.00	441,053.00	160,273.00	184,768.00	160,273.00	174,086.00	170,954.00	198,971.00	193,856.00
251 Dirección General de Reservas y Recuperación Avanzada	5,428,052.00	740,144.00	714,466.00	735,121.00	727,448.00	754,311.00	223,510.00	257,147.00	223,510.00	244,164.00	236,491.00	290,647.00	281,093.00
252 Dirección General de Dictámenes de Extracción	9,779,073.00	1,153,839.00	1,112,962.00	1,152,848.00	1,135,264.00	1,180,750.00	527,976.00	590,164.00	527,976.00	567,862.00	550,280.00	647,785.00	631,367.00
253 Dirección General de Medición	7,913,285.00	1,059,348.00	1,025,321.00	1,052,065.00	1,041,339.00	1,077,151.00	345,223.00	387,985.00	345,223.00	371,968.00	361,243.00	429,077.00	417,342.00
254 Dirección General de Comercialización de Producción	3,190,983.00	645,654.00	633,226.00	633,226.00	633,226.00	645,651.00	0.00	0	0	0	0	0	0
260 Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos	2,304,490.00	236,605.00	223,656.00	235,057.00	233,074.00	240,685.00	147,834.00	168,653.00	147,834.00	159,235.00	157,252.00	179,370.00	175,235.00
261 Dirección General de Asignaciones y Contratos de Exploración	8,275,311.00	1,370,235.00	1,334,178.00	1,348,004.00	1,345,216.00	1,376,703.00	195,446.00	220,310.00	195,446.00	209,272.00	206,485.00	240,193.00	233,823.00
262 Dirección General de Asignaciones y Contratos de Extracción	5,927,798.00	1,128,629.00	1,101,061.00	1,105,266.00	1,107,213.00	1,128,778.00	43,385.00	53,742.00	43,385.00	47,589.00	49,537.00	60,985.00	58,228.00
270 Centro Nacional de Información de Hidrocarburos	3,728,322.00	418,160.00	403,548.00	411,787.00	411,667.00	418,194.00	227,154.00	243,512.00	227,153.00	235,392.00	235,271.00	249,711.00	246,773.00
271 Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos	10,311,411.00	1,288,404.00	1,249,079.00	1,277,866.00	1,267,181.00	1,305,990.00	521,515.00	568,404.00	521,514.00	550,301.00	539,616.00	617,689.00	603,852.00
272 Dirección General de Estadística y Evaluación Económica	10,258,202.00	1,350,379.00	1,311,006.00	1,339,686.00	1,327,635.00	1,367,330.00	473,760.00	519,069.00	473,760.00	502,439.00	490,387.00	556,983.00	545,768.00
300 Oficialía Mayor	3,046,720.00	297,377.00	281,498.00	296,056.00	293,074.00	303,717.00	205,676.00	231,810.00	205,676.00	220,234.00	217,252.00	250,258.00	244,092.00
310 Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios	8,864,320.00	1,058,237.00	1,020,643.00	1,058,865.00	1,041,070.00	1,086,995.00	464,907.00	523,556.00	464,907.00	503,129.00	485,335.00	586,947.00	569,729.00
311 Dirección General de Recursos Humanos	3,108,327.00	481,374.00	465,219.00	478,875.00	472,707.00	491,712.00	85,959.00	107,103.00	85,960.00	99,616.00	93,447.00	125,862.00	120,493.00
312 Dirección General de Planeación	2,896,067.00	409,797.00	394,252.00	405,462.00	402,671.00	415,869.00	109,182.00	128,811.00	109,183.00	120,393.00	117,603.00	143,828.00	139,016.00
313 Dirección General de Tecnologías de la Información	6,052,188.00	868,424.00	840,993.00	860,211.00	853,261.00	880,992.00	224,447.00	255,933.00	224,446.00	243,664.00	236,714.00	285,889.00	277,214.00
400 Órgano Interno de Control	6,970,387.00	675,926.00	647,092.00	686,385.00	666,117.00	705,674.00	465,516.00	523,834.00	465,516.00	504,809.00	484,541.00	580,346.00	564,631.00

Dado en la Ciudad de México, a los dieciocho días de enero de dos mil diecinueve.- El Oficial Mayor, **Abelardo García Badilla**.- Rúbrica.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

ACUERDO por el que se determinan los días de suspensión de labores de las Unidades Administrativas del Centro Nacional de Control de Energía para el año 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE LABORES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA PARA EL AÑO 2019.

ALFONSO MORCOS FLORES, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero, 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., párrafo primero, fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. párrafo primero, 2o., 6o., 12, 14, párrafo primero, fracción I, 15, párrafo primero, fracción VII, y párrafo antepenúltimo, 22, párrafo primero, fracción I, y 59, párrafo primero, fracciones I y V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 18, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 2018; 4, 28, párrafos primero y segundo, y 30, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO, párrafo primero, fracción I y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece en sus artículos 28 y 30 que, las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, y que los titulares de las dependencias, mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, darán a conocer los días en que sus Unidades Administrativas tendrán vacaciones generales o aquellos en que se suspendan las labores;

Que los días en que se suspendan labores serán considerados días de descanso obligatorio, para el personal operativo sindicalizado y de confianza que tenga esa prestación, conforme a los Contratos celebrados con el Centro Nacional de Control de Energía;

Que el Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, establece los días de descanso obligatorio que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que se rigen por el Apartado B), del artículo 123 Constitucional;

Que este Organismo, en beneficio de sus trabajadores, establece su calendario anual para el año 2019 conforme al ACUERDO número 09/05/18 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2018-2019, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2018, y

Que, en congruencia con lo dispuesto en los considerandos anteriores, y a fin de brindar certeza y seguridad jurídica de los actos de este Organismo a los particulares y público en general, se hace del conocimiento el calendario anual y días de suspensión de labores, así como el horario de atención al público para el año 2019, del Centro Nacional de Control de Energía, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. El calendario de actividades del Centro Nacional de Control de Energía para el año 2019 no comprenderá como días hábiles los siguientes: los sábados y domingos, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (4 de febrero), el tercer lunes de marzo en conmemoración del natalicio de Benito Juárez (18 de marzo), el 18 y 19 de abril, el 1 de mayo en conmemoración del Día del Trabajo, el 16 de septiembre en conmemoración de la Independencia de México, el tercer lunes de noviembre en conmemoración de la Revolución Mexicana (18 de noviembre), el 25 de diciembre y los periodos vacacionales comprendidos del 22 al 26 de abril, del 22 al 26 de julio y del 23 al 31 de diciembre.

Artículo Segundo. El horario de atención al público para la realización de diligencias o actuaciones en el Centro Nacional de Control de Energía será de las 8:00 a las 18:00 horas de lunes a jueves y los viernes de las 8:00 a las 14:00 horas.

Artículo Tercero. Se consideran como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos durante la suspensión de labores a que hace referencia el Artículo Primero del presente Acuerdo, por lo que en éstos no correrán los plazos que establecen las disposiciones legales aplicables.

Artículo Cuarto. Lo dispuesto en el artículo anterior, no será aplicable a los procesos sustantivos de Planeación y Operación del Sistema, y Administración del Mercado Eléctrico Mayorista.

Artículo Quinto. La suspensión de días hábiles en los periodos vacacionales comprendidos del 22 al 26 de abril; del 22 al 26 de julio, y del 23 al 31 de diciembre de 2019, no serán aplicables tratándose de procedimientos y obligaciones contractuales derivados de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Unidades Administrativas del Centro Nacional de Control de Energía proveerán todo lo necesario para que, en caso de que la naturaleza del trabajo lo exija, se mantenga laborando el personal mínimo requerido con el fin de que se atiendan los asuntos urgentes, así como el que labore en los procesos sustantivos de Planeación y Operación del Sistema, y Administración del Mercado Eléctrico Mayorista.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de dos mil dieciocho.- El Director General del Centro Nacional de Control de Energía, **Alfonso Morcos Flores**.- Rúbrica.

(R.- 477245)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

CALENDARIO del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 por programa presupuestario.

Al margen un logotipo, que dice: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2018, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado por programa presupuestario de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2019

CALENDARIO DE GASTO 2019

(pesos)

	Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Gasto Total	854,671,194.00	30,406,503.00	62,242,225.00	59,994,924.00	60,069,624.00	80,004,190.00	67,321,078.00	90,788,806.00	75,398,881.00	69,316,756.00	68,560,713.00	93,205,258.00	97,362,236.00
E028 Protección y Defensa de los Contribuyentes	819,805,958.00	27,818,134.00	59,541,317.00	57,113,551.00	57,225,494.00	77,122,817.00	64,620,170.00	87,660,025.00	72,697,973.00	66,435,383.00	65,716,582.00	89,477,923.00	94,376,589.00
M001 Actividades de Apoyo Administrativo	33,393,237.00	2,477,876.00	2,587,497.00	2,761,317.00	2,725,733.00	2,761,317.00	2,587,497.00	2,999,073.00	2,587,497.00	2,761,317.00	2,725,734.00	3,557,481.00	2,860,898.00
O001 Actividades de Apoyo a la Función Pública y buen gobierno	1,471,999.00	110,493.00	113,411.00	120,056.00	118,397.00	120,056.00	113,411.00	129,708.00	113,411.00	120,056.00	118,397.00	169,854.00	124,749.00

Ciudad de México, a 24 de enero de 2019.- La Directora de Recursos Financieros, **Martha Cecilia Hernández Ramírez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

OFICIO por medio del cual el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remite al Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, las cinco ternas de candidatos que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación propone para la designación de Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DIPUTADO

PORFIRIO MUÑOZ LEDO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto Séptimo del Acuerdo número 11/2018 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de cinco de noviembre de dos mil dieciocho, y a fin de que la Honorable Cámara de Senadores esté en aptitud de realizar las designaciones correspondientes, en términos de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 11, fracción XXIII y 198 incisos a), b) y c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, envío a Usted las cinco ternas de candidatos que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte propone para la designación de Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SALA REGIONAL EN GUADALAJARA, JALISCO

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO

OLIVEROS RUIZ JOSÉ

VARGAS BACA CARLOS

SALA REGIONAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

CAMACHO OCHOA ERNESTO

DEL TORO HUERTA MAURICIO IVAN

MORENO TRUJILLO RODRIGO

SALA REGIONAL EN XALAPA, VERACRUZ

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

BARRIENTOS ZEPEDA EVA

GARZA ROBLES MARCIA LAURA

MACEDO BARCEINAS AIDÉ

SALA REGIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

CEBALLOS DAZA JOSÉ LUIS

TERRAZAS SALGADO RODOLFO

ZORRILLA MATEOS FRANCISCO MARCOS

SALA REGIONAL EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ MARCELA ELENA

GARCÍA HUANTE BERENICE

GÓMEZ PÉREZ MARA

Cabe agregar que las referidas ternas se presentan en estricto orden alfabético, atendiendo al primer apellido de sus integrantes.

Asimismo, acompaño el expediente que contiene la documentación presentada por cada uno de los candidatos.

Le envío un cordial saludo, y le expreso las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a 24 de enero de 2019.- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de dos fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original del oficio por medio del cual el señor Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, remite al Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, las cinco ternas de candidatos que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación propone para la designación de Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.9280 M.N. (dieciocho pesos con nueve mil doscientos ochenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de enero de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.5950 y 8.6100 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2019 y enero de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-EXT-PUB/18/12/2018.03

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA EL AÑO 2019 Y ENERO DE 2020.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXIII, XXXV y XXXVII, 16 fracción IV, 18 fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 29, fracción VI, 97 y 98 de los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como el lineamiento Segundo, fracción IX de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP) establece en el artículo 21, fracción XX que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación.
2. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
3. Que en ejercicio de las funciones conferidas a los Comisionados de este Instituto, deben contemplarse los plazos establecidos en la legislación aplicable, considerando los días inhábiles; lo cual conlleva la necesidad de establecer el calendario para la suspensión de labores, para efectos de la recepción y resolución de solicitudes de acceso a información pública, a datos personales y su corrección, oposición y cancelación, así como para la interposición, el cómputo de plazos y la resolución de los asuntos de su competencia.
4. Que toda vez que el contenido del presente Acuerdo impacta en la tramitación y substanciación de los diversos procedimientos, computo de plazos y atención a solicitudes de acceso a información pública, a datos personales y su corrección, oposición y cancelación ante este Instituto, se hace indispensable hacer del conocimiento del público en general y de los propios sujetos obligados los días inhábiles señalados en el presente Acuerdo, por lo que es necesario que las unidades administrativas responsables de los distintos sistemas informáticos y de comunicación del INAI realicen los ajustes correspondientes a dichos sistemas y ejecuten las acciones necesarias para tal efecto.
5. Que con base en el Acuerdo ACT-PUB/06/07/2016.03, publicado en el DOF el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, este Instituto advierte que además de los Lineamientos contenidos en el Acuerdo ACT-PUB/05/11/2015.08 del Pleno del INAI (Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública) publicado en el DOF el doce de febrero de dos mil dieciséis, los sujetos obligados que establece el artículo 1 de la LFTAIIP, cuentan con atribuciones legales suficientes para establecer su propio calendario de días hábiles e inhábiles, mismos que impactan en la atención a las solicitudes de acceso a la información y datos personales que atienden, razón por la cual, en su caso, deberán hacer del conocimiento del INAI dicho calendario, a efecto de que se realicen los ajustes correspondientes en los diferentes sistemas de procesamiento, recepción y tramitación de solicitudes de acceso a la información y datos personales con que cuenta este Instituto. Asimismo, los sujetos obligados podrán, por así considerarlo conveniente en razón de su respectiva función, habilitar días inhábiles además de los contemplados inicialmente, ya sea el calendario del INAI al haberse adherido al mismo, o bien, su calendario de días inhábiles, que haya sido publicado en el medio de difusión correspondiente, y remitido al Instituto para su configuración en la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Que con el fin de otorgar seguridad jurídica a todas las personas relacionadas con los trámites y procedimientos a cargo de los sujetos obligados en lo relativo a la recepción, tramitación y procesamiento de solicitudes de acceso a la información y datos personales, resulta necesario que dichos sujetos obligados, previo a notificar al INAI su calendario de días inhábiles, lo hagan del conocimiento del público en general en el medio de difusión con el que cuenten para tal efecto, así como en su portal de Internet.
7. Que los sujetos obligados señalados en el artículo 1 de la LFTAIP, contarán con un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se les notifique el presente Acuerdo para que, de considerarlo necesario, señalen si se adhieren al calendario de días inhábiles, o bien, hagan del conocimiento de este organismo garante su calendario de días inhábiles. En caso de no notificar sus calendarizaciones de días inhábiles, para efecto de los términos previstos en sistemas informáticos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los plazos seguirán transcurriendo conforme al calendario oficial de días inhábiles del INAI.
8. Que el Pleno del Instituto tiene la facultad de aprobar el calendario oficial de días inhábiles, en los que se establecen los días de descanso y vacaciones.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden las labores del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y, en consecuencia, se consideran días inhábiles para la suspensión de términos en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable, los siguientes:

Febrero	Lunes 4 (en conmemoración de la promulgación de la Constitución de 1917).
Marzo	Lunes 18 (en conmemoración del 21 de marzo, natalicio de Benito Juárez).
Abril	Del lunes 15 al viernes 19, inclusive (semana santa).
Mayo	Miércoles 1 (día del Trabajo).
Julio	Del lunes 15 al viernes 26, inclusive (por periodo vacacional).
Septiembre	Lunes 16 (en conmemoración del día de la Independencia).
Noviembre	Viernes 1 (en conmemoración del día de muertos). Lunes 18 (en conmemoración del 20 de noviembre, día de la Revolución Mexicana).
Diciembre	Del lunes 23 al martes 7 de enero de 2020, inclusive (por periodo vacacional).

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección General de Tecnologías de la Información, realice los ajustes que sean necesarios en los diversos sistemas informáticos con que cuenta este Instituto, entre los que destacan de manera enunciativa mas no limitativa: el Sistema electrónico INFOMEX-Gobierno Federal, la Herramienta de Comunicación y el sistema PRODATOS, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, para hacer del conocimiento del público en general y en forma accesible, los días inhábiles referidos en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad realice las acciones necesarias a efecto de que a través del vínculo electrónico del Centro de Atención a la Sociedad (CAS) y el sistema TELINAI, se hagan del conocimiento del público en general y en forma accesible, los días inhábiles referidos en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que realice las acciones necesarias a efecto de notificar el presente Acuerdo, a través de las Direcciones Generales de Enlace, como a los sujetos obligados que corresponda, para que, de considerarlo necesario, proporcionen a la Dirección General de Enlace respectiva, el calendario de días inhábiles para la atención de solicitudes de acceso a la información y datos personales.

QUINTO. A efecto de configurar en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el sistema INFOMEX-Gobierno Federal, las Direcciones Generales de Enlace respectivas, recibirán de los sujetos obligados señalados en el artículo 1 de la LFTAIP, la notificación que en su caso corresponda, de acuerdo con las hipótesis que se indican a continuación:

- a. Si se adhieren al calendario de días inhábiles del Instituto para efectos de las solicitudes de acceso a la información y de datos personales, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se les notifique el presente Acuerdo.
- b. La remisión a este organismo garante de su calendario de días inhábiles, que ya haya sido publicado en el medio de difusión correspondiente, para efectos de las solicitudes de acceso a la información y de datos personales, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se les notifique el presente Acuerdo.
- c. La aplicación de días inhábiles, adicionales a los contemplados inicialmente en sus calendarios, conforme a las hipótesis antes mencionadas, para efectos de las solicitudes de acceso a la información y de datos personales, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de que lo hayan publicado en su medio de difusión correspondiente.

El calendario de días inhábiles que se haga del conocimiento del INAI, a través de la Dirección General de Enlace respectiva, será utilizado para hacer las adecuaciones correspondientes en el sistema electrónico INFOMEX-Gobierno Federal, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que en caso de no enviarlo se entenderá que están a lo dispuesto en el calendario oficial de días inhábiles que apruebe el Pleno del Instituto.

Una vez que el sujeto obligado haya notificado al INAI su calendario de días inhábiles, en ningún caso se harán modificaciones a los sistemas electrónicos de manera retroactiva, pues las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales generan un acuse para el peticionario en donde consta la fecha en que se presentó la solicitud y cuándo debería otorgarse la respuesta.

SEXTO. Las Direcciones Generales de Enlace, adscritas a la Secretaría de Acceso a la Información, serán las responsables de analizar las solicitudes presentadas por los sujetos obligados, debiendo verificar que el calendario correspondiente haya sido difundido al público en términos de lo señalado en el Considerando 4 del presente Acuerdo.

En caso de ser procedente, las Direcciones Generales de Enlace realizarán las adecuaciones necesarias en el sistema electrónico INFOMEX-Gobierno Federal y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la presentación de la solicitud del sujeto obligado.

SÉPTIMO. En los procedimientos y medios de impugnación que conoce el INAI, la suspensión de términos se realizará conforme a lo previsto en el presente acuerdo.

OCTAVO. Las peticiones de días inhábiles que sean presentadas por los sujetos obligados, conforme a hipótesis diversas a las señaladas en el acuerdo séptimo, serán analizadas y determinadas por la Secretaría de Acceso a la Información y la Secretaría de Protección de Datos Personales, considerando las particularidades del caso de que se trate.

NOVENO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **María Patricia Kurczyn Villalobos, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chopov.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz.-** Rúbrica.

(R.- 477238)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

CHRISTIAN JANET MARTÍNEZ GARCÍA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1545/2017-III, del índice de este juzgado, promovido por AGUSTÍN CORREA DOMÍNGUEZ se ordenó emplazarla por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tiene expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Atentamente
Coatzacoalcos, Veracruz, 07 de enero de 2019.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.
Lic. Daniel Enrique Olán Campos.
Rúbrica.

(R.- 476910)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

AMALIA MONTES PEÑA.

"Cumplimiento auto de veinte de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por el licenciado Conrado Alcalá Romo, Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, juicio de amparo 1066/2018, promovido por Francisco Javier Márquez Zepeda contra actos de la Juez Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades, se hace conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesada a Amalia Montes Peña, a quien en términos del artículo 5°, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se les mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a su interés conviniera se apersona, debiendo presentarse ante este Juzgado Federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4°, fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a fin de deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibida que de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún las de carácter personal surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. - Doy fe.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Gilberto López Martínez.
Rúbrica.

(R.- 476969)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Octava Sala
EDICTO:

En los autos del toca **637/2017**, relativos al juicio **CIVIL ORDINARIO** promovido por **JORGE RAMÍREZ NUÑO en su carácter de su albacea de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MÓNICA NUÑO VIUDA DE RAMÍREZ**, en contra de **MARÍA TERESA LIRA RÍOS DE BLANCO y otros**, se emplaza por este medio a los terceros interesados **MARÍA CONCEPCIÓN EUGENIA MENDOZA ÁLVAREZ y RODRIGO ROMO ROMO** de la demanda de amparo formulada por **la parte actora SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MÓNICA NUÑO VIUDA DE RAMÍREZ**, donde reclama la sentencia del 02 dos de enero del año 2018 dos mil dieciocho, que confirma el auto pronunciado el 21 veintiuno de agosto del 2017 dos mil diecisiete; por lo que deberán presentarse dentro del termino de 30 treinta días contados a partir de la ultima publicación a defender sus derechos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b de la Ley de Amparo, con relación al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO MILENIO.

Guadalajara, Jalisco, a 08 de febrero del 2018

El Secretario de Acuerdos

Licenciado Fabián Huitraro Aréchiga.

Rúbrica.

(R.- 477247)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 617/2018
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

• **Arrendadora Gav, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 617/2018, promovido por **Salles Sainz-Grant Thornton, Sociedad Civil**, contra la sentencia de tres de julio de dos mil dieciocho, pronunciada por **la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca 326/2018, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a diez de enero de dos mil diecinueve.

Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Laura Esther Pola Hernández.

Rúbrica.

(R.- 477248)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Principal 1672/2018-II
EDICTO

Emplazamiento a juicio del tercero interesado VÍCTOR HUGO ESPINOZA GONZÁLEZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1672/2018-II, PROMOVIDO POR LUIS ERNESTO FLORES ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE **ENSOBRETADOS Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

En los autos del juicio de amparo **1672/2018-II**, promovido por Luis Ernesto Flores Álvarez, en su carácter de apoderado legal de **ENSOBRETADOS Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** contra el acto de la **Junta Especial Número Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje**, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se le ha señalado a usted como tercero interesado y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho**, se ha ordenado emplazarla al presente juicio por **edictos**, que deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días**, en el **Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional** a elección de la parte quejosa, ambos de la capital de la República, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la **última publicación**, lo cual podrá hacerlo por conducto de apoderado que pueda representarlo; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de éste Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y

315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición del artículo 2° de la anterior legislación.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

Atentamente.

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil diecinueve.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Licenciado Salvador Rojas Belmont.
Rúbrica.

(R.- 477180)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO:

Emplazamiento de los Terceros Interesados GARCÍA AYALA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL y SEGUROS COMERCIAL AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo **2027/2018-IV**, promovido por **VÍCTOR CABALLERO ARZAVE**, contra el acto de la **Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, consistente en la resolución de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en el expediente laboral 215/2007, señalando como terceros interesados a **García Ayala y Asociados, Sociedad Civil y Seguros Comercial América, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y al desconocerse su domicilio el seis de diciembre de dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Cristian Daniel Rosales Romero
Rúbrica.

(R.- 477250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **275/2018**, promovido por **Refugio Adriana Ornelas Leal**, contra el acto consistente en la determinación dictada mediante folio 11579/2017 de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, en que se declaró procedente la consulta de no ejercicio de la acción penal de la indagatoria **PGR/DDF/SZS-II/1039PP/2016**, reclamado del **Delegado de la Procuraduría General de la República en la Ciudad de México y otra autoridad**, relacionado con **David Rosales Palomino**, a quien le recae el carácter de tercero interesado en este juicio; mediante proveído de esta fecha se ordenó el emplazamiento de la citada persona mediante edictos; en ese sentido, se hace saber al nombrado que deberá presentarse por sí o por conducto de representante a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la actuario de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente
Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Juan Manuel Delgado Cruz.
Rúbrica.

(R.- 477251)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: JOSÉ ANDRÉS MARTÍNEZ SANTOS.

En los autos del juicio de amparo **547/2018-II**, promovido por la **quejosa Mariana Conde Fernández** contra actos de la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en auto de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se admito la demanda de amparo, en veintitrés de julio de dos mil dieciocho, se ordenó se le emplace por **EDICTOS**, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibido que para el caso de no le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Juan Manuel Rivera Ávila.

Rúbrica.

(R.- 477254)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 168/2018-III, promovido por Ramón Núñez Ramos, contra la sentencia de nueve de julio de dos mil catorce, dictada por el actual Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados Oscar Fernando Lavadores Verduzco y GE Capital CEF México, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a los terceros interesados Oscar Fernando Lavadores Verduzco y GE Capital CEF México, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber a los citados terceros interesados que deberán presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente

Secretaría de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 477255)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Poder Judicial de la Federación, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho

En los autos del juicio de amparo número 555/2018-IV, promovido por María del Carmen López Ortiz, contra actos del Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, auto que ordeno emplazar al tercero interesado María de los Ángeles Álvarez Sánchez, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezcan a este juicio de garantías a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectuó la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición copia simple de la demanda de garantías, apercibida que de no apersonarse, las siguientes notificaciones se harán términos de la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, asimismo, hágase del conocimiento que se señalaron las diez horas del doce de febrero de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la parte quejosa señalo como autoridad responsable a la

mencionada y como terceros interesados a Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Blanca Ivonne López Mondragón y María de los Ángeles Álvarez Sánchez y precisa como acto reclamado el auto de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, dictado en el expediente número 415/2014, relativo al Juicio Oral Civil.

Ciudad de México, 23 de noviembre de 2018.

Secretaría adscrita al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. María del Rocío Gallardo Ruiz

Rúbrica.

(R.- 477253)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

TERCERO INTERESADO: CRISTIAN DAVID BELTRÁN ALARCÓN

Naucalpan de Juárez, Estado de México, seis de noviembre de dos mil dieciocho.

En los autos del juicio de amparo **985/2018-VI**, promovido por Juan Luis Calva Mendoza, Rigoberto Martín Mendoza Chávez y César Cruz Reyes, todos por propio derecho, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México y otra autoridad responsable**, se hace del conocimiento al tercero interesado Cristian David Beltrán Alarcón, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.

Joaquín Antonio Tovar Pedraza

Rúbrica.

(R.- 477256)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 626/2017-I, promovido por la quejosa Sara Hernández Gutiérrez, contra la sentencia de nueve de agosto de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala Civil Regional de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 531/2017, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado Bernardo Galeana Romero, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Bernardo Galeana Romero, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente.

Secretaría de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 477257)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número DC.-611/2018, promovido por Vicky Form, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por conducto de su apoderado Roberto Carlos Gómez Aguilar, contra actos de la Sexta Sala y Juzgado Cuadragésimo Quinto, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuyo acto reclamado deriva del toca 620/2018; y atendiendo a las constancias de autos de los que se advierte que no se pudo emplazar a la **tercera interesada** VIP STYLE, Sociedad Anónima de Capital Variable, al presente juicio constitucional, por lo que por auto de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarla por edictos los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo se les hace saber que cuentan con el término de treinta días hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acudan ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2018.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Sergio Molina Castellanos.
Rúbrica.

(R.- 476833)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Sección Civil
Juicio Ordinario Civil 93/2018
Actora: Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa
Of. 1164 Bis Director del Diario Oficial de la Federación

PRESENTE:

En los autos del juicio a rubro citado, se ordenó la publicación de lo siguiente:

EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 93/2018 PROMOVIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EL DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO SE ADMITIÓ LA DEMANDA CONTRA INGENIERÍA TÉCNICA CALEB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA QUE RECLAMA EL PAGO DE LA CANTIDAD DE **\$930,599.99 (NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N)** COMO SUERTE PRINCIPAL; EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", HACIENDO SABER A LA DEMANDADA QUE DEBERÁ COMPARECER EN UN TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS** CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ENTABLADA, QUEDANDO EN EL JUZGADO LA DEMANDA DE MÉRITO Y ANEXOS, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO COMPARECER DENTRO DE DICHO TÉRMINO, SE CONTINUARÁ CON EL PROCEDIMIENTO, HACIENDOLE LA ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL POR ROTULÓN, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Ciudad de México, 20 de diciembre de 2018.
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Adolfo Rafael Escalona Reynoso.
Rúbrica.

(R.- 476975)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil

Ciudad de México
EDICTO

En el margen superior izquierdo aparece un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Sección Amparos, juicio de amparo **516/2018-II**, Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México. En los autos del juicio de amparo citado, promovido por Rodrigo Antonio Diéguez Granja. Autoridades responsables: Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia y Juez Trigésimo Tercero de lo Familiar, ambos de la Ciudad de México. Acto Reclamado: la resolución de veinte de abril de dos mil dieciocho, dictada en el toca 530/2018 que confirmó el proveído de uno de febrero de dos mil dieciocho, dictado en el expediente **1483/2009**. Auto admisorio de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho: Requierase a las autoridades responsables para que rindan su informe justificado...Se fijan las...para llevar a cabo la audiencia constitucional...En términos de los artículos 5º, fracción III, 26 fracción I, inciso b), 115 y 116 de la ley en cita, se tiene como tercero interesado a: José Antonio Diéguez Zaldivar...auto de once de diciembre de dos mil dieciocho...hágase el emplazamiento a juicio del referido tercero interesado José Antonio Diéguez Zaldivar, por medio de edictos a cargo del presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se le practicarán por medio de lista.

Ciudad de México, once de diciembre de dos mil dieciocho.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
María Cristina Bretón Estrada
Rúbrica.

(R.- 477049)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Edo. de Morelos
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación
Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
Amparo Indirecto 865/2018
EDICTO

ALEJANDRO MORALES HEYSER MORALES

En el lugar donde se encuentre.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **865/2018-IV**, PROMOVIDO POR **CAMINOS Y PAVIMENTOS DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL ROBERTO FRANCISCO ZALET A ROCHA, CONTRA ACTOS DE LA **PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS**, ACTOS QUE SUSTANCIALMENTE CONSISTEN EN LA SENTENCIA EMITIDA EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO EN EL TOCA CIVIL 290/2018-5, POR LA QUE RESOLVIÓ EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR ALEJANDRO MORALES HEYSER MORALES, EN CONTRA DE LA INTERLOCUTORIA DE DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO RELATIVA AL INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA, COSTAS DICTADA EN EL JUICIO SUMARIO CIVIL 105/2016-2; SE **EMPLAZA** A USTED Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, UBICADO EN LA **EDIFICIO "B", TERCER NIVEL, BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370**, DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL **DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO**, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y AUTO ADMISORIO, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES

QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO EL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO EN EL JUICIO DE AMPARO ANTEDICHO.-

Cuernavaca, Morelos, 10 de diciembre de 2018.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Cliserio Vargas Suárez.

Rúbrica.

(R.- 476838)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTOS

Emplazamiento a la tercero interesada Zapromi, Sociedad Anónima de Capital Variable. Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo **861/2018**, promovido por **Sonia Angelina González Meda**, contra actos de la **Juez Décimo de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California** y otras autoridades, en el que se reclama:

"Actos reclamados:

- De la autoridad enunciada con el **inciso A)**, le reclamo la falta de llamamiento a juicio y como consecuencia de, la falta de emplazamiento al proceso judicial del cual emanan los actos reclamados, acarreado con dicha omisión, que, al dictar sentencia definitiva, se me privará de mi derecho de propiedad, respecto del bien inmueble que será descrito en los hechos de la demanda que nos ocupa.

- De las autoridades identificadas con el **inciso B)**, la inscripción de la propiedad objeto del debate, a favor de Miguel Ángel Brizuela González, y generar a favor de éste último, la partida registral 6044042, sección civil, de fecha 09 de enero de 2017, sin que funde ni motive, porque en citada inscripción, no aparece inscrito las siguientes constancias necesariamente deben aparecer, cuando se transmite la propiedad de un inmueble, como lo fue en el caso que nos ocupa:

I.- Constancia de pago a Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

II.- Plano, levantamiento topográfico o certificación de datos, a efectos de acreditar fehacientemente el inmueble enajenado, es decir, el descrito en el hecho uno de esta demanda.

III.- Constancia del certificado de libertad de gravámenes fiscales, en el cual contenga el sello de no adeudo del pago del impuesto predial, servicio del suministro de agua y urbanización.

Se acordó emplazarla a usted, con el carácter de tercero interesada, por medio de edictos que deberán publicarse por **tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Excelsior" de la Ciudad de México, haciéndole saber que **deberá presentarse** por sí y por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersona, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal, haciéndole también de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, escrito aclaratorio y auto admisorio; en la inteligencia de que se han señalado las **diez horas con un minuto del veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho**, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de amparo antes mencionado.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 11 de diciembre de 2018.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Lic. Alejandra Parra Galván.

Rúbrica.

(R.- 476840)

Estado de Querétaro
Poder Judicial
Juzgado Octavo de Primera Instancia

Querétaro, Qro.

Civil

Secretaría

EDICTO DE REMATE NÚMERO 3596-2018.

En el local del Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, en el expediente número **1217/2010**, relativo al **JUICIO ESPECIAL MERCANTIL**, que sobre **PAGO DE PESOS**, promueve **CNH SERVICIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V., S.F.O.M., ENR**, en contra de **MA. DEL CARMEN REYES LIRA Y AUREA LIRA MENDOZA (ACTUALMENTE REPRESENTADA POR MARIO REYES LIRA, ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE AUREA LIRA MENDOZA Y/O AUREA LIRA DE REYES**. se han señalado las **09:00 (NUEVE HORAS) DEL DÍA 1º (PRIMERO) DE FEBRERO DEL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE)**, para que tenga verificativo el **REMATE** en su **PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA** del bien embargado en autos y que a continuación se describe:

1.- PARCELA 12- Z P1/1, DEL EJIDO DE CALAMANDA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO
Con un área de terreno: 11-52-8.9 HAS.

Con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE EN: 771.81 METROS CON DERECHO DE PASO.

AL SUROESTE: 365.53 METROS CON PARCELA 19.

AL OESTE: 635.39 METROS CON EJIDO PALO ALTO.

Con valor de **\$23'000.000.00 (VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que resulta del avalúo emitido por el perito tercero en discordia.

Se convocan postores interesados, siendo postura legal, la que cubra dos terceras partes del precio fijado con anterioridad.

En el entendido de que los posibles postores **deberán realizar previamente y POR ESCRITO las posturas que formulen; apegándose en todo momento a lo resuelto por el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, aplicado supletoriamente al Código de Comercio aplicable.

El presente edicto se extiende para su publicación, en los estrados del Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, **por tres veces dentro de nueve días**. Sirviendo el presente edicto para las tres publicaciones señaladas en las fechas que legalmente le corresponden.- Conste.-----

Atentamente

Querétaro, Qro., a 07 de diciembre de 2018.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo Civil

Lic. Leonardo Rangel Cabello.

Rúbrica.

(R.- 477044)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2019, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,040.00
2/8	de plana	\$ 4,080.00
3/8	de plana	\$ 6,120.00
4/8	de plana	\$ 8,160.00
6/8	de plana	\$ 12,240.00
1	plana	\$ 16,320.00
1 4/8	planas	\$ 24,480.00
2	planas	\$ 32,640.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos
Tiffany and Company
Vs.
Liu Meiying
M. 1410037 Tiffany & Co.
Exped.: P.C.975/2018(F-10)10376
Folio: 53516
Liu Meiying
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 28 de mayo de 2018, mediante el cual José F. Hinojosa Cuéllar, apoderado de TIFFANY AND COMPANY, solicitó la declaración administrativa de infracción respecto del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a LIU MEIYING, parte demandada, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contemplado en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Republica y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente.
 16 de noviembre de 2018
 La Coordinadora Departamental de Infracciones y Delitos
Rosa María Rojas Santillán
 Rúbrica.

(R.- 477235)

Infraestructura Marina del Golfo, S. de R.L. de C.V.

Infraestructura Marina del Golfo, S. de R.L. de C.V., en cumplimiento con lo establecido en el Permiso de Transporte de Gas Natural No. G/20481/TRA/2017 y en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007, publica su lista de tarifas máximas para el sistema Sur de Texas-Tuxpan, las cuales entrarán en vigor cinco días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	Servicio de Transporte en Base Firme		Servicio de Transporte en Base Interrumpible	Servicio de Aparcamiento en Base Interrumpible
	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso		
	(Pesos/GJ/Día)	(Pesos/GJ)		
Sur de Texas-Tuxpan	7.91125	0.00021	7.83235	7.83235

Ciudad de México, a 24 de enero de 2019

Apoderado
Leonardo Robles Castillo
 Rúbrica.

(R.- 477232)